

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0246/2015-I	RUBEN PINEDA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	14/07/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por el actor Rubén Pineda Pineda , expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petitionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0195/2015-I	OSCAR SOBERANES LASSES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	03/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/4512/15 signado por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual remite el expediente número JA-R-0195/2015-I, formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Oscar Soberanes Lasses en cuanto apoderado jurídico de la parte actora Ingeniería Dinámica de Michoacán S.A de C.V. dentro del expediente de origen JA-0287/2015-II, se provee lo siguiente:</p> <p>Del contenido del escrito de cuenta se advierte que el apoderado jurídico de la parte actora acude a recurrir el proveído de siete de mayo de dos mil quince, en el cual se declinó la competencia a favor del Juzgado de Distrito en Estado de Michoacán, en turno, con residencia en esta ciudad.</p> <p>A ese respecto se tiene que el recurso de mérito fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el recurrente, acudió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día dieciocho de junio de dos mil quince, fecha que excede del término establecido en el artículo 299 del código de la materia, para la interposición del recurso de reconsideración ante este órgano jurisdiccional, ya que el plazo de tres días hábiles concedido de conformidad con el numeral citado supralíneas, transcurrió del día doce al catorce de mayo de dos mil quince, dado, que el acuerdo de mérito fue notificado al recurrente el día ocho de mayo de dos mil quince; en consecuencia, se tiene que el recurso de mérito fue presentado de manera extemporánea.</p> <p>Aunado a lo anterior, se tiene que si bien el recurso de reconsideración constituye un medio de impugnación que permite a las partes obtener una ulterior revisión por parte de la Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de los autos o resoluciones que los Magistrados Instructores dicten en la tramitación de los juicios administrativos, la procedencia del recurso de reconsideración se encuentra restringida a las hipótesis señaladas expresamente en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 298: “Procede el recurso de reconsideración en contra de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros;</i> <i>II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;</i> <i>III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;</i> <i>IV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o,</i> <i>V. Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código.”</i> <p>Bajo esta premisa se tiene que la parte actora pretende recurrir el auto dictado el siete de mayo de dos mil quince, mediante el cual el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia, declinó la competencia a favor del Juzgado de Distrito en Estado de Michoacán, en turno, con residencia en esta ciudad.</p> <p>A ese respecto, debe señalarse que la parte recurrida del auto de siete de mayo de dos mil quince no se ubica dentro de las hipótesis previstas en el numeral antes citado, para que sea susceptible de impugnarse en la vía del recurso de reconsideración.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SOLICITA A DISPOSICION DEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				<p>Lo anterior es así, toda vez que el acuerdo que se pretende recurrir no encuadra dentro de los supuestos normativos que alude el numeral en cita, puesto que no se trata de un auto o resolución que admita o deseche la demanda o su ampliación, contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; no se refiere a la solicitud de suspensión o al sobreseimiento del juicio, tampoco pone fin al procedimiento de ejecución de sentencia ni impone medios de apremio o medidas disciplinarias previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dado que el referido auto constituye una declinatoria de incompetencia, lo cual no encuadra en alguna de las hipótesis para que esta Instrucción pueda válidamente tramitar el Recurso de Reconsideración que nos ocupa.</p> <p>Es aplicable por analogía, la tesis aislada con el número de registro 215073, Materia Común, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, XII, Septiembre de 1993, página 305, cuyo rubro y texto son:</p> <p>RECURSOS EN EL AMPARO. DESECHAMIENTO DE LOS. <i>Conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal que rigen los recursos en el juicio de garantías, éstos sólo son improcedentes y deben ser desechados, cuando no estén previstos en la ley de la materia; cuando no son los idóneos para combatir el auto o la resolución impugnados; cuando no se interpongan dentro del término previsto por la ley y; cuando la persona o la parte que los haga valer, no se encuentre facultada para ello. De consiguiente, si un recurso es desechado sin que se materialice alguna de las hipótesis antes relacionadas, la determinación relativa transgrede aquellas disposiciones y, por ende, tal determinación debe ser revocada y ordenarse la admisión del recurso interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Reclamación 5/93. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora. 26 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.</i></p> <p>En tal tesitura, se desecha el recurso interpuesto por Oscar Soberanes Lassés en cuanto apoderado jurídico de Ingeniería Dinámica de Michoacán S.A de C.V. parte actora dentro del expediente de origen JA-0287/2015-II, en contra del proveído de siete de mayo, al resultar notoriamente improcedente, dadas las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente proveído.</p> <p>Por otra parte, téngase al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Jacobo Villanueva número 160 ciento sesenta, colonia Torremolinos, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones a Natalia Tenorio Zepeda y Daniel Claudio Calderón Ochoa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
2	JA-0784/2014-I	J. MELCHOR TAPIA MONGE	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0035/2015 relativa al juicio número JA-784/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo ordenado en auto de veintidós de mayo del año en curso, fórmese el cuaderno de amparo relativo al expediente de aclaración de sentencia AS/0035/2015 y remítanse los autos originales del mismo al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA APOYACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

3	JA-0823/2014-I	TERESA DE JESÚS PÁRAMO GARIBAY	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/08/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-203/2014-II mediante la cual se confirmó el auto de cuatro de noviembre de dos mil catorce , en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria. CÚMPLASE
4	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/08/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0065/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de seis de enero de dos mil quince , en el que se determinó no admitir la prueba que se hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria. CÚMPLASE
5	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/08/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0046/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de seis de enero de dos mil quince , en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria. CÚMPLASE
6	JA-0765/2014-I	MARICRUZ ROMERO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/08/2015	Dada cuenta con el oficio número 3883/2015-II signado por el Magistrado y Secretario de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado firmeza el auto de once de febrero de dos mil quince dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-189/2014-II mediante el cual se desechó dicho recurso interpuesto por la autoridad demanda en contra del auto de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el que se le requirió para que acreditara fehacientemente que la indemnización y demás prestaciones se encontraban a disposición de la parte actora. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda. CÚMPLASE
7	JA-0765/2014-I	MARICRUZ ROMERO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/08/2015	Dada cuenta con el oficio número 3843/2015-II signado por el Magistrado y Secretario de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-194/2014-II mediante la cual se confirmó el auto recurrido de dieciocho de noviembre de dos mil catorce , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MENTEMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DISPOSICIÓN DEL JUDICADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-0765/2014-I	MARICRUZ ROMERO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/08/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1777/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	04/08/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Tania Jacqueline Leal Tapia, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Cuautla, número 735, Colonia Juárez, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-1775/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	04/08/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Tania Jacqueline Leal Tapia, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Cuautla, número 735, Colonia Juárez, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	04/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por Efraín Rosiles Reyes y Elizabeth Chacón Pizano, apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, téngaseles cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de diecisiete de junio de dos mil quince...no es procedente conceder la suspensión solicitada...a fin de salvaguardar al accionante el derecho humano ya precisado, se otorga, de oficio, la MEDIDA CAUTELAR consistente en que la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, ministre a Ma. Dolores y/o Ma. de los Dolores Muñoz Moreno, de manera restringida, el mínimo vital de agua tanto para su consumo personal y doméstico, como para el de las personas que dependan económicamente de ella y que vivan en el domicilio ubicado en la calle Brasil número 110 interior 20, colonia San Rafael, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial, el escrito presentado por Leumim Vera Medina apoderado judicial del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que feneció el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada para que allegara a esta Instructora original o copia certificada de las documentales...En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de nueve de junio de dos mil quince y se tiene por no admitidas dichas documentales como pruebas de su parte...</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>...téngase a la citada autoridad CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer defensas y excepciones, realizando manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno...</p> </div> <p>...hágase saber a la accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0475/2015-I	SERGIO JUÁREZ ESQUIVEL	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	04/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Patricio Zamudio Sánchez, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...se requiere a la autoridad demandada Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir al que surta sus efectos la notificación del presente proveído exhiba interrogatorio correspondiente, que en su caso han de desahogarse el día de la audiencia de pruebas y alegatos; bajo apercibimiento de que de ser omiso a lo anterior, se le tendrá por no ofrecida dicha probanza...hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUERTA A LA POSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE ACCIÓN JUDICIAL

6	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con los escritos presentados por el Secretario del Ayuntamiento y Director de Inspección y Vigilancia, ambos de Morelia, Michoacán, mediante los cuales comparecen a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de tres de junio de dos mil quince...A ese respecto, dado que el actor Francisco Javier Chagolla Fariás, manifestó desconocer el contenido de dichas documentales en su escrito inicial de demanda, hágase saber al accionante que cuenta con el termino de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0205/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día quince de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	04/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae su libelo de cuenta.</p> <p>Visto el estado procesal y toda vez que de autos se advierte que las autoridades demandadas Presidente Municipal, Oficial Mayor, Director de Seguridad Pública Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, pretenden acreditar el cumplimiento a la sentencia de quince de enero de dos mil catorce cubriendo a favor del actor la cantidad de \$18,986.94 (dieciocho mil novecientos ochenta y seis pesos 94/100 moneda nacional) correspondiente a tres meses de percepciones económicas por concepto de indemnización, sin embargo son omisas en cumplir con el pago referente al monto que resulte de los haberes que el actor dejó de percibir desde la fecha que dejaron de cubrir los mismos hasta el quince de enero de dos mil catorce y aquellos que se generen por cada día de incumplimiento al pago de la sentencia referida en líneas que anteceden a partir de que sea exigible, quedando acreditado en el presente juicio que el accionante recibía una percepción mensual en cuanto policía municipal de \$6,328.98 (seis mil trescientos veintiocho pesos 98/100 moneda nacional) por lo que se tiene que la cantidad diaria que le correspondía al demandante lo es de \$220.96 (doscientos veinte pesos 96/100 moneda nacional), que resulta de dividir la prestación mensual recibida entre treinta (que corresponda al factor mensual), y el pago del monto correspondiente a vacaciones y aguinaldo proporcional que corresponda a Pedro Díaz Jerónimo por el periodo que estuvo realmente prestando sus servicios en el Municipio de Apatzingán, Michoacán durante el periodo dos mil trece, tal y como se ordenó en la sentencia señalada en líneas que anteceden y toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para su cumplimiento, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>En atención a lo anterior, se les tiene las autoridades</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

demandadas **Presidente Municipal, Oficial Mayor, Director de Seguridad Pública Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán**, por cumpliendo parcialmente con la sentencia de quince de enero de dos mil catorce.

Por otra parte y toda vez que las mismas no han cumplido en su totalidad con la sentencia referida, **se requiere de nueva cuenta** a las autoridades demandadas, para que en el término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído informe y acredite el cumplimiento dado a la citada Sentencia de Sala dictada dentro del juicio administrativo en que se actúa, **bajo apercibimiento** que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a **cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento**, que se determinó en proveído de quince de abril de dos mil quince, así y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son del tenor siguiente:

"Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.

Artículo 283. Cuando una sentencia ejecutoria sea favorable a un particular, la Sala la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes por oficio a las partes para su debido cumplimiento, previniéndolas para que informen dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación sobre el cumplimiento que den a la sentencia respectiva y, en su caso, requerirá a la autoridad para que la cumpla."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

9	JA-0163/2014-I	JAVIER MARTÍN ESCAMILLA BAEZ	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Antonio Mendoza Laurel apoderado jurídico de "Prados Camelinas" Sociedad Anónima de Capital Variable, parte actora en el presente asunto, téngasele autorizando a Carlos Alberto Huato Peñaloza en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior al no acreditar que cuenta con cedula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ADOPARSE COMO UNO DE LOS MEDIOS PARA EFECTUAR UN NUEVO CONSULTA.

10	JA-0463/2015-I	AMÉRICA ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/08/2015	<p>En esta fecha se llevo a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0386/2014-I	LEONCIO GOMEZ CEJA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1479/2015 y anexos mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de éste Tribunal, remite los autos originales del expediente JA-0386/2014-I y el cuaderno formado con motivo del amparo directo número 574/2015, mismo que contiene el testimonio del acuerdo de diecisiete de junio de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en que se desecha de plano por notoria e indudable improcedencia la demanda de amparo del quejoso Leoncio Gómez Ceja interpuesto en contra de la sentencia de cinco de noviembre de dos mil catorce dictada por este tribunal dentro del juicio citado.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de cinco de noviembre de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, en que se decreta el sobreseimiento, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JAR-0178/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	04/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora en el juicio de origen y en atención a su contenido se le tiene desahogando en tiempo la vista que fuera ordenada mediante proveído de cinco de junio de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Manuel Ángel Martínez Nocetti, apoderado jurídico de TIENDAS CHEDRAUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte tercero interesada dentro del juicio de origen JA-1545/2014-III.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo copia simple de oficio número 808 de trece de octubre de dos mil catorce, emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Presidente Municipal, Ayuntamiento, Director de Servicios Públicos, Tesorero y Director de Ingresos Municipales, todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo de origen mediante auto de cinco de junio de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PROHÍBE SU USO COMO PRESENTACIÓN DE RECURSOS PARA RECURSOS DE CONSULTA.

13	JA-1280/2014-I	HERMINIO MUÑOZ MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, se declara precluido el término concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para exhibir los documentos con los que quiere acreditar que la indemnización y demás prestaciones a que refirió en su contestación se encuentran a disposición de la parte actora.</p> <p>Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

14	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos presentados por David López Adame, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Ayuntamiento, ambos de Morelia, Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintinueve de junio del año en curso, adjuntando copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgados por la citadas autoridades demandadas a favor del promovente.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en el citado acuerdo en el sentido de que se proveería respecto de la contestación de demanda, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento en el contenido, lo cual en la especie aconteció se provee lo siguiente:</p> <p>Visto el escrito y anexo de David López Adame, en cuanto apoderado jurídico de Presidente Municipal y Ayuntamiento, ambos de Morelia, Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Se admite como prueba de su parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cada una de las pruebas ofrecidas por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Presuncional legal y humana. Instrumental pública de actuaciones. <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, a favor de David López Adame y otros. Copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Síndico Municipal suplente del Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán, a favor de David López Adame y otros. <p>En virtud de que la parte actora en el presente controvertido reclama la configuración de una negativa ficta respecto del Presidente Municipal y Ayuntamiento, ambos de Morelia, Michoacán, hágase saber al accionante que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Allende número seiscientos setenta y cinco del Centro Histórico en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Alejandra Avelina Ramos Vargas, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Denith Berenice Carrasco y Yuridiana Soria Soria, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA CÍVIL

15	JA-0537/2015-I	NIDIA KARINA CORTES NAJERA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/08/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veintinueve de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-0994/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de agosto de dos mil quince.</p> <p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0027/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de cinco de diciembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Cumplase.</p> <p>Así, de conformidad con el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1100/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0044/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de seis de enero de dos mil quince, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Cumplase.</p> <p>Así, de conformidad con el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>L'SFN/L'SFM*MASM</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0069/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de seis de enero de dos mil quince, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ÚSESE COMO DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

19	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0112/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de dieciocho de marzo de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0279/2015-I	JORGE RICARDO IÑIGUEZ CARRILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	04/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día diez de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1014/2014-I	JORGE CABALLERO CONSTANTINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos de Raúl Cos y León Rivera y Roberto Naranjo Naranjo, a quienes se les reconoce en cuanto Síndico Municipal y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, respectivamente; quienes comparecen a pretender dar contestación al interrogatorio que les formulado en virtud de la prueba testimonial ofrecida en autos y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal los acuses de recibo de los oficios PP/390/2015 y PP/391/2015 correspondientes a las guía número MN500368195MX y MN500368213MX, dirigidos al Síndico Municipal y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, respectivamente, que se recibieron en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán el veintiséis de junio del año en curso; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto de los escritos de cuenta, mediante atento oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fueron entregadas las piezas postales ya precisadas y remita el original o copia certificada de los acuses de recibo respectivos, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA OCASIONAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petitionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Martín Reyes Miranda, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele solicitando a esta Instructora designe perito tercero en discordia, respecto de la inspección ocular celebrada el dos de junio de dos mil quince en la calle Alonso Martínez, número 1 uno, colonia Jardines de Catedral, de la ciudad de Zamora, Michoacán, a ese respecto, dígase al opsante que no ha lugar a lo solicitado...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	05/08/2015	<p>A ese respecto, se señalan las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, para el desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, apercibiéndose al actor que de no comparecer el día y hora que se señale, se le tendrá reconociendo el contenido de los documentos cuya ratificación se pretende.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JAR-0167/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán autoridad demandada dentro del juicio de origen JA-0827/2014-II, téngasele desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de tres de junio de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Fernando Santillán Martínez, parte actora dentro del juicio principal...se ordena poner sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0645/2014-I	SALUD PÉREZ RUBIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Salud Pérez Rubio, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada en misma fecha, téngasele manifestando...estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, en la que se condenó a tal autoridad a cubrir en favor de Salud Pérez Rubio las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito...Toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0639/2014-I	JOSÉ LUIS ASCENCIO CRUZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro de la carpeta de aclaración de sentencia número AS-0037/2015 del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0639/2014-I	JOSÉ LUIS ASCENCIO CRUZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por José Luis Ascencio Cruz, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada en misma fecha, téngasele manifestando principalmente...estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se condenó a tal autoridad a cubrir en favor de José Luis Ascencio Cruz las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito...toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

7	JA-0589/2014-I	ALFONSO LOPEZ DURAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos presentados por Alfonso López Durán, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada en misma fecha, téngasele manifestando principalmente..estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se condenó a tal autoridad a cubrir en favor de Alfonso López Durán las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito...toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0692/2014-I	CLAUDIA BRISEÑO GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1483/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Claudia Briseño García, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0692/2014-I...</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0647/2014-I	HUMBERTO VELÁZQUEZ URBINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos presentados por Humberto Velázquez Urbina, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada en misma fecha, téngasele manifestando principalmente ...estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, en la que se condenó a tal autoridad a cubrir en favor de Humberto Velázquez Urbina las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito...toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

10	JA-0592/2014-I	IGNACIO ANGUIANO DEL VALLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1482/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Ignacio Anguiano del Valle, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0592/2014-I.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JAR-0207/2015-I	MARIA ISABEL CEJA LINARES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4632/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0207/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por María Isabel Ceja Linares en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora Guillermo García Gaona, parte actora dentro del juicio de origen JA-0797/2014-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción III, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por la parte actora, en contra de la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada dentro del juicio JA-0797/2014-III.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a) Copia simple del acta de notificación por comparecencia de primero de julio de dos mil quince.</p> <p>b) Copia simple de la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada dentro del juicio administrativo JA-0797/2014-III.</p> <p>I. Instrumental de actuaciones; II. Presuncional legal y humana;</p> <p>Córrase traslado a las partes interesadas del juicio administrativo de origen JA-0797/2014-III a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

12	JA-0091/2015-I	JOSE JESUS AMADOR SUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de María Alma Eugenia García Ramírez quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Presidenta Municipal de Hidalgo Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, quien comparece a ofrecer pruebas documentales que estima supervenientes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y documentos que se anexan, dese vista a la parte actora Jose Jesús Amador Suárez, y a la autoridad codemandada Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo Michoacán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de las mismas, hasta en tanto la parte actora y la autoridad codemandada desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0315/2014-I	RUBI MARTINEZ FERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	05/08/2015	<p>da cuenta con el escrito de Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de Rubí Martínez Fernández, parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de diecinueve de junio de dos mil quince, señalando dos domicilios de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, tercera interesada dentro del presente juicio.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

14	JA-0432/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte y toda vez que el término de quince días hábiles concedidos al Director General de Seguridad Ciudadana, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, ambos del Municipio de Morelia, Michoacán, y José David Mayes Salcedo, Policía Vial, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintiocho de mayo dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma las notificaciones con las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte y dado que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente juicio y no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEX misma que tendrá verificativo a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0015/2015-I	GLORIA ROCHA DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	05/08/2015	<p>Visto el escrito de cuenta, mediante el cual Gloria Rocha Díaz, parte actora dentro del juicio en que se actúa comparece a desistirse de la demanda interpuesta en contra del Director General, Director Comercial y Jefe de Departamento de Cobranza, todos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por tanto, previo a proveer en cuanto al fondo el curso de cuenta, en atención a su petición con fundamento en el artículo 101 en relación con el 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase al accionante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar dicho escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar su ratificación ante fedatario público.</p> <p>Reservándose esta Instructora de proveer lo conducente respecto al desistimiento, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Asimismo, en atención a su petición, hágasele la devolución de las documentales que refiere; lo anterior, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-0544/2015-I	DANIEL NAVARRETE GARDEA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN SU REFERENCIA JURÍDICA

17	JA-0506/2015-I	JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2015	<p>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Director de Normatividad y Procedibilidad de dicha Contraloría.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0045/2014-I	JUAN LUIS SOLIS SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Subsecretario de Seguridad Pública del estado, téngasele por haciendo manifestaciones a que se contrae los libelos de cuenta en relación con el requerimiento contenido en proveído de veinticinco de junio de dos mil quince, en los que solicita se le requiera el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>En relación a lo anterior, dígase que no ha lugar a proveer de conformidad con la solicitud planteada por las autoridades demandadas toda vez que de la lectura que se realiza de la sentencia de once de febrero de dos mil quince, se advierte que lo ordenado por esta Sala Colegiada fue "... se ordena a la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado, dar cumplimiento en su totalidad a esta sentencia...", es decir, que la autoridad obligada a realizar el pago correspondiente al actor lo es la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JAR-0017/2015-I	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION CORDINADORA DE TRANSPORTE PUBLICO DE MICHOACAN		05/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince en la que revocó el auto recurrido de tres de diciembre de dos mil catorce en el que se concedió la suspensión, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0017/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0448/2015-I	RAUL KEVIN RAMIREZ RANGEL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de la parte actora, y en atención a la vista ordenada mediante proveído de dos de julio de dos mil quince, no obstante que dicha vista no se notificó, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento con la medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la medida cautelar y suspensión.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-1391/2014-I	RODOLFO MARES RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4679/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1391/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de diez de junio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO POR REFERENCIA CONSULTA

22	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	05/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos de Raúl Cos y León Rivera, Roberto Naranjo Naranjo y Claudia Verónica Reyes Santoyo, a quienes se les reconoce en cuanto Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Subdirectora de Notificación y Cobranza adscrita a la Tesorería Municipal, todos de Uruapan, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del requerimiento de pago de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, expedida por el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, misma que hace suya al obrar en autos. 2. Oficio número 17-7-1-32057/15 por medio del cual se notifica el auto de seis de abril de dos mil quince y sus constancias anexas constantes de dieciocho fojas. 3. Presuncional Legal y Humana. Instrumental de Actuaciones. <p>Asimismo, se admite como prueba del Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán la consistente en: 1. Certificación de primero de julio de dos mil quince, emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de igual forma se admite al Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán la documental siguiente: 1.- Certificación de trece de abril de dos mil quince, emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, asimismo se admite como prueba de la Subdirectora de Notificación y Cobranza adscrita a la Tesorería Municipal de Uruapan la consistente en: 1.- Constancia emitida en favor de Claudia Verónica Reyes Santoyo, que la acredita como Subdirectora de Notificación y Cobranza adscrita a la Tesorería Municipal de Uruapan, de dos de julio de dos mil quince.</p> <p>Por último, se tiene a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Luis Mereles número 99-42 noventa y nueve, interior cuarenta y dos, fraccionamiento Ampliación Ana María Gallaga, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Abel Juárez Martínez y Agustín Aguilera Dimas y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Hugo Álvarez Licéa, Ángel Horacio Baez Mendoza, Mónica Albarrán Roque, José Cuauhtémoc Padilla Quesada, Sergio Alejandro Sánchez Castellanos, Heriberto Madrigal González y Francisco Joshua Bravo Mejía, lo anterior, al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFRANCO COPIA

23	JA-0369/2015-I	RAMON HUERTA PALOMARES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Como lo solicita el ocursoante, hágase la devolución de la constancia que refiere, previa certificación y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 150 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Angélica Buenrostro Maldonado y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-1236/2014-I	OSCAR ENRIQUE CHAVEZ BARRAGAN	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de diecinueve de marzo de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en al artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA REFERENCIA CONSIGUIÉNDOSE.

25	JA-1328/2014-I	VICTOR MANUEL ARAGON SARMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	05/08/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se tiene que el termino otorgado a las autoridades demandadas Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Administrador de Rentas de Zamora y Laura Yadira Valencia R, Notificador adscrito a la Administración de Rentas de Zamora, Michoacán, para que exhibieran original o copia certificada de la resolución y procedimiento seguido para la determinación del crédito fiscal numero 010514041710000050 feneció sin que lo hubieren hecho, consecuentemente, se les requiere de nueva cuenta a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, alleguen ante esta instructora las documentales referidas con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicará en su contra el medio de apremio establecido por el artículo 202, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente refiere lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 202. El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Apercibimiento;</i> II. <i>Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i> III. <i>Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i> <p><i>Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades.”</i></p> <p>De igual forma hágase saber a las citadas autoridades que con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedoras por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de las documentales señaladas, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia ^u cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p>“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. <i>Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</i></p> <p>Notifíquese por oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
26	JA-1568/2014-I	ANGELICA MAGDALENO RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4678/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1568/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de diez de junio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

27	JA-1389/2014-I	KARINA SABINO LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	05/08/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha feneció el término concedido a la parte actora, para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de las causales de sobreseimiento invocadas por las autoridades demandada Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Asesor adscrito a dicha Dirección, ambos de Zitácuaro, Michoacán, al precisar que el juicio a quedado sin materia en atención al convenio de diecinueve de noviembre de dos mil catorce celebrado entre el apoderado jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y la actora, ante la Junta Local Permanente de Conciliación de Zitácuaro, Michoacán, sin que hubiese hecho uso de tal derecho, por tanto, se le tiene por precluido el mismo.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas de día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-1321/2014-I	GENARO JAVIER PADILLA MONTAÑO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4677/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1321/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de diez de junio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-1492/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4676/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1492/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de diez de junio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ AMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	05/08/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual solicita le sea informado el carácter que dentro del juicio de nulidad en que se actúa le reviste a Juan Manuel Sánchez García así como el cotejo y compulsas de diversas documentales que en copia simple allega.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar el oficio de cuenta al presente expediente y como se solicita infórmese al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal que a Juan Manuel Sánchez García le reviste el carácter de apoderado jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, asimismo toda vez que dentro del juicio de nulidad en que se actúa obran las constancias originales respecto de las cuales se requiere su cotejo y compulsas, realícese la misma y en su oportunidad remítanse al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA CONSULTA

31	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Pablo Martínez Almazan, apoderado jurídico de la parte actora Farmacias el Fénix del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, téngasele exhibiendo copia certificada de la cédula profesional número 08783022, expedida en favor de Juan Pablo Muro Urista, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien como lo solicita, se le tiene como autorizado de la parte actora en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0267/2015-I	OLIVER ALONSO GUZMAN TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autorizada demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JAR-0185/2015-I	LEUMIM VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Visto el escrito signado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio de origen JA-653/2014-III, téngasele desahogando en sus términos la vista ordenada mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil quince, dentro del presente recurso de reconsideración, así como realizando la manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NUESTRA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAR

34	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillén López apoderado jurídico del actor, téngasele desahogando la vista otorgada mediante auto de veinticinco de marzo de dos mil quince y para tal efecto realizándose las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente. Asimismo, téngasele objetando las pruebas que refiere en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, téngase a Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de junio de dos mil quince, adjuntando pliego de posiciones en sobre cerrado que deberá absolver la parte actora, en consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la prueba confesional a cargo de la demandante persona a quien se cita oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confesa de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexado por la autoridad en cita.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio del que se advierte que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán no ha dado cumplimiento a las requerimientos formulados mediante proveídos de veintitrés de febrero y veintisiete de mayo del año en curso, consistentes en allegar a esta Instructora, original o copia certificada de la resolución administrativa de veintitrés de junio de dos mil catorce, a través de la cual el propio Secretario de Seguridad Pública del Estado separó de manera definitiva al hoy actor del cargo que venía desempeñando como integrante de la Institución de Seguridad Pública el Estado de Michoacán de Ocampo; así como de las siguientes constancias por el período del doce de agosto de dos mil trece al doce de agosto de dos mil catorce, relativas a nóminas de pago en las cuales se contengan los conceptos relativos al pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras; constancias de evaluaciones de control y confianza; contratos individuales; listas de asistencias; constancias de identificación expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; documentos de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; y todos los documentos del actor que tenga en su poder, lo anterior no obstante de estar debidamente notificada de ello tal y como se advierte en autos; en consecuencia, se le requiere nuevamente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue dichas documentales a esta Instructora, bajo nuevo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término que le fue concedido para tal efecto, se emplearan en su contra los medios de apremio que contempla en artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo de su conocimiento que la falta de exhibición de las precitadas documentales será valorada conforme a derecho corresponda al momento de emitir la sentencia en el presente juicio.</p> <p>Por otro lado, toda vez que mediante autos de veintitrés de febrero y veintisiete de mayo dos mil quince, se requirió a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que realizará el cotejo y certificación del oficio número DG/3837/2012 de veinticinco de junio de dos mil doce emitido por el Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, en el que consta el resultado de la evaluación de control y confianza del actor sin que lo hubiere hecho, no obstante ello resulta innecesario requerir de nueva cuenta a dicha autoridad para tal efecto, toda vez que mediante diverso proveído de quince de junio de dos mil quince, se tuvo al apoderado jurídico del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, exhibiendo copia certificada de la diversa constancia que contiene el resultado de evaluación de control y confianza practicada al actor, misma que se admitió como prueba de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTO QUE EL ORIGINAL DEL USUARIO REFERENCIAL ES ORIGINAL

35	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	05/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 3876/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en auto de ocho de julio del año en curso, remite copia certificada de la resolución dictada el diecinueve de febrero de dos mil quince emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, dentro de la revisión administrativa 167/2014 relativa al juicio de amparo indirecto II-382/2014 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido dentro del juicio administrativo 1463/2013-II del índice de este Tribunal, por lo que de acuerdo a la reserva contenida en el proveído antes citado, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad se admite como prueba en los términos del auto de ocho de julio del año en curso, el siguiente medio de convicción:</p> <p>1. Documentales:</p> <p>a. Copia certificada de la resolución dictada el diecinueve de febrero de dos mil quince emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, dentro de la revisión administrativa 167/2014 relativa al juicio de amparo indirecto II-382/2014 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido dentro del juicio administrativo 1463/2013-II del índice de este Tribunal</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del diecisiete de septiembre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JA-0792/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/08/2015	CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0610/2015-I	LUIS MIGUEL BLANCAS BERNAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/4606/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Luis Miguel Blancas Bernal, por su propio derecho, en consecuencia, registre en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0610/2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que la accionante no señala de forma clara y precisa cual es el acto o resolución definitiva que pretende impugnar por esta vía, entendiéndose por éste: <i>"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"</i> [1]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierte la acción intentada, los hechos o conceptos de violación que impute a cada una de las autoridades que señala como demandadas ni la petición concreta.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, señale:</p> <ol style="list-style-type: none"> De forma clara y precisa el acto o resolución definitiva que pretende impugnar a cada una de las autoridades que señaló como demandadas, tal y como lo dispone el artículo 230, fracción II del Código de la materia, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tal acto. Cuáles son los hechos y conceptos de violación que le causan un daño en su esfera jurídica y que le atribuye a cada una de las autoridades que señalo como demandadas. Señale la acción intentada y la petición concreta. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda.</p> <p>Asimismo, se requiere a la parte actora para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado a cada una de las partes y una más para el duplicado.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PASO PÚBLICO DE REFERENCIA O CONSULTA.

				<p>Por lo que esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos que anteceden, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid, de Morelia, Michoacán, asimismo, se le tiene señalando en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora y únicamente para recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
2	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	10/08/2015	<p>Visto el oficio signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual devuelve el oficio 3738/2015 dirigido Alfredo Tapia Bastien Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, mismo que contiene el diverso 2579/2015 dirigido a esa misma autoridad a fin de emplazarla, así como informa a este Tribunal que el la autoridad Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán no existe dentro del organigrama del Ayuntamiento o Dirección de Seguridad Pública de dicho municipio; en consecuencia, dése vista con dicha manifestación a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá como inexistente a dicha autoridad y por tanto dejara de tener el carácter de autoridad demanda dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1423/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngasele remitiendo copia simple del oficio número 16270 de veintinueve de junio de dos mil quince y de la ejecutoria de veintinueve de junio del año en curso, emitidos dentro del juicio de amparo indirecto 305/2015 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, promovido por el aquí actor en contra de la resolución de once febrero de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0099/2014-III interpuesto en contra del auto de diez de septiembre de dos mil catorce dictado dentro del presente juicio, misma en la que se resolvió: "ÚNICO. Por lo los motivos y para los efectos precisados en la parte final de la consideración quinta de este fallo, la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Luis Antonio Ramírez Sandoval, contra el acto reclamada a la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, materia de estudio en dicho apartado." la cual se ordena agregar a sus autos para que obre como legalmente corresponde.</p> <p>De igual forma, agréguese únicamente a los presentes autos para que obre como corresponda el oficio TJA/SGA/DG/1475/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, mismo que remite para conocimiento de esta Instructora.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento del Coordinador en cita y de la Magistrada de la Tercera Ponencia de este Tribunal que mediante diverso proveído de esta propia fecha se tuvo por recibida la resolución de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince dictada dentro del presente juicio administrativo misma que se ordena remitirles en copia simple; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA EFECTUAR LA DEFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0754/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0004/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0469/2015-I	SHANTAL ALEJANDRA RENDÓN SILVA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/08/2015	<p>El suscrito licenciado Mario Peñaloza Rincón, Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el escrito recibido el cuatro de agosto de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que el Encargado de la de la Dirección de Seguridad Pública del Estado y Policía de Tránsito Paula Leticia Ibarra Camarena adscrita a dicha Dirección quien levanto la boleta de infracción impugnada dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurrió del treinta de junio al siete de agosto de dos mil quince.- DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de agosto de dos mil quince.</p> <p>Visto el escrito y anexos de Luis Manuel Martínez Hernández y Paula Leticia Ibarra Camarena, en cuanto Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado y Policía de Tránsito Paula Leticia Ibarra Camarena adscrita a dicha Dirección quien levanto la boleta de infracción impugnada, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a).- Boleta de infracción número de folio 113673 de veintiséis de mayo de dos mil quince, misma que acompañó la parte actora a su demanda y que hacen suya.</p> <p>I. Confesional expresa en los términos de su escrito demanda.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>III. Presuncional legal y humana</p> <p>Asimismo, se les tiene exhibiendo las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la designación de cargo de dieciséis de junio de dos mil quince otorgada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a favor de Luis Manuel Martínez Hernández como Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado. 2. Copia certificada del movimiento de personal de la Dirección de Recursos Humanos del a Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a nombre de Paula Leticia Ibarra Camarena. <p>De igual forma, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas a cargo de la actora Shantal Alejandra Rendón Silva a quien se cita oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confesa de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU AUTORIDAD COMPETENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA

Téngase a los comparecientes **acusando la rebeldía** a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.

Por otra parte, atendiendo a su solicitud, **hágase la devolución** de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obtienen autos.

Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida periférico paseo de la República, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura Eugenia López Dorantes, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Juan Manuel Noya Quintero y Verónica Vázquez Tapia, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Sergio Flores Martínez** Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado **Mario Peñaloza Rincón**, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

6 JA-0249/2015-I

ENRIQUE TORRES
VELAZQUEZ

H. AYUNTAMIENTO DE
URUAPAN

10/08/2015

El suscrito licenciado Mario Peñaloza Rincón, Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, **CERTIFICA:** Que el escrito recibido el cuatro de agosto de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que el **Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública de Uruapan, Michoacán** diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurrió del dieciséis de junio al ocho de agosto de dos mil quince.- **DOY FE.**

Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de agosto de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos del **Sub oficial Alberto Lobatón Hernández** en cuanto **Encargado de la Secretaría de Seguridad pública Municipal de Uruapan, Michoacán** autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando **CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA**, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales:

a).- Boleta de infracción número de folio 102910 de ocho de marzo de dos mil quince, misma que acompañó la parte actora a su demanda y que hace suya.

1. - Copia certificada del nombramiento de veintiséis de marzo de dos mil quince a favor de Alberto Lobatón Hernández como Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

- I. Instrumental de Actuaciones.
- II. Presuncional legal y humana

Asimismo, se le tiene exhibiendo la documentación consistente en:

- 1.- Copia certificada de la aceptación de nombramiento de Alberto Lobatón Hernández como Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán de veintiséis de marzo de dos mil quince.

Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle circuito Luis Méreles, número 99, interior 42, fraccionamiento ampliación Ana María Ballaga de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Eliel García Santana, Alejandro Aguilar Ruíz, Agustín Aguilar Dimas, Abel Juárez Martínez, María del Carmen Rodríguez Romero, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Raúl Cos y León Rivera, Heriberto Madrigal González, Hugo Álvarez Licea, Ángel Horacio Báez Mendoza, Sergio Espinoza Cárdenas, Hugo Bravo Martínez, Jorge Álvarez Melgoza y Aldo Bustos Ruíz, o anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

Por otra parte, téngase al **Encargado de la Secretaría de Seguridad pública Municipal de Uruapan, Michoacán** pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veinticinco de mayo de dos mil quince.

Dése **vista con el escrito de cuenta a la accionante** para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Sergio Flores Martínez** Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado **Mario Peñaloza Rincón**, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PÙBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUIA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>10/08/2015</p> <p>Vistos los escritos de Raúl Cos y León Rivera y Roberto Naranjo Naranjo, a quienes en atención a las documentales que exhiben, se le reconoce como Sindico y Tesorero Municipales del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como correspondencia y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------------	------------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

8	JA-0453/2015-I	JOSE EMMANUEL CALDERON CARVAJAL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, diez de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>Copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce otorgado a favor de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz como Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán;</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones;</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Angélica Buenrostro Maldonado y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Fernando Vázquez Arcos, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA O CONSULTA.

9	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del diecisiete de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0823/2014-I	TERESA DE JESÚS PÁRAMO GARIBAY	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0082/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de cinco de febrero de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0819/2014-I	JUAN VALENTÍN NAVA SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3885/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-135/2014-II mediante la cual se confirmó el auto recurrido de diez de octubre de dos mil catorce, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0066/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de seis de enero de dos mil quince, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0832/2014-I	JOSÉ ISRAEL CARMONA CONTRERAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0055/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de seis de enero de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

14	JA-0021/2015-I	OSVALDO ORTIZ ORTIZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/08/2015	<p>se ordena requerir de nueva cuenta a la parte actora con los escritos de veinticinco de mayo y dos de junio ambos de dos mil quince, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se dictará lo que en derecho correspondiera de conformidad con la anulabilidad de la boleta de sanción impuesta acreditada por la autoridad demandada, teniendo por satisfecha la pretensión del actor y así mismo por acreditada la devolución de la licencia de conducir retenida en garantía como motivo de la boleta de infracción impugnada en atención a las constancias que obran en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0002/2015-I	ADELA SANCHEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/08/2015	<p>Se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la parte actora, para ampliar su demanda si a su derecho conviniera, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia., ...se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince y se tiene POR NO AMPLIANDO LA DEMANDA.</p> <p>Por otro lado, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0024/2015-I	IMELDA RANGEL GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el veintinueve de abril de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0001/2015-I	CHRISTIAN GOMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el trece de mayo de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CONSULTA.

18	JA-0871/2013-I	JOSE LUIS GUIZAR VIRRUETA	H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA	10/08/2015	<p>...se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán en cuanto superior jerárquico del Director de Seguridad Pública, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia..., ..., se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de doce de noviembre de dos mil catorce y se tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Por otro lado, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día ocho de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, dígase a la parte actora, que deberá presentar a los atestados Crispín Ramírez Medina y José Gorgonio Morfin el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestados de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JAR-0034/2015-I	MARCO ANTONIO TINOCO ALVAREZ		10/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince en la que se ordenó modificar el auto recurrido de dieciséis de enero de dos mil quince que admitió una prueba en copia simple, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0034/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número 3979/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le informe cuando la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa cause ejecutoria, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta y en su oportunidad remítase la firmeza que solicita una vez que se haya efectuado.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JAR-0182/2015-I	JOSUE CAMPOS HERNÁNDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	10/08/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS COMPARTIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

21	JA-0435/2015-I	LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leticia Bribiesca Sánchez, a quien en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/08/2015	<p>Vista la razón actuarial de seis de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a las tercero interesadas en el presente juicio del proveído de quince de junio de la presente anualidad, emitido dentro del presente juicio en que se actúa, toda vez que no existe la calle Plan de Ayala en la colonia Independencia de esta ciudad, y por encontrarse deshabitado la casa ubicada en la calle Juan José de la Cruz Sur número 190 fraccionamiento Misión del Valle de esta ciudad.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a las tercero interesadas en los domicilios señalados en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena correr traslado a las terceras interesadas Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agniska Kiralina Espinoza Pino en los términos del acuerdo de quince de junio de la presente anualidad, en el domicilio que aparece en la copia simple del "consentimiento para ser asegurado, para modificación de datos y designación de beneficiarios de seguro de vida" que obra en autos, esto es, en el ubicado en la calle Plan de Iguala número 284 de la colonia Independencia de esta ciudad.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU SUCCESOR PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1465/2014-I	MERCEDES TAJIMAROA MELGAREJO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	11/08/2015	<p>Dada cuenta con la razón actuarial de dieciséis de junio de dos mil quince, emitida por el Licenciado Juan Jesús Rodríguez Caballero, actuario adscrito a esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en la que se hace constar la imposibilidad material de llevar a cabo el emplazamiento a juicio del tercero interesado Alberto Sandoval Villagómez, en el domicilio señalado por la parte actora, toda vez que en dicho domicilio manifestaron desconocer a dicha persona así como el domicilio donde pueda ser localizada.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 8, fracción VIII del Reglamento Interior de este Tribunal, requiérase de nueva cuenta a la parte actora dentro del juicio en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale nuevo domicilio donde pueda ser emplazado el tercero interesado Alberto Sandoval Villagómez, lo anterior, a fin de que comparezca a comparecerse a deducir sus derechos.</p> <p>Por tanto, esta instructora se reserva de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
2	JA-1271/2014-I	CARLOS IVAN HERNANDEZ MENDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de veinte de mayo de dos mil quince, por medio del cual se tuvo por no presentada la demanda, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0626/2015-I	ABRAHAM HERNANDEZ ALVARADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4622/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0626/2015-I relativo a la demanda planteada por Abraham Hernández Alvarado por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR OPUSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE REFERENCIA O CONSULTA.

del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **indemnización de daños y perjuicios**, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y **sin acreditar con prueba alguna** la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

1. La petición concreta, **señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;**..." (lo destacado es nuestro).

De igual forma, **la demanda es incompleta** virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Siendo omiso en **señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas**, incumpliendo así con lo establecido en las **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se **requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **complete** su demanda en los siguientes términos:

1. **Señale cantidad líquida que estima le corresponde** por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.
2. **Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa** le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.**

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER SUJETO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente número 1622, Colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como por autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguen Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
4	JA-0639/2015-I	ARTURO CARLOS GOMEZ URRUTIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4733/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0639/2015-I relativo a la demanda planteada por Arturo Carlos Gómez Urrutia por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p style="text-align: center;">1. <i>La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;..."</i> (lo destacado es nuestro).</p> <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

en las **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se **requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **complete** su demanda en los siguientes términos:

1. **Señale cantidad líquida que estima le corresponde** por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.
2. **Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa** le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.**

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente número 1622, Colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como por autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguén Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.

Notifíquese personalmente al promovente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4843/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo **JA-0648/2015-I** relativo a la demanda planteada por **Saúl Gutiérrez Jasso** por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda

5

JA-0648/2015-I

SAUL GUTIERREZ JASSO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

11/08/2015

alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **indemnización de daños y perjuicios**, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y **sin acreditar con prueba alguna** la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

1. La petición concreta, **señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;**..." (lo destacado es nuestro).

De igual forma, **la demanda es incompleta** virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Siendo omiso en **señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas**, incumpliendo así con lo establecido en las **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se **requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **complete** su demanda en los siguientes términos:

1. **Señale cantidad líquida que estima le corresponde** por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.
2. **Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa** le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.**

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUJETA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ENLACE DE LA JUNTA O CONSULTA.

					<p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente número 1622, Colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como por autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguen Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-0663/2015-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/08/2015	<p>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla en los términos...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0660/2015-I	JUAN ALVARADO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4855/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0660/2015-I relativo a la demanda planteada por Juan Alvarado Hernández por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAR

I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;...” (lo destacado es nuestro).

De igual forma, la demanda es incompleta, virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:

1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.
2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente número 1622, Colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como por autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Míguen Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.

Notifíquese personalmente al promovente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SE USA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD REFERENCIAL CONSULTA

8	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	11/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio y anexos de la Juez Primero de Primera Instancia de Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, téngasele remitiendo sin diligenciar el exhorto TJAM/PP/E/251/2015, informando que no cuenta con jurisdicción para realizar la diligencia encomendada dado que el domicilio del tercero interesado se encuentra dentro del Distrito Judicial correspondiente a Jiquilpan, Michoacán.</p> <p>A ese respecto, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Turno del Distrito Judicial de Jiquilpan, Michoacán, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la notificación al tercero interesado, remitiéndose copia certificada de las constancias y actuaciones a efecto de que se proceda a su debida diligenciación, <u>en la inteligencia que el tercero interesado José Luis Moreno Garibay, deberá ser notificado en el domicilio ubicado en la comunidad de San Juan Palmira sin número, como referencia es la calle que se encuentra detrás de los portales de la Ex Hacienda del Municipio de Chavinda, Michoacán;</u> suplicándole a la autoridad exhortada que una vez diligenciado el exhorto, lo devuelva a esta Primera Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>Así con fundamento en las disposiciones citadas y el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Mario Peñaloza Rincón, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.</p> <p>L'SFM/L'MPR/L'MAVL</p> <p>EXHORTO</p>
9	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Visto el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada e términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0653/2015-I	LILIA PICHARDO FIGUEROA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015 Morelia	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4848/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0653/2015-I relativo a la demanda planteada por Lilia Pichardo Figueroa por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE EL PASO PARA RELENAR CONSULTA.

conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta **incompleta**, toda vez que la accionante pretende ejercitar la acción de **indemnización de daños y perjuicios**, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y **sin acreditar con prueba alguna** la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

1. La petición concreta, **señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda...**" (lo destacado es nuestro).

De igual forma, **la demanda es incompleta** virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Siendo omisa en **señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas**, incumpliendo así con lo establecido en las **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se **requiere** a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **complete** su demanda en los siguientes términos:

1. **Señale cantidad líquida que estima le corresponde** por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.
2. **Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa** le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omisa a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.**

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de

dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente número 1622, Colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como por autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguén Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Tamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.

Notifíquese personalmente al promovente.

Así, de conformidad con el artículo 8 fracciones VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, lo acordó y firma el Licenciado **Sergio Flores Martínez** Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado **Mario Peñaloza Rincón**, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.

L. CAH*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

11 JA-0642/2015-1

JOSE ANDRES GOMEZ
MONDRAGON

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

11/08/2015

Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4736/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo **JA-0642/2015-1** relativo a la demanda planteada por **José Andrés Gómez Mondragón** por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **indemnización de daños y perjuicios**, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y **sin acreditar con prueba alguna** la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

I. La petición concreta, **señalando en caso de**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;..." (lo destacado es nuestro).

De igual forma, **la demanda es incompleta** y el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Siendo omiso en **señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas**, incumpliendo así con lo establecido en las **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se **requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **complete** su demanda en los siguientes términos:

1. **Señale cantidad líquida que estima le corresponde** por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.
2. **Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa** le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.**

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente número 1622, Colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como por autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguén Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.

Notifíquese personalmente al promovente.

Así, de conformidad con el artículo 8 fracciones VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, lo acordó y firma el Licenciado **Sergio Flores Martínez** Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado **Mario Peñaloza Rincón**, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.

L'SAH*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
12	JA-0632/2015-I	MIGUEL ANGEL AGUILAR JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4726/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0632/2015-I relativo a la demanda planteada por Miguel Ángel Aguilar Jaimes por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: right;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;..."</i> (lo destacado es nuestro). <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA A SU PUNTO. MDE/LS/BB/CC/MA/PT/REFERENCIA O CONSULTA.

Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.**

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

13 JA-0618/2015-I

HUGO PAREDES AGUILAR

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

11/08/2015

Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4614/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo **JA-0618/2015-I** relativo a la demanda planteada por **Hugo Paredes Aguilar** por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **indemnización de daños y perjuicios**, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y **sin acreditar con prueba alguna** la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

1. *La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;..."* (lo destacado es nuestro).

De igual forma, **la demanda es incompleta** virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA REFERENCIAS LEGALES.

				<p>3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Lo anterior bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
14	JA-0652/2015-1	REMEDIOS LUCIA VIEYRA SALAZAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>11/08/2015</p> <p>se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda...</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS QUE SEAN PRODUCCIONES DEL PÚBLICO O AUTORIDAD COEFESA.

15	JAR-0197/2015-I	JULIA LILA CEJA CANELA Y VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4713/15, firmado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0197/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Julia Lila Ceja Canela y Vital Wilfrido Cardona Medina, a quienes en atención al contenido del expediente en que se actúa, se les reconoce en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán como representante legal del Ayuntamiento en cita y autorizado en términos amplios de dicha autoridad, respectivamente parte demandada dentro del juicio de origen JA-183/2013-III, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción V, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por Julia Lila Ceja Canela y Vital Wilfrido Cardona Medina, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán como representante legal del Ayuntamiento en cita y autorizado en términos amplios de dicha autoridad, en contra del auto de veintinueve de mayo de dos mil quince, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p style="text-align: center;">I. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Córrase traslado a las partes interesadas del juicio administrativo de origen JA-183/2013-III a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0228/2015-I	ANTONIO VILLASEÑOR FACIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido al actor Antonio Villaseñor Facio, para que allegara a esta Instructora copia certificada de la escritura número quinientos cincuenta y ocho, volumen XX, relativa al contrato de compra-venta de inmueble que celebran de una parte el señor Felipe Sánchez Arreola y Antonio Villaseñor Facio, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento y se admite dicha documental en los términos en que fue exhibida, esto es, en copia simple.</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

17	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Alma Patricia Aguilar Hernández, a quien se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del H. Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, por medio del cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veintitrés de noviembre de dos mil doce, adjuntando para tal efecto el Acta número ciento diecinueve Primera Sesión Ordinaria de doce de junio de dos mil quince.</p> <p>En tal virtud, dése vista con copia del escrito y anexo de cuenta a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación con el pretendido cumplimiento a la sentencia dado por dicha autoridad, reservándose esta instructora de proveer al respecto, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0205/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	11/08/2015	<p>El Suscrito Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el escrito recibido el ocho de julio de dos mil quince ante la Oficialía de partes de este Tribunal fue presentado en tiempo toda vez que el término para que el Coordinador de Contraloría de Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación, dieran contestación la ampliación de la demanda transcurre del ocho al catorce de julio de dos mil quince.- Doy fe.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

19	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	<p>11/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, téngasele manifestando que no es su deseo ratificar el contenido del escrito de veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual pretendía desistirse del presente juicio; en consecuencia, continúese con la prosecución del mismo.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveído de veintiocho de mayo del año en curso, se reservó de proveer lo conducente en relación a la prueba de ratificación de contenido y firma ofrecida por las autoridades demandadas a cargo de Verónica Ruiz Soria respecto de la póliza del cheque número 2709-FIV girado por la institución bancaria BBVA S.A. de C.V., el treinta de septiembre de dos mil catorce, para el caso de que se continuara con la substanciación del presente juicio lo cual en la especie así aconteció, se procede a proveer al respecto:</p> <p>Toda vez que mediante auto de veinticinco de mayo de dos mil quince, se tuvo al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, remitiendo sin diligenciar el exhorto TJAM/PP/E/0005/2015 en virtud de que el actuario adscrito a dicho juzgado hizo constar que no encontró el numero precisado por las autoridades demandadas en el domicilio que se señalaron a efecto de notificar a Verónica Ruiz Soria; en consecuencia, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las autoridades demandadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, señalen el domicilio cierto y actual de Verónica Ruiz Soria toda vez que es su carga probatoria realizar las indagatorias correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá desierto el medio de perfeccionamiento al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción que propone.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	<p>11/08/2015</p> <p>Dada cuenta con los escritos de Alberto Vaca Sánchez, actor dentro del juicio en que se actúa, por medio de los cuales realiza diversas manifestaciones en el sentido de requerir el cumplimiento de la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce al Presidente Municipal de Pajacuarán, Michoacán, a ese respecto dígase al accionante que se esté a lo acordado en auto diverso de esta misma fecha.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

21	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, téngasele manifestando que no es su deseo ratificar el contenido del escrito de veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual pretendía desistirse del presente juicio; en consecuencia, continúese con la prosecución del mismo.</p> <p>Por otro lado, y tomando en consideración que el término concedido a la parte actora a efecto de presentar al perito designado por su parte, feneció sin que hubiese hecho de tal derecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintidós de mayo de dos mil quince, y se tiene por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>De igual forma, y tomando en consideración que el término concedido a las autoridades demandadas para que la perito designada de su parte rindiera el dictamen correspondiente y se impusiera del contenido los presentes autos a fin de emitir el mismo, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintidós de mayo de dos mil quince, y se tiene por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>En ese sentido, toda vez que en líneas precedentes se tuvo por precluido el derecho de la parte actora de presentar al perito designado de su parte para aceptar y protestar el cargo y asimismo se tuvo por precluido el término para que la perito designada por las autoridades demandadas compareciera a imponerse de los autos a fin de emitir el dictamen correspondiente, resulta inconcuso que por causas atribuibles a las partes no es posible el desahogo de la prueba pericial en materia contable ofrecida en autos; en consecuencia, se declara desierta la prueba pericial en materia de contabilidad ofrecida por las demandadas Ayuntamiento y Tesorero Municipal Apatzingán, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0497/2015-I	HUMBERTO SÁNCHEZ SOLÍS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Visto el escrito signado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de junio de dos mil quince, informando que el original y copia certificada de las documentales consistentes en los recibos de pago que en copia simple acompañó a su escrito de demanda y de la sentencia de veintitrés de marzo dos mil quince emitida por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de Tamaulipas dentro del proceso penal 32/2011-II obran dentro del juicio administrativo 494/2015-II tramitado ante la Segunda Ponencia de este Tribunal; en consecuencia, toda vez que el accionante solicitó el cotejo y compulsas de las documentales ya precisadas con anterioridad, las que refiere obran dentro del diverso juicio administrativo JA-494/2015-II, se admite el medio de perfeccionamiento y consecuentemente en atención al principio de agilidad procesal, remítase copia simple de los documentos citados en líneas que anteceden y solicítese respetuosamente, mediante atento oficio a la Segunda Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, que de no tener inconveniente verifique su existencia en los archivos a su cargo y, en su caso, realice el cotejo y certificación con su original, remitiendo dichas constancias a esta Ponencia.</p> <p>En tal tesitura, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de dichas documentales, hasta en tanto sea allegado el cotejo ante esta instructora.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO SON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

23	JAR-0017/2015-I	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION CORDINADORA DE TRANSPORTE PUBLICO DE MICHOACAN		11/08/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 3976/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación efectuada a las partes de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución le será remitida la misma una vez que se haya efectuado.</p> <p>Remítase lo anterior al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0782/2014-I	JOSE ALBERT PLANCARTE FIGUEROA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0039/2015 relativa al juicio número JA-782/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo ordenado en auto de veintidós de mayo del año en curso, fórmese el cuaderno de amparo relativo al expediente de aclaración de sentencia AS/0039/2015 y remítanse los autos originales del mismo al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0781/2014-I	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARAPIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0050/2015 relativa al juicio número JA-781/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo ordenado en auto de uno de julio del año en curso, fórmese el cuaderno de amparo relativo al expediente de aclaración de sentencia AS/0050/2015 y remítanse los autos originales del mismo al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

26	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, téngasele manifestando que no es su deseo ratificar el contenido del escrito de veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual pretendía desistirse del presente juicio, en consecuencia, continúese con la prosecución del mismo.</p> <p>Por otro lado, tomando en consideración que el término concedido a las autoridades demandadas para que el perito designado de su parte rindiera el dictamen correspondiente y se impusiera del contenido los presentes autos a fin de emitir el mismo, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en veintiséis de marzo de dos mil quince, y se tiene por precluido su derecho para hacerlo únicamente se tomara en consideración el dictamen que al efecto rindió el perito designado por la parte actora.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte y atención a la reservas contenidas en auto de trece de octubre de dos mil catorce y nueve de marzo de dos mil quince, respecto de la prueba pericial en grafoscopia ofrecida por la parte actora hasta en tanto se llevara a cabo el desahogo de la ratificación de contenido y firma ofrecida por dicha parte, se provee lo conducente:</p> <p>Toda vez que mediante auto de siete de abril de dos mil quince, se tuvo a la parte actora desistiendo en su petición de la prueba de ratificación y contenido y firma a cargo de Genaro Guiza Valencia, José Mauricio Ochoa Rojas, Mayeli Edith Torres Tercero, Iván Brizuela Amador, Leonardo Navarrete Garibay y Roberto Cerpas y tomando en consideración que la parte actora en su escrito de demanda ofreció la prueba en grafoscopia únicamente para el caso de que las autoridades demandadas negaran la firma respecto de la documentales de las cuales ofreció la prueba de ratificación de contenido y firma antes precisada, en consecuencia, al haberse desistido de la misma se tiene por no ofrecida la prueba de en grafoscopia anunciada por la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA SU REFERENCIA O CONSULTA

27	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	11/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el veintinueve de abril de dos mil quince, en la que se condena a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, las cantidades precisadas en la misma.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Héctor Ulises Cisneros Sánchez representante legal de la persona moral "CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V." parte actora dentro del presente juicio mediante el cual solicita se requiera a la demandada el cumplimiento de la sentencia de mérito, y toda vez que la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince ha causado ejecutoria, en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requérase la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0030/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de uno de diciembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0585/2015-I	MARIA LAURA MENDEZ ARMENDARIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4319/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0585/2015-I relativo a la demanda planteada por María Laura Méndez Armendáriz, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión o no del escrito inicial de demanda interpuesto por María Laura Méndez Armendáriz, por propio derecho, resulta necesario precisar que esta Ponencia Instructora, en uso de sus facultades jurisdiccionales, puede estudiar integralmente el escrito inicial de demanda a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal.</p> <p>En ese sentido, los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Lo anterior es así, toda vez que se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de demanda. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que estas últimas son necesarias para la determinación de su procedencia o improcedencia; y aquellos constituyen los requisitos indispensables sin los cuales no puede desenvolverse válidamente una relación jurídico-procesal; entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ES UNA DISPOSICIÓN DE PÚBLICA REFERENCIA. C.D.I.S.G.A.

				<p>Luego, la competencia constituye un presupuesto procesal que se vincula con la capacidad con que cuenta este Tribunal para ejercer actos, y a su vez, cumplir obligaciones propias del ejercicio de la función jurisdiccional, que es la de conocer y resolver las diversas controversias sometidas a su jurisdicción.</p> <p>... se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: <i>Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares</i>, y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director General de la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, dependiente de la citada Secretaría, no es administrativa ni fiscal, sino que los actos que reclama son eminentemente laborales.</p> <p>...</p> <p>... Tenemos que en términos del artículo 96, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios⁴¹, le corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dirimir las controversias de carácter laboral que se susciten entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán con sus trabajadores, al tener entre su ámbito competencia el de conocer y resolver los conflictos laborales individuales suscitados entre los trabajadores y los Titulares de las dependencias; no obstante que se planteen conceptos de violación en contra de los actos que se impugnan en esta instancia, si estos se encuentran relacionados con el vínculo laboral suscitado entre la actora María Laura Méndez Armendáriz y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director General de la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, dependiente de la citada Secretaría.</p> <p>En consecuencia, esta Ponencia se inhibe del conocimiento de la citada demanda y ordena remitir los autos del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez sean remitidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por considerar que es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver la controversia planteada. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
30	JA-0667/2015-I	EFREN OCANA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>11/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4862/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0667/2015-I relativo a la demanda planteada por Efrén Ocaña Martínez por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA DEFENSA O CONTRADEFENSA.

de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **indemnización de daños y perjuicios**, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y **sin acreditar con prueba alguna** la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

1. La petición concreta **señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;**..." (Lo destacado es nuestro).

De igual forma, **la demanda es incompleta** virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Siendo omiso en **señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas**, incumpliendo así con lo establecido en las **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se **requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **complete** su demanda en los siguientes términos:

1. **Señale cantidad líquida que estima le corresponde** por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.
2. **Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa** le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.**

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE APOYAR EN ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0025/2014-I	M. ELENA VERDUZCO VERDUZCO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	12/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de nueve de abril de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, ... se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
2	JA-0676/2015-I	AMERICA CERVANTES CORONA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	12/08/2015	<p>...se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente auto, complemente su demanda y refiera cuáles son las autoridades que pretende señalar como demandadas, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya prescrito, se tendrá por no presentada la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0031/2014-I	JOSE ARTURO AYALA MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	12/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de trece de mayo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como <i>"COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."</i>; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
4	JA-0064/2014-I	FELICITAS CAMACHO RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	12/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como <i>"COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."</i>; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTO APLICABLE A LOS SUPLENTE Y REFERENTES. SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO. CONSULTA.

5	JA-0071/2014-I	MARIA GABRIELA GUTIERREZ GASPAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
6	JA-1468/2013-I	PABLO CARMONA VALDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	<p>12/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por José Luis López Salgado, Auditor Superior del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de julio de dos mil quince, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas e invocando causas de improcedencia, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0072/2014-I	MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ H	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de dieciocho de marzo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
8	JA-1647/2013-I	RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>12/08/2015</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 2946/2015-III mediante el cual el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa informa que ha causado ejecutoria la sentencia de Sala de dos de abril de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0005/2014-III, la cual confirmó el proveído emitido el diecinueve de marzo de dos mil trece dentro del juicio principal JA-1647/2013-I, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SOLO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	JA-0013/2014-I	MA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de seis de mayo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
10	JA-0014/2014-I	BRENDA GONZALEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de veintitrés de abril de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
11	JA-0021/2014-I	DELIA ALEJANDRA SEGURA BUSTOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de dieciséis de mayo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PUEDE SER REVISADO EN LOS OFICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

12	JA-0018/2014-I	EVANGELINA DIAZ MURILLO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de trece de mayo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
13	JA-0023/2014-I	JUAN IVAN PATIÑO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de siete de mayo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
14	JA-0087/2014-I	LUIS ALBERTO GODINEZ ZEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de diecinueve de marzo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 10, manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondiente al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257, se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 114373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas dos de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Igualmente, atento a la omisión de la actora de señalar en relación a la prueba pericial caligráfica y grafoscópica, que ofrece, el documento indubitado, así como los puntos precisos a comprobar del documento dubitado con el indubitado, se le hace efectivo el apercibimiento en el sentido de que no se le admite dicha probanza.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURIDICOS

15	JA-0076/2014-I	MARIO ALBERTO LOPEZ CAMACHO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos, proveyendo lo siguiente:</p> <p>Ante la falta de exhibición del original o copia certificada de la documental que la tercera interesada ofreció como certificado de propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de María Gloria Piceno Chávez, respecto del veinticinco por ciento de las acciones y derechos de copropiedad de la casa habitación en el andador colegio de San Nicolás número 29, en el lote 107 manzana 05, del fraccionamiento Miguel Hidalgo del municipio y distrito de Zamora, Michoacán; en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admite dicha documental en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, en virtud del incumplimiento de exhibir las totalidad de las constancias que ofreció como "COPIAS COTEJADAS NOTARIALMENTE de los recibos de pago de contribuciones relativas al impuesto predial correspondientes al inmueble de mi propiedad, respecto de los periodos de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta el Bimestre 6 del presente año..."; en términos del citado numeral 257 se admite a la tercera interesada únicamente la copia certificada de los recibos números 14373 y 174254, expedidos a favor de María Gloria Piceno Chávez y Socios, con fechas de enero de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce, los cuales corresponden respectivamente a los periodos comprendidos del bimestre 1 del año 2013 al bimestre 6 del año 2013 y del bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2014; no así las constancias correspondientes a los restantes periodos.</p> <p>Igualmente, atento a la omisión de la actora de señalar en relación a la prueba pericial caligráfica y grafoscópica, que ofrece documento indubitado, así como los puntos precisos a comprobar del documento dubitado con el indubitado, se le hace efectivo el apercibimiento en el sentido de que no se le admite dicha probanza.</p> <p>Por otra parte, requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
16	JAR-0032/2015-I	JOSE MANUEL ZARATE GONZALEZ		<p>12/08/2015</p> <p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1570/2015, respecto del amparo interpuesto por José Manuel Zarate Gonzalez, en contra de la Sentencia de veintinueve de abril de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>Fórtese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0442/2015-I	BERTHA SILVA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Leumim Vera Medina, a quien se reconoce el carácter de apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la confesional expresa y espontánea en los términos de su libelo de cuenta así como los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presuncional Legal y Humana. 2. Instrumental de Actuaciones. <p>Téngase a la autoridad ocurrente acusando la correspondiente rebeldía al accionante en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por último, se tiene al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderados jurídicos a Salvador Sánchez Suárez y Octaviano Sánchez Sánchez y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS PUNTO DE VISTA ADICIONAL PARA EFECTOS DE CONSULTA

18	JA-0333/2014-I	RICARDO AMEZCUA RANGEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Visto el escrito y anexos del actor Ricardo Amezcua Rangel, téngasele desahogando en tiempo la vista que le fuera concedida en auto de ocho de julio de dos mil quince, respecto del cumplimiento dado por la demandada a la sentencia de sala de cinco de noviembre de dos mil catorce, manifestado su inconformidad con dicho cumplimiento.</p> <p>Asimismo, resulta necesario precisar que el momento procesal para aportar documentos dentro del juicio administrativo de nulidad lo es para la parte actora con el escrito de demanda y la ampliación a la misma y por lo que se refiere a la parte demandada lo es al momento de dar contestación a la demanda o a la ampliación de la misma, etapas que dentro del presente juicio se encuentran satisfechas, al tratarse de un juicio concluido cuya resolución causó firmeza mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, en atención a lo anterior no ha lugar a tener al actor aportando los documentales que exhibe, por lo que únicamente se ordena agregarlos en autos.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que uno de los efectos de la sentencia emitida dentro del presente controvertido lo es que la cuantificación de los montos relativos a los conceptos de indemnización, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que correspondan al actor deberán ser determinados por las demandadas, en atención a que del contenido de autos no se advirtió constancia alguna que permitiera a este Tribunal realizar la citada cuantificación.</p> <p>Ahora, si bien es cierto la autoridad al pretender dar cumplimiento a la sentencia de sala exhibe copia simple del oficio SSP/DAJ/3874/2015 de nueve de junio de dos mil quince, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dirigido al Delegado Administrativo de dicha Secretaría, por medio del cual requiere el cumplimiento de la sentencia, en la que precisa los conceptos de indemnización, aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales y prima vacacional proporcional y los montos que corresponden a cada uno de estos conceptos, también lo es que no acredita ante esta instructora cuales fueron las constancias que tomo en consideración para llegar a tales cuantificaciones, asimismo, no acredita que el referido monto se encuentre a disposición del actor, por tanto, se requiere al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán –en cuanto Presidente de la Comisión de Honor y de Justicia del Estado de Michoacán–, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta actuante los documentales que sirvieron de base para la realización de la cuantificación de los montos que fue condenada a enterar a la parte actora y de igual forma acredite que dichos montos se encuentran a disposición del accionante en el presente juicio, lo anterior con el apercibimiento que si no cumplir en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que literalmente disponen:</p> <p>Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p>Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</i></p> <p>En atención a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en relación con el cumplimiento de la Sentencia de Sala de cinco de noviembre de dos mil catorce, hasta en tanto la autoridad demandada cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en cuanto Presidente de la Comisión de Honor y de Justicia del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
19	JA-1326/2014-I	JOS MANUEL GARCÍA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>12/08/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictada dentro del presente juicio administrativo 1326/2014-I, en la que se declaró la nulidad parcial del acto recurrido, en lo que respecta a la conducta de infracción "licencia inadecuada", subsistiendo éste por lo que concierne a las conductas "conducir o viajar en motocicletas sin traer puesto el casco protector" y "sin tarjeta de circulación", no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código antes citado, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese por oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA SALA DE JUICIOS DE LO ADMINISTRATIVO NO REFIERE A LOS HECHOS.

20	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	12/08/2015	Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1536/2015 , respecto del amparo directo interpuesto por Rocío Paulina Gutiérrez Ramírez , apoderada jurídica del actor Luis Antonio Ramírez Sandoval , en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintisiete de mayo de dos mil quince. Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-1426/2014-I	CARLOS TORRES PIÑA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	12/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1426/2014-I del que se reciben sus originales, en el que se declaró el sobreseimiento del presente juicio administrativo. Cúmplase. CÚMPLASE
22	JA-1558/2014-I	MARÍA GUTIERREZ MENDOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	12/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1558/2014-I del que se reciben sus originales, en el que se reconoce la presunción de validez de los actos impugnados. Cúmplase. CÚMPLASE
23	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/08/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4627/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0209/2015-II , que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina , autorizado en términos amplios de la parte tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de veinticinco de junio de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación. CÚMPLASE
24	JA-1335/2014-I	PAULO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1335/2014-I del que se reciben sus originales, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-018/2014 del ocho de abril de dos mil catorce. Cúmplase. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

25	JA-0647/2015-I	JULIAN PAREDES GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4842/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0647/2015-I relativo a la demanda planteada por Julián Paredes Gómez por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">I. <i>La petición concreta señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;..."</i> (lo destacado es nuestro).</p> <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que se señalan como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada la demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, planta alta, colonia Nueva Valladolid, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguen Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA A LOS EFECTOS DE LA LEY PARA EFECTOS DE CONSULTA.

26	JA-0637/2015-I	CRISANTO GARCIA MARIN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4731/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0637/2015-I relativo a la demanda planteada por Crisanto García Marín por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p>I. <i>La petición concreta señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;..."</i> (lo destacado es nuestro).</p> <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que se señalan como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada la demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, planta alta, colonia Nueva Valladolid, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguen Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN NO SIRVE PARA RESOLVER CONSULTA.

27	JA-0622/2015-1	JESUS ARRIAGA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, doce de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4618/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0622/2015-1 relativo a la demanda planteada por Jesús Arriaga Flores por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuera obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda..." (lo destacado es nuestro). <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud de el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada la demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, planta alta, colonia Nueva Valladolid, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguén Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p style="text-align: center;">Notifíquese personalmente al promovente.</p> <p>Así, de conformidad con el artículo 8 fracciones VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Mario Peñalosa Rincón, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.</p> <p style="text-align: right;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ESTA DISPONIBLE EN EL SISTEMA PÚBLICO DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

28	JA-0705/2014-1	EMILIO ARMANDO ZAMORA SOLORZANO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>12/08/2015</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de agosto de dos mil quince.</p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0051/2015 relativa al juicio número JA-705/2014-1 del que se reciben sus originales y mediante la cual resultó infundada dicha aclaración.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por el actor Emilio Armando Zamora Solorzano, así como con la comparecencia de cinco de agosto de dos mil quince, téngase a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de sala de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se tiene cumpliendo parcialmente las autoridades demandadas con la sentencia de Sala antes citada toda vez que mediante la misma además de cubrir el monto económico al que fueron condenadas también se les ordenó que informaran al Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre la emisión de la sentencia dictada dentro del presente juicio; en consecuencia, se requiere a la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de presente auto, de cumplimiento a lo precisado en líneas precedentes e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p>Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ella hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</i></p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Mario Peñalosa Rincón, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0716/2014-1	ERVEY FLORES CARLOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>12/08/2015</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de agosto de dos mil quince.</p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0038/2015 relativa al juicio número JA-716/2014-1 del que se reciben sus originales.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo ordenado en auto de veintiocho de mayo del año en curso, fórmese el cuaderno de amparo relativo al expediente de aclaración de sentencia AS/0038/2015 y remítanse los autos originales del mismo al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Mario Peñalosa Rincón, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS REFERENDO CONSUSA.

30	JA-0716/2014-I	ERVEY FLORES CARLOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	12/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el actor Ervey Flores Carlos, así como con la comparecencia de siete de agosto de dos mil quince, téngase a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de sala de veinticinco de marzo de dos mil quince.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de la promoción de hábito, así como de la citada comparecencia al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Aparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuademillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-1012/2014-I	RENE LEODEGARIO OSEGUEDA MOZQUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el actor Rene Leodegario Osegueda Mosqueda, parte actora dentro del expediente JA-1012/2014-I en que se actúa, así como con el acta de ratificación correspondiente; en atención a lo contenido se le tiene desistiendo en su perjuicio de la demanda y acciones ejercitadas en contra del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como ratificando dicho desistimiento; en consecuencia, con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del presente juicio; por lo que una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>Lo anterior, hágase del conocimiento del Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal en relación al recurso de reconsideración JA-R-0137/2015-II derivado del presente juicio, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0453/2015-I	JOSE EMMANUEL CALDERON CARVAJAL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	12/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Eliseo Fuentes Chávez adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de junio de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos de los pliegos de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY la que tendrá verificativo a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-1014/2014-I	JORGE CABALLERO CONSTANTINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/08/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la reserva contenida en proveído de cuatro de agosto de dos mil quince, en el sentido de que se proveería respecto de los escritos presentados el siete de julio del año en curso ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, hasta en tanto obraran en autos los acuses relativos a la notificación de la testimonial a desahogar por parte del Síndico y Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, para lo cual se ordenó girar oficio a la Administración de Correos de México con sede en Morelia, Michoacán, a fin de que allegara los mismos, sin embargo dado que los acuses de referencia ya obran en autos, se hace innecesario girar el oficio de referencia; en consecuencia, se provee en relación a los escritos antes precisados.</p> <p>Vistos los escritos de Raúl Cos y León Rivera y Roberto Naranjo Naranjo, a quienes en atención a las documentales que exhiben, se le reconoce como Síndico y Tesorero Municipales del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de diecinueve de junio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PUNTO DE REFERENCIA CONSULTA.

34	JA-0349/2014-I	UBALDO SANCHEZ MATA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Ubaldo Sánchez Mata, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, inconformándose con el cumplimiento dado por parte de la demandada a la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince.</p> <p>En atención a las manifestaciones de la parte accionante, esta instrucción provee lo siguiente:</p> <p>Mediante sentencia de sala de veintiocho de enero de dos mil quince, dictada dentro del juicio administrativo JA-0349/2014-I, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se declaró la nulidad de la negativa expresa derivada de la contestación de demanda del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán. • Se ordenó a la autoridad demandada llevar a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se registren los datos correspondientes a la sentencia de doce de abril de dos mil once, emitida dentro del juicio administrativo JA-0415/2010-II, por medio de la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la separación del cargo decretada en perjuicio de Ubaldo Sánchez Mata. <p>Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada cumpliendo parcialmente la sentencia de sala de veintiocho de enero de dos mil quince, toda vez que allegó la copia de baja y cédula de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, relativas a Ubaldo Sánchez Mata.</p> <p>En fecha doce de junio de la presente anualidad, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de veinte de mayo de dos mil quince, el apoderado jurídico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, exhibió copia certificada de los datos de Ubaldo Sánchez Mata inscritos por el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, del que se advierten los siguientes datos:</p> <p>"SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 28/01/2015 PRONUNCIADA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0349/2014-I POR LA PRIMERA PONENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN RELACION CON EL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0415/2010-II, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA SANCION IMPUESTA."</p> <p>Incumpliendo con lo anterior a lo ordenado en la resolución de mérito, toda vez que para dar cabal cumplimiento a la misma deberán ser registrados por la demandada a través del Centro Estatal de Información, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sentencia de que se trata; 2. Sanción que declara la nulidad; 3. Los efectos de la sentencia (fecha, órgano emisor, sanción que declara nula y proveído en que ésta se encuentra); 4. Los efectos de la nulidad pronunciada. <p>Es decir, deberá registrar la resolución de doce de abril de dos mil once, dictada en el juicio JA-0415/2010-II que declara la nulidad lisa y llana del acuerdo de tres de noviembre de dos mil diez dictado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, en la que se determina la separación del cargo que desempeñaba Ubaldo Sánchez Mata como elemento de la Policía Estatal Preventiva.</p> <p>Consecuentemente, se requiere de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto cumpla con la referida Sentencia de Sala, exhibiendo copia certificada de los datos referidos supralineados de Ubaldo Sánchez Mata inscritos por el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medio de apremio que consagra el artículo 285 en relación con el diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
35	JA-0091/2015-I	JOSE JESUS AMADOR SUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele en términos del artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, objutando la copia certificada del escrito de renuncia voluntaria de dieciséis de diciembre de dos mil once exhibida por la autoridad demandada Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo Michoacán, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor José Jesús Amador Suárez, mediante el proveído de nueve de julio de dos mil quince, para que ampliara su demanda, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la autoridad demandada Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo Michoacán, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>Respecto a su solicitud de señalar día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que a la fecha se encuentra pendiente proveer respecto de la admisión de pruebas supervenientes ofertadas por la autoridad demandada Presidente Municipal de Hidalgo Michoacán, de las cuales se le dio vista mediante acuerdo de cinco de agosto de la presente anualidad.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PERSONAL PARA SU CONSULTA.

36	JA-0657/2015-I	OSCAR ARCINIEGA MEJIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>12/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4852/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0657/2015-I relativo a la demanda planteada por Oscar Arciniega Mejía por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p>I. La petición concreta señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda..." (lo destacado es nuestro).</p> <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada la demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, planta alta, colonia Nueva Valladolid, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguen Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN ES ÚNICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4995/15 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0222/2015-II, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de dos de julio de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0002/2015-I	ADELA SANCHEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/08/2015	<p>Atento a lo solicitado, se autoriza al promovente la expedición de la copia certificada descrita, previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4993/15 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0221/2015-III, que promueve Manuel Ángel Martínez Nocetti, quien se ostenta en cuanto representante legal del tercero interesado TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., en contra del proveído de quince de junio de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0671/2015-I	PEDRO CHÁVEZ FERREYRA	PODER EJECUTIVO	13/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, trece de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-671/2015-I formado con motivo de la demanda interpuesta por Pedro Chávez Ferreyra, por propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/4866/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>En tal virtud, en atención a que en los términos del artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PRESENTA DISPOSICIÓN DEL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE CONSULTA.

Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere **obscura, irregular o incompleta**, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones y correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.

En primer lugar, del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada **en los términos de la materia laboral y no así, en los términos de la materia administrativa** que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al Capítulo Sexto del Libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir, el despido injustificado y/o separación del cargo que venía desempeñando en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el pago de diversas prestaciones.

Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente** para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, **ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232, fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.**

Inicialmente, es necesario señalar que en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establecen los requisitos que debe reunir la demanda en el Juicio Contencioso Administrativo, pues al efecto dispone:

“Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

- I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;
- I. **El acto o resolución que se impugna** y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;
- I. **La autoridad o autoridades demandadas** o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;
- I. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;
- I. **La acción intentada;**
- I. Los hechos que den motivo a la demanda;
- I. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;
- I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, **las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;** y,

I. **Las pruebas que ofrezca.** Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala."

Asimismo, se tiene que la demanda es **incompleta** toda vez que el promovente es omiso en **señalar si conoce o no el acto o resolución que señala como impugnado**, y en caso de **conocerlo, omite exhibir el acto controvertido y su constancia de notificación**, incumpliendo así lo establecido en el artículo 230 fracción II del Invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, para que dentro del plazo ya señalado con anterioridad, señale si conoce o no la misma, y en caso de conocerla deberá anexarla al escrito mediante el cual dé cumplimiento al presente requerimiento, **con el apercibimiento** que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicados, **se tendrá por no presentada la demanda de nulidad.**

Por otra parte, del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante señala como autoridad demandada a la **Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Servicios Periciales adscrita a dicha Procuraduría y Poder Ejecutivo del Estado**, sin **precisar el acto o resolución definitiva** que les imputa entendiéndose por éste: *"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"* [\[1\]](#); esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; **ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.**

Incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se requiere** al promovente para que dentro del término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, **precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuye a las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda.**

De igual forma, resulta **oscura** la demanda planteada toda vez que el promovente **es omiso en precisar** cuál es la acción que ejercita, así como tampoco la **señala cuál es la petición concreta**, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán [\[2\]](#), incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230, fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente para que** dentro del término ya precisado, realice lo siguiente:

1. **Precise la acción o acciones intentadas** en el presente juicio contencioso administrativo.
2. **Señale la petición concreta** que reclama ante este Tribunal.

Apercibido que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, **se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**, y en consecuencia, **se tendrá por no presentada la demanda intentada.**

Asimismo, de las constancias que obran dentro de los autos remitidos, se advierte que el promovente exhibió carta poder simple en favor de **María Guadalupe Tapia Loeza, Emmanuel Juárez Rangel, Eliel García Santana y Luis Fernando Hernández Delgado**, la cual no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y dado que en los

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PRÁCTICA REFERENCIAL CONSULTA

				<p>Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios, requiérase al actor para que comparezca ante la Secretaría de Acuerdos a ratificar dicha carta poder o bien exhiba Poder ratificado ante Notario Público en términos del artículo 196 citado, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo no se les reconocerá a María Guadalupe Tapia Loeza, Emmanuel Juárez Rangel, Eliel García Santana y Luis Fernando Hernández Delgado como sus apoderados.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cinco Llagas, número 25, colonia Eduardo Ruiz de esta ciudad, y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Martín Peña Chávez, Eduardo Fuentes Loaiza, Eliel García Jacobo, Rafael González Torres y Rubi Esmeralda Guerrero Torres, lo anterior al no acredita contar con el Título de Licenciados en Derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente.</p> <p>Acto acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Mario Peñaloza Rincón, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.</p> <p>[1] Artículo 6 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>[2] "Artículo 193. El actor podrá solicitar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La nulidad del acto administrativo; II. El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y, III. La indemnización de daños y perjuicios." <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0681/2015-I	CRISTOBAL SOTO GARCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>13/08/2015</p> <p>De la demanda y anexos se advierte que la acción intentada por la actora lo es la nulidad de la resolución administrativa de veinte de abril de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-82/2014, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de ley a la autoridad señalada como demandada Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

6	JA-0576/2015-I	GEORGINA ALEJANDRA CALVA ESCOBAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	13/08/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de ocho de julio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
7	JA-0587/2015-I	CRISTOPHER DANIEL PEDRAZA LEON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	13/08/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de trece de julio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-0469/2015-I	SHANTAL ALEJANDRA RENDÓN SILVA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día uno de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Asimismo, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Shantal Alejandra Rendón Silva, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridades demandadas Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado y Policía de Tránsito Paula Leticia Ibarra Camarena adscrita a dicha Dirección quien levanto la infracción impugnada, y admitida en auto de diez de agosto de dos mil quince; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONEJIBOS Y ES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

9	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de quince de junio de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia simple del oficio número SSP/DAJ/4489/2015, dirigida al Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de la cantidad actualizada que corresponde a la Sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince y que refiere asciende a la cantidad de \$193,990.09 (ciento noventa y tres mil novecientos noventa pesos 09/100 m.n.), en favor del actor, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuente mente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

10	JA-0861/2014-I	DAMASO RUIZ CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE SUSUPUATO	13/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal del presente juicio administrativo, se tiene que a la fecha, ha fenecido el termino de tres días hábiles concedido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán para que remitiera a esta instructora las respuestas relativas al interrogatorio que le fue remitido con motivo de la prueba testimonial ofrecida por el Secretario de Seguridad Publica del Estado de Michoacán y admitida en proveído de trece de abril de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara desierto dicho medio de convicción.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, dígase a la parte actora Carlos Antonio González Robles, que deberá presentar a los atestes Tomas Gaspar Quintero, Gerardo Ángeles Contreras y Tomas Araujo Berros, el día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, ante la oficina que ocupa esta instructora, para el desahogo de la prueba testimonial que le fue admitida en auto de fecha uno de septiembre de dos mil catorce, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio, con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>De igual forma, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Carlos Antonio González Robles, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente y Sindico Municipal de Susupuato, Michoacán, y admitida en auto de seis de enero de dos mil quince; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESA, ADISPOSICIÓN Y JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTA

11	JA-1577/2013-I	LUIS CASTILLO LAUREL	OOAPAS	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de julio de dos mil catorce se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de veintinueve de enero de dos mil catorce en el cual se resolvió la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la determinación del cargo en perjuicio del actor por el monto de \$890.50 (ochocientos noventa pesos 50/100 m.n.) contenida en el documento con número de folio 0143166 del veinte de agosto de dos mil trece, lo cual deriva en la extinción de sus efectos jurídicos y consecuencias que se pueden traducir en el requerimiento de pago por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, la imposición de multas ante la omisión de pago o el inicio de un procedimiento económico coactivo tendente a lograr su cobro. A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0601/2014-I	CESAR IGNACIO MORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	13/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora no impugnó la sentencia definitiva dictada el cinco de noviembre de dos mil catorce, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo. Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello a la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0556/2014-I	ALEJANDRA CERNA ALVAREZ	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del treinta de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

14	JA-0597/2014-I	JOSE GERARDO TALAVERA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1607/2013-I	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ BELTRAN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/08/2015	<p>...se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora si a la fecha las autoridades han cumplido con lo ordenado, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0579/2015-I	DANIEL IVAN ZARATE PEREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	13/08/2015	<p>Dese vista con el escrito de cuenta al actor Daniel Iván Zarate Pérez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0442/2015-I	BERTHA SILVA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos de Max Yañez Ochoa, en su carácter de Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite la confesional expresa y espontánea en los términos de su libelo de cuenta, así como los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia certificada de lo que refiere como las principales actuaciones del expediente administrativo número PAS/UICE/02/2015, constante de 121 fojas útiles.</p> <p>b. Copia certificada del oficio de veinticinco de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCANES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SER ENVIADO A CONSULTA

II.- Copia simple del procedimiento administrativo número PAS/UICE/02/2015.

Téngase a la autoridad demandada **acusando la rebeldía** a la parte actora en los términos de su modelo de cuenta.

Con fundamento en el artículo 224, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **dese vista a la parte actora** con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.

Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle José Rubén Romero Flores, número 80, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad, como autorizada en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Laura Rosa Torres Paz, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Yadira Susana Orijel Ochoa, lo anterior al no acreditar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

Notifíquese personalmente a las partes así como a las personas designadas como ratificantes y atestes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

18 JA-1559/2013-1

ROSAURA PULIDO HERNANDEZ

H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

13/08/2015

Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de **tres días hábiles**, concedido a la tercera interesada **Rosa Piceno García**, para que cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de catorce de marzo de dos mil catorce, **feneció sin que ello hubiere acontecido**; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos...requiérase nuevamente a la tercera interesada **Rosa Piceno García**, para que dentro **tres días hábiles** contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados **Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez**, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.

Notifíquese personalmente a la tercera interesada.

SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA AL SEPOUS (IN) DEL GOBIERNO FEDERAL PARA PRESENCIA O CONSULTA.

19	JA-1554/2013-I	JOSE LUIS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	13/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliere con las prevenciones efectuadas en proveído de catorce de marzo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con los requerimientos ahí contenidos y se le hacen efectivos los apercibimientos...requiérase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>Notifíquese personalmente a la tercera interesada.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
20	JA-0389/2015-I	MARIA CORINA AYALA CANEDO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	13/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado por Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente relativo al Procedimiento de Radicación numero DRSP-R-41/2014; que hace suya al obrar en autos.</p> <p>b. Copia cotejada del expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DRSP-PAR-179/2014; la que hace suya al obrar en autos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

21	JA-0573/2015-I	SALVADOR MOLINA VELAZQUEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el proveído de diez de julio de dos mil quince en el que se fijaron las once horas del catce de agosto de dos mil quince, para el desahogo de la prueba de inspección admitida a la parte actora, no fue notificado a las partes, por tanto, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de las partes y debido proceso, SE DIFIERE el desahogo de la inspección de mérito y se señalan las once horas del veintiocho de agosto de dos mil quince, para su realización.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0548/2014-I	MARTHA ALICIA ROLON PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Piceno García, tercero interesado dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele con tal carácter apersonándose en tiempo, deduciendo derechos y realizando manifestaciones en los términos de su libelo, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente...dado que la tercera interesada precisa que existen personas a las que les reviste el carácter de terceros interesados en juicio, sin que exista señalamiento de cuales son los nombres de dichos terceros así como del domicilio cierto y actual de dichas personas físicas, a ese respecto, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora, respecto de los nombres de los terceros interesados que refiere así como del domicilio donde puedan ser notificados, toda vez que es la promovente la que los señala como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
23	JA-1548/2013-I	IGNACIO SERGIO ANGUIANO CORONA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	13/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de trece de marzo de dos mil catorce, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, requírase nuevamente a la tercera interesada Rosa Piceno García, para que dentro tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora respecto del domicilio donde puedan ser notificados las personas que refiere como terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, en virtud de encontrarse a su alcance el realizar las indagatorias respectivas.</p> <p>Notifíquese personalmente a la tercera interesada.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA O CONSULTA.

24	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	13/08/2015	<p>Téngase por recibo el escrito y anexos de Demetrio Salvador Roberto Maciel Jiménez, quien comparece a pretender aceptar y protestar el cargo que le fue confiado en cuanto perito designado por parte de las autoridades demandadas, agregando copia cotejada de la autorización de práctico que lo faculta para ejercer la profesión de perito en criminalística en el Estado de Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior, resérvese de acordar en cuanto al fondo el escrito y anexo de cuenta toda vez que por auto de esta misma fecha se ordeno la remisión de testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a efecto de la sustanciación del recurso de reconsideración interpuesto por el autorizado en términos amplios de la parte actora en contra del proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, en el que se admitió a los apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán como prueba de su parte la compulsión y ratificación de firma, administrada a pericial en grafoscopia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4941/15 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0220/2015-II, que promueve Rogelio Pérez Villaseñor, apoderado jurídico de la parte actora en contra del proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JAR-0206/2015-I	OCTAVIO SANCHEZ SANCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/08/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0206/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico y autorizado en términos amplios respectivamente del Secretario de Seguridad Ppública del Estado de Michoacán autoridad demandada dentro del juicio administrativo número JA-0414/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de junio de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU COORDINACIÓN REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>ada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de número de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere lo anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Parvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES ASÍ LO DISPONE EL PUBLICO PARRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

2	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requirió lo anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas páginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
---	----------------	---------------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DE SU ACCIÓN PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requirió lo anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas páginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
---	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SE ADICIONA REFERENCIA CONSULTA

4	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V." tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere lo anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1740 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
---	----------------	------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-0076/2015-I	OFELIA HERNANDEZ RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requirió anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas páginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
---	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SE ADICIONA REFERENCIA A CONSULTA

6	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere lo anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas páginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercera interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercera interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
---	----------------	----------------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NUESTRA DISPOSICIÓN DE JUICIO PARA REFERIRNOS QUISIERA.

7	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere lo anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la Ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas páginas de internet [1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
---	----------------	--------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA RESERVA DE JURISDICCION DEL TRIBUNAL PARA PRETENCION O CONSULTA.

8	JA-0067/2015-I	MARIA ISABEL CARREDO LARA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requirió lo anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente número 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas páginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acordada a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
---	----------------	---------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SE ADICIONA REFERENCIA CONSULTA

9	JA-0958/2013-I	DAMASO CARDENAS VILLASEÑOR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>14/08/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el siete de abril de dos mil quince, en la que se ordena a la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, para que continúe y culmine con el procedimiento iniciado para recuperar la vía pública, en los términos precisados en la misma.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Dámaso Cárdenas Villaseñor apoderado jurídico de Claudia Cárdenas Villaseñor parte actora dentro del presente juicio mediante el cual solicita se requiera a la demandada el cumplimiento de la sentencia de mérito, y toda vez que la resolución de siete de abril de dos mil quince ha causado ejecutoria, en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</p> <p>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</p> <p>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------------	----------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA ADOPCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

10	JA-0333/2014-I	RICARDO AMEZCUA RANGEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el cinco de noviembre de dos mil catorce, dentro del expediente en que se actúa, exhibiendo para al efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Billete de Deposito con número de folio Y277853... <p>Documento que se ordena poner bajo resguardo estricto del Secretario de Acuerdos de esta Honorable Sala, y se ordena vista con copia del escrito y billete de deposito al actor Ricardo Amezcua Rangel, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez el actor desahogue la vista y tenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
11	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	14/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Enrique Montiel Ladrón de Guevara apoderado legal de la persona moral "Tiendas Comercial Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable", téngasele dando respuesta a la prevención que le fue efectuada mediante proveído de siete de julio de dos mil quince, en los términos de su recurso, por lo que en atención a la reserva contenida en el proveído citado, se procede a proveer lo siguiente:</p> <p>Toda vez que la parte actora no señala acto definitivo que le atribuya al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, manifestando al respecto que: "<i>a efecto de dar cumplimiento a la prevención decretada en autos, se tenga omitido al citado Secretario del Ayuntamiento como autoridad demandada...</i>" se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en proveído de siete de julio de dos mil quince, por lo que se tiene por no presentada la demanda en contra de la citada autoridad.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad de los actos que hace consistir en: La determinación y requerimiento de pago de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, emitida en el expediente 3437/AVD/2014/GB en la que se determina una multa por la cantidad de \$38,262.00 (treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como la orden de visita domiciliaria de verificación o inspección y el acta de visita de verificación o inspección de veintinueve de agosto de dos mil catorce, por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA FISCAL ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Tesorero Municipal, Jefe de Inspectores dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y Ramiro Hernández Álvarez y Jaime Rangel Romero Inspectores adscritos al Departamento de Inspectores Varios Ramos de la Secretaría del Ayuntamiento, todos del Municipio de Uruapan, Michoacán, ...</p> <p>... SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA, con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUJETA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

12	JA-0680/2015-I	MONICA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4875/15 esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0680/2015-I relativo a la demanda planteada por Mónica Isabel González Chávez por propio derecho; regístrase el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º Fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 21 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos.</p> <p>El accionante señala como acto impugnado el requerimiento de pago de diez de abril de dos mil quince expedido por el Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán, el cual fue notificado el trece de mayo de dos mil quince.</p> <p>De los anexos que exhibe se tiene que obra constancia que contiene el acto impugnado de fecha diez de abril de dos mil quince, en una foja útil, de la que se observa a pie de pagina la leyenda "7/16" advirtiéndose la posibilidad de que la misma forme parte de un documento que consta de 16 fojas.</p> <p>Dado lo anterior, se requiere a la accionante para que aclare si el acto que impugna consta de una sola foja o consta de 16 fojas como se señala en el pie de pagina del mismo, y en caso de que se actualice el último supuesto, se requiere a Mónica Isabel Gonzales Chávez para que dentro del término de tres días hábiles contados partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba en original o copia certificada el acto que impugna de manera completa, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá la constancia en que obra el acto que impugna en los términos exhibidos.</p> <p>Ahora bien, la accionante ofrece como prueba de su parte la documental consistente en el escrito de tres de agosto de dos mil quince, con sello de recibido en esa misma fecha en las Oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social de Los Reyes Michoacán y toda vez que es omisa en exhibir el mismo, se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba dicha documental, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por no ofrecida tal constancia como medio de convicción de su parte.</p> <p>Finalmente, se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE ESTE TIENE LA NATURALEZA DE UN JUICIO PARA EFECTOS DE LA LEY.

13	JA-0298/2015-I	CESAR ALCAUTHER MONTEJANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	14/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Saúl García García adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de trece de abril de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día ocho de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0261/2015-I	MARTHA YAZMIN ZAMUDIO CORTES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	14/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de quince de junio de dos mil quince, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BOLETA DE DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

15	JA-0818/2014-I	JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ TINOCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4086/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de trece de mayo de dos mil quince citada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0008/2015-II mediante la cual se confirmó el auto recurrido de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0818/2014-I	JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ TINOCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día seis de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

17	JA-1102/2014-I	NOE JAIMES PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Julia Lila Ceja Canela, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe, se le reconoce como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de veintinueve de junio de dos mil quince, adjuntando copia cotejada de la constancia con la que acredita tal carácter.</p> <p>En esa virtud, visto el diverso escrito presentado el dieciséis de junio del año en curso ante la Oficina de Partes de este Tribunal por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicha autoridad en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día siete de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a Noé James Pedraza, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, y admitida en auto de nueve de febrero de dos mil quince; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0876/2014-I	GABRIEL MOLINA RUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día seis de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO. ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

19	JA-0846/2014-I	YADIRA YANETHBUCIO AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Yadira Yaneth Bucio Ayala, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada en misma fecha, téngasele manifestando principalmente que: "...solicito se me tenga por satisfecho el derecho relacionado con indemnización, daños y perjuicios y/o cualquier otro que me correspondiese exigible a la Procuraduría General de Justicia y/o Secretaría de Finanzas y/o el Gobierno del Estado de Michoacán; por lo que no me reservo ningún derecho a ejercer con posterioridad en contra de éstos.</p> <p>Por lo anterior, dado que el actor manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince, en la que se condenó a tal autoridad a cubrir en favor de Yadira Yaneth Bucio Ayala las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito.</p> <p>En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado a la autoridad demandada mediante proveído de diez del mes y año en curso en el que se declaró ejecutoriada la sentencia dictada en autos.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTA

20	JA-1021/2014-I	FELIPE GARCIA FUIGUEROA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el trece de mayo de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de siete de julio del año en curso para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince, por parte del Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Agente de Tránsito y Vialidad Pedro Duarte Terriquez, ambos del municipio de Zamora, Michoacán; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por perdido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en auto de siete de julio de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la boleta de infracción número 38268 de quince de agosto de dos mil catorce, suscrita por Pedro Duarte Terriquez, con el carácter de Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Zamora, Michoacán. o Se ordenó a las autoridades demandadas al cesar los efectos de la suspensión otorgada dado su carácter de provisional e instrumental emitida en el proceso, realizar la entrega al actor de la licencia de conducir que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada. <p>Mediante escritos de treinta de junio de dos mil quince, se tuvo al Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Agente de Tránsito y Vialidad Pedro Duarte Terriquez, ambos del municipio de Zamora, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a tal fin refiriendo que en fecha seis de noviembre de dos mil catorce se hizo la entrega al actor de la licencia de conducir que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada número 38268, acompañando para tal efecto copia simple de la constancia de devolución efectuada a Juan Carlos Ortiz Ortega autorizado de la parte actora.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CAMPOS DESTACADOS EN ROJO.

21	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiriera anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente numero 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la Ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicacion supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	---------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ATRIBUCIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

22	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiriera anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente numero 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la Ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplique la aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

23	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>14/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere el anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente numero 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	-----------------------------	------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADQUISICIÓN DE SU CARÁCTER REFERENCIAL O CONSULTIVO.

24	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiriera anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente numero 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplique la aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	---------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

25	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente numero 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	----------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPONDE POR SU VERACIDAD Y EXACTITUD EL TERCERO INTERESADO.

26	JA-0046/2015-I	-ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, señalando dos domicilios de la persona moral denominada "DESAMICH S.A. de C.V.", tercero interesada dentro del presente juicio, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere anterior.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el domicilio ubicado en Avenida Juárez Poniente numero 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro colonia el Porvenir de la ciudad de Zamora Michoacán, que señala la autoridad demandada coincide con el publicado en diversas paginas de internet^[1] como dato de contacto de la citada persona moral, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se invoca como hecho notorio en el presente asunto.</p> <p>Dado lo anterior, en obsequio al principio de economía procesal se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
27	JA-1335/2014-I	PAULO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el diez de junio de dos mil quince, adjuntando para tal efecto acuerdo administrativo de cuatro de agosto de dos mil quince emitido por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPONDE POR SU VERACIDAD Y EXACTITUD EL TERCERO INTERESADO.

28	JA-0590/2015-I	FRANCISCO ARCEO GARCIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y tal y como lo solicita la parte actora, hágase la devolución de la documental que refiere en su escrito inicial de demanda previa constancia y certificación que de ello se deje en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0603/2015-I	MARIA GUADALUPE CELAYA LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0603/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por María Guadalupe Celaya López y Fabián Oviedo Luque, remitida por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/4550/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora y dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se advierte la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Del análisis integral del escrito inicial de demanda, así como de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se tiene que debe desecharse de plano la demanda al advertirse de manera notoria, indudable y manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 205 fracción X, en relación con los diversos 154 fracción X y 3º fracción XXII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como se expondrá a continuación:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que los invocados numerales 205 fracción X y 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, disponen lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 205. El juicio ante el Tribunal es improcedente contra actos o resoluciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>X. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal. Las causales a que alude este precepto, serán examinadas de oficio."</i></p> <p><i>"Artículo 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en <u>contra de los actos o resoluciones definitivos</u>, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales:</i></p> <p>...</p> <p><i>X. <u>Que consistan en cualquier acto u omisión definitivos de las autoridades administrativas del Estado, de los ayuntamientos y de sus entidades paraestatales o municipales, que afecten los intereses jurídicos de los particulares.</u>"</i></p> <p>De la transcripción que antecede se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conocerá y resolverá únicamente de actos, resoluciones u omisiones definitivas dictadas, ordenadas, ejecutadas o que se pretendan ejecutar según corresponda, por el Poder</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales.

En tales circunstancias, realizando una interpretación *a contrario sensu* de los numerales antes citados debe entenderse que **el juicio contencioso administrativo no procede en contra de aquellos asuntos que no sean definitivos.**

A ese respecto, conviene señalar que para determinar en qué consiste la definitividad para efectos del juicio contencioso-administrativo, debe considerarse la naturaleza de la resolución, la cual debe constituir el producto final de la manifestación de la autoridad administrativa.

Dicho producto final o última voluntad de la administración pública que suele expresarse de dos formas, a saber:

- a. Como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y
- b. Como manifestación aislada que por su naturaleza y características no requiere de procedimientos que le antecedan para poder reflejar la última voluntad o voluntad definitiva de la administración pública.

Así, tratándose de resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza inter-procedimental no podrán considerarse "*resoluciones definitivas*", en obvio que éste sólo puede serlo el fallo con el que culmine dicho procedimiento, excluyéndose a las actuaciones instrumentales que conforman el procedimiento administrativo, entendido tal como el conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas que tienen unidad entre sí y buscan una finalidad, que para este caso lo es precisamente la producción del acto administrativo; lo anterior, de conformidad con el artículo 40 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que dispone:

"Artículo 40. El procedimiento administrativo es la concatenación de actos determinados por las normas aplicables, cuya finalidad es la producción del acto administrativo y en su caso, su ejecución de manera voluntaria o forzosa, de manera interna o externa."

De lo anterior puede concluirse que **no se generará agravio o perjuicio alguno para el particular en tanto la administración pública no exprese su última palabra**, a través de la autoridad a quien compete emitirla en el orden jurídico correspondiente, lo que dará lugar al nacimiento del derecho para acudir a instar la acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Tiene aplicación en el presente asunto, por identidad jurídica, la jurisprudencia sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS". ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL. *La acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, no constituye una potestad procesal contra todo acto de la Administración Pública, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan "resoluciones definitivas", y que se encuentran mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 11; ahora bien, aunque este precepto establece que tendrán carácter de "resoluciones definitivas" las que no admitan recurso o admitiéndolo sea optativo, es contrario a*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

derecho determinar el alcance de la definitividad para efectos del juicio contencioso administrativo sólo por esa expresión, ya que también debe considerarse la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública, que suele ser de dos formas: **a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento,** y **b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial.** En ese tenor, cuando se trata de resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza procedimental no podrán considerarse resoluciones definitivas, pues ese carácter sólo lo tendrá la última decisión del procedimiento, y cuando se impugna ésta podrán reclamarse tanto los vicios de procedimiento como los cometidos en el dictado de la resolución; mientras que, cuando se trate de actos aislados expresos o fictos de la Administración Pública serán definitivos en tanto contengan una determinación o decisión cuyas características impidan reformas que ocasionen agravios a los gobernados.

En el caso que nos ocupa, la parte actora pretende ejercitar la acción de nulidad respecto del acto consistente en: "...Los requerimientos de Pago y Embargo, Multa de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, los cuales señala la demandada como Citatorios...".

El artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla el caso en el cual el notificador empleará los citatorios cuando no se encuentre a la persona que ha de notificarse, numeral que al efecto señala:

"ARTICULO 116. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija el día hábil siguiente, o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de 6 días a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

En caso de que éstos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible en dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia, para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrarán a quien incurra en el incumplimiento, los honorarios de notificación, equivalentes a dos veces el salario mínimo general correspondiente al Estado de Michoacán, debiendo cubrirse conjuntamente con el cumplimiento de la obligación requerida."

El artículo antes citado establece las reglas que conforman el procedimiento de notificación de requerimientos de pago por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual contempla diversas etapas en su desarrollo:

- En un primer momento, cuando una notificación deba efectuarse personalmente y el notificador no encuentre a la persona a la que ha de notificarse se dejará citatorio en el domicilio, para que lo espere al día siguiente o acuda a notificarse a las oficinas de la autoridad fiscal.
- Si la persona citada o su representante legal no

esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

De tal suerte que el acto administrativo que pretende impugnar a través de juicio administrativo de nulidad lo es el citatorio relativo a un requerimiento de pago y embargo, cuestión que solo constituye un acto previo al inicio del procedimiento de cobro coactivo por parte de autoridad fiscal, que es precisamente la citación para el desahogo de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, momento en el que aún no se ha requerido el pago ni se ha llevado a cabo el embargo mencionado, dado que de ello dependerá la realización de dicha diligencia.

En tales circunstancias, de los actos administrativos impugnados consistentes en "...Los requerimientos de Pago y Embargo, Multa de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, los cuales señala la demandada como Citatorios...", mismos que corren agregados en el expediente en que se actúa, se observa que el Notificador adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, le informó a María Guadalupe Celaya López y Fabián Oviedo Luque, que se les citaba para que estuvieran en su domicilio a bien de llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo de una multa de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán.

En tal virtud, se tiene que los citatorios número 3C-1431/2015MAAB, 3C-1405/2015MAAB y 3C-1445/2015MAAB constituyen actos administrativos interprocedimentales, es decir, que no se trata de una resolución administrativa definitiva que ponga fin a un procedimiento administrativo, para los efectos de la procedencia del juicio contencioso administrativo, dado que aún no se lleva a cabo el desahogo de la diligencia de requerimiento de pago y embargo; lo que se confirma precisamente porque en dicho acto administrativo apenas se le está citando para el desahogo de una diligencia prevista en el artículo 116 del invocado Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para mayor claridad de lo anteriormente señalado, se tiene que el artículo 3° fracción XXII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece lo que se debe entenderse por resolución administrativa, de la siguiente manera:

"XXII. Resolución Administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los particulares o previstas por las normas;"

Los citatorios que pretende impugnar los actores no constituyen un acto o resolución administrativa definitiva para la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo, toda vez que dichos citatorios por sí mismo no constituye la voluntad definitiva de la Administración Pública ni tampoco pone fin a un procedimiento, en consecuencia, dado que de manera notoria, indudable y manifiesta se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 205 fracción X, en relación con los diversos 154 fracción X y 3° fracción XXII, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA INTENTADA.**

Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Acueducto esquina Calzada Ventura Puente, sin número lote 17, Bosque Cuauhtémoc, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA INTENTADA.

30	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0068/2015-III.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-1474/2014-I	ANA LUISA GARCIA RENTERIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, y toda vez que la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, dictada dentro del presente juicio administrativo 1474/2014-I en la que se declara <i>la nulidad lisa y llana del "requerimiento de pago" número 761443, por la cantidad de \$15,355.89 (Quince mil trescientos treinta y cinco pesos 89/100 M.N.) de veintuno de agosto de dos mil catorce</i>, no fue impugnada dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el arábigo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2015	<p>Téngase al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de abril de dos mil quince, allegando ante esta instructora copia certificada de las siguientes constancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Movimiento de personal mediante el cual causó alta el actor Juan Carlos Martínez Hernández como elemento de seguridad publica, adscrito a la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Michoacán, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve. Movimiento de personal mediante el cual causó baja el actor Juan Carlos Martínez Hernández como elemento de seguridad publica adscrito a la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Michoacán, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once. <p>En atención a lo anterior y a la reserva contenida en el citado auto, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten la documentales referidas en líneas que anteceden como prueba del actor en los términos ofertados, dejándose sin efectos el apercibimiento efectuado en el proveído de merito.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0675/2015-I	ARTURO MANRIQUEZ REYES	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	14/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4870/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0675/2015-I relativo a la demanda planteada por Arturo Manríquez Reyes, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demandase tiene que las acciones intentadas</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. NUESTRA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

por la parte actora lo es la **nulidad lisa y llana** de las boletas de infracción número 117431 y 122312 emitidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, a ese respecto **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** ordenándose **EMPLAZAR** en los términos de Ley al **Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, Julio César Ornelas Paz Policia Vial** quien levanto la **boleta de infracción número 122312 y Leonardo Palares, Policia Vial** quien levanto la **boleta de infracción número 117431**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles** ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

Se requiere las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **bajo apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estados de este tribunal.

Se admiten a la actora en los términos ofertados las pruebas siguientes:

I. Documentales:

- a. Boleta de Infracción número 122312, expedida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán.
- b. Boleta de Infracción número 117431, expedida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán.

I. Presuncional Legal y Humana.

II. Instrumental de Actuaciones.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la medida cautelar de la siguiente manera:

"...solicito se declare la suspensión del acto impugnados, lo anterior para efectos de mantener las cosas en el Estado en el que se encuentran hasta en tanto se pronuncie la sentencia del presente procedimiento. Es decir, se solicita sea girado oficio a la Autoridad demandada para efectos de que se sirva a devolver la placa y mi vehículo que han sido consignadas, a efectos de restituir al suscrito el goce del derecho que le fue restringido..."

A ese respecto dígamele al actor que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, toda vez que de concederse en los términos solicitados por el actor se vulnera el orden público y el interés social como se expondrá a continuación:

El artículo 240, último párrafo del Código de la materia establece que no se otorgará la suspensión si se causa perjuicio evidente al **interés social, orden público** o si se contravienen normas. En ese sentido ha sido criterio de esta instructora que por orden público debe entenderse como la situación y estado de legalidad normal en que **las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen**; es una noción en sí, que bajo su imperio restringe la libertad individual, bajo la formula del bienestar general, y su función es asegurar el orden jurídico, pues se encuentra constituido por un conjunto de principios de orden superior, políticos, económicos y morales a los cuales la sociedad se considera estrechamente vinculada a la existencia y conservación de la organización social establecida.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL PÚBLICO EN EL TELÉFONO 01 52 361 210 0000.

Por su parte, el interés social se traduce en cualquier hecho, acto o situación de los cuales la sociedad pueda obtener un provecho o una ventaja o evitarse un trastorno, bajo múltiples y diversos aspectos, previniéndose un mal público, **satisfaciéndose una necesidad colectiva o lográndose un bienestar común.** Sustenta lo anterior la tesis de jurisprudencia ¹¹ de rubro y texto siguiente:

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO, CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA.

De los tres requisitos que el artículo 124 de la Ley de Amparo establece para que proceda conceder la suspensión definitiva del acto reclamado, descuello el que se consigna en segundo término y que consiste en que con ella no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Ahora bien, no se ha establecido un criterio que defina, concluyentemente, lo que debe entenderse por interés social y por disposiciones de orden público, cuestión respecto de la cual la tesis número 131 que aparece en la página 238 del Apéndice 1917-1965 (jurisprudencia común al Pleno y a las Salas), sostiene que si bien la estimación del orden público en principio corresponde al legislador al dictar una ley, no es ajeno a la función de los juzgadores apreciar su existencia en los casos concretos que se les sometan para su fallo; sin embargo, el examen de la ejemplificación que contiene el precepto aludido para indicar cuando, entre otros casos, se sigue ese perjuicio o se realizan esas contravenciones, así como de los que a su vez señala esta Suprema Corte en su jurisprudencia, revela que se puede razonablemente colegir, en términos generales, que se producen esas situaciones cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

De igual forma tiene aplicación la tesis de jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 199549, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, Enero de 1997, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.3o.A. J/16, Página: 383, que a continuación se invoca:

SUSPENSION, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA.

De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaletentes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, **el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social,** a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan **las**

preocupaciones fundamentales de una sociedad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (lo resaltado corresponde a esta instructora)

Bajo esta premisa, se tiene que uno de los actos administrativos impugnados se hace consistir en la boleta de infracción 122312 de emitida por Juli César Ornelas Paz, Policía Vial adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, **en la que se le impone al accionante Arturo Manríquez Reyes, una sanción administrativa derivada de una infracción de tránsito;** infracción que fue impuesta con fundamento en diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, **por la supuesta comisión de conductas que se describen en la misma y que se hacen consistir en: "...conducir bajo los influjos del alcohol... 0.45 Mg/L"**

En ese contexto, la afectación al interés social constituye un impedimento para la concesión de la suspensión solicitada, virtud que en el caso que nos ocupa, se imputan al accionante la comisión de conductas violatorias al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, en el aspecto que prohíbe la conducción de vehículos automotores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, cuestión que resulta contraria al interés social, toda vez que existe el interés de la sociedad de que la conducción de vehículos en el municipio de Morelia, se realice por personas que se encuentren aptas física y mentalmente, sin alteraciones derivadas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes como lo establece el artículo 47 del Reglamento antes citado^[2], lo anterior, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas, tanto de los peatones, como de los pasajeros, conductores y ocupantes de vehículos, toda vez que **constituye una necesidad colectiva que la circulación vial del Municipio de Morelia, Michoacán, se despliegue de forma segura.**

Por tanto, de concederse la medida cautelar en los términos solicitados por el impetrante, implicaría restituirle en este momento procesal en el goce del derecho a contar con el vehículo y placa de circulación que le fueron retenidas en garantía, cuestión que resulta contraria al interés social, al encontrarse en entredicho la comisión de conductas atribuidas al actor **Arturo Manríquez Reyes**, relacionadas con el consumo de alcohol en la conducción de vehículos automotores en el municipio de Morelia, y se estaría privilegiando el interés particular del actor, sobre el interés de la sociedad. En consecuencia, al encontrarse en entredicho la comisión de conductas por parte del accionante que vulneran el interés social, no resulta procedente conceder la medida cautelar solicitada.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar.

Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Álvaro Obregón, Número 56, interior letra D, Colonia Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a Octavio Rojas García, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo

				<p>anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/08/2015	<p>Visto el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos aplicados del tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual manifiesta que mediante proveniente de veintisiete de mayo de dos mil quince se le tuvo por no exhibida la documental consistente en el convenio de quince de julio de dos mil catorce, celebrado entre el representante legal del ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y el actor, ratificado ante la Junta Local permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán; al respecto dígasele que contrario a lo que manifiesta mediante diverso auto de veinticinco de junio del año en curso, dicha documental se le tuvo por admitida como prueba de su parte.</p> <p>CÚMPLESE</p>
2	JA-0306/2015-I	MARILU DIAZ ECHEVERRIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día trece de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES STA DISPOSICION DEL PUEBLHO A LA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0319/2015-I	ALFREDO REYNAUD TENA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Alma Arellano Chávez adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiesen hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de trece de abril de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día ocho de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0957/2014-I	CLAUDIO CXESAR TOLENTINO	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	17/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el termino concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniere respecto de la vista concedida en proveído de quince de junio de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de mérito y se le tiene por no ofrecido el medio de perfeccionamiento de que se trata.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día ocho de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSTALO EN LA BLOQUE DE INFORMACIÓN DE LA CÉDULA

5	JA-0694/2015-I	LORENA BERENICE HERNANDEZ RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/496015, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0694/2015-I relativo a la demanda planteada por LORENA BERENICE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 124362 emitida el diecinueve de julio de dos mil quince y la notificación contenida en dicha boleta; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPAÑAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Nicolás Hernández Loyola, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JAR-0200/2014-I	JOSÉ MÉNDEZ BRAVO, QUIEN SE OSTENTA EN CUANTO AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, GUILLERMO VARGAS URIBE		17/08/2015	<p>...se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0541/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/08/2015	<p>...Dese vista con el escrito y anexos de cuenta al actor Fernando Arroyo Facio, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTINUIDOS PUESTOS A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA

8	JAR-0026/2015-I	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN		17/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Roberto Guido Negrete parte actora dentro del juicio principal, por medio del cual solicita aclaración respecto a qué autoridades causó firmeza la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa.</p> <p>En atención a lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración se tiene que el término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, para la interposición del juicio de garantías, transcurrió para el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Encargado de Peritos de Tránsito del Estado de Michoacán del once de junio al primero de julio de dos mil quince; así mismo se hace constar que dicho término transcurrió para el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán del quince de junio al tres de julio de dos mil quince, y para el Gobierno del Estado de Michoacán del ocho de julio al catorce de agosto de dos mil catorce, sin que lo hubieren hecho, por tanto y toda vez que la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído de cuatro de diciembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0444/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>CUMPLASE</p>
9	JA-0559/2015-I	LUCIO MARTINEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/08/2015	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón a la distancia, ocurran a contestarla en los términos...NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0088/2014-I	LIDIA IRENE RAMOS PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	17/08/2015	<p>...Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

11	JAR-0214/2015-I	RODOLFO URENA CONTRERAS Y JOSE ANTONIO MEDINA ALVAREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/08/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0214/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán autoridades demandadas dentro del juicio administrativo número JA-0181/2015-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de dos de julio de dos mil quince.</p> <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0203/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas de día primero de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JAR-0012/2015-I	OCTAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEMUIN VERA MEDINA		17/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de primero de diciembre de dos mil catorce en el cual no se admitió la prueba testimonial, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0012/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JAR-0064/2015-I	JAIME RODRIGUEZ AGUILAR YOTRO		17/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de junio de dos mil quince en la que confirmó el auto recurrido de veintiuno de enero de dos mil quince en el que tiene por no presentada la contestación de demanda al Subprocurador Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0012/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA A LOS OFICIALES

15	JA-0775/2014-I	JAVIER LEDESMA AMEZCUA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/08/2015	<p>Se resuelve:</p> <p>PRIMERO. Esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el Incidente.</p> <p>SEGUNDO. Resulto PROCEDENTE el Incidente interpuesto, por los motivos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia interlocutoria.</p> <p>TERCERO. Se tiene por no presentada la demanda al no haber sido firmado el escrito de demanda aclaratorio de demanda del puño y letra de la persona a quien se atribuye su formulación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0820/2014-I	GIL RAMÓN MARTÍNEZ TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/08/2015	<p>Se resuelve:</p> <p>PRIMERO. Esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el Incidente.</p> <p>SEGUNDO. Resulto INFUNDADO el Incidente de falta de Personalidad planteado por la parte actora a través de sus apoderados jurídicos, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirma el caracter de apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado reconocido a los Licenciados CC. LEUMIN VERA MEDINA Y OCTAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en proveído de contestación de demanda de fecha dos de diciembre de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/08/2015	<p>Se resuelve:</p> <p>PRIMERO. Esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el Incidente.</p> <p>SEGUNDO. Resulto INFUNDADO el Incidente de falta de Personalidad planteado por la parte actora a través de sus apoderados jurídicos, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirma el caracter de apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado reconocido a los Licenciados CC. LEUMIN VERA MEDINA Y OCTAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en proveído de contestación de demanda de fecha uno de diciembre de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0564/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de nueve de julio de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente no atribuye directamente al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Titular de Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Ciudad Hidalgo, Michoacán y Director de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación que causen afectación al actor, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y se tiene por no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad lisa y llana del acta de cabildo número 181 ciento ochenta y uno de dos de junio de dos mil quince en su punto número cinco, mismo que se encuentra contenido en la certificación de acuerdo número SA/0579/2015, así como el pago de daños y perjuicios, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón a la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos BUSCA AL POSICIONADO DEL PUBLICO PARA EFECTUACIÓN DE CONSULTA.

distancia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten **con el apercibimiento** que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

Se requiere a las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.

En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se admiten al actor** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

Documentales:

- a. Copia certificada de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral, en favor de Eric Solís Santos.
- b. Copia simple del escrito dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán
- c. Copia certificada de la certificación número SA/0579/2015 de dos de junio de dos mil quince.
- d. Copia certificada del oficio interno número ER/DIR/2323/2015 de veintisiete de abril de dos mil quince.
- e. Copia certificada del recibo de nomina catorcenal para el periodo de veinte de septiembre al tres de octubre de dos mil trece, en favor de Eric Solís Santos.
- f. Copia certificada del recibo de nomina número 8721, correspondiente al periodo de treinta de mayo al doce de junio de dos mil catorce, en favor de Eric Solís Santos.
- g. Documento privado que refiere como planilla de liquidación signado por Eric Solís Santos de veintiséis de junio de dos mil quince.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

Asimismo, téngase a la parte actora exhibiendo los siguientes documentos:

1. Copia cotejada de constancia expedida en favor de Eric Solís Santos, por haber acreditado el curso "DE CAPACITACIÓN CONTINUA PARA POLICÍA MUNICIPAL".
2. Copia cotejada del reconocimiento expedido en favor de Eric Solís Santos, de tres de noviembre de dos mil nueve.
3. Copia cotejada de la constancia laboral expedida en favor de Eric Solís Santos, de cinco de abril de dos mil once, expedida por el Oficial Mayor del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

"...solicito la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para lo efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y la autoridad administrativa demandada se abstenga de NEGAR LA INMEDIATA REINCORPORACIÓN A MI SERVICIO, CONCLUYENDO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL SERVICIO COMO POLICÍA MUNICIPAL..."

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUDICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos restitutorios, es decir, que se concluya con la suspensión de su servicio y que se le reincorpore como Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígamele a **Eric Solís Santos**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la misma podrá concederse con efectos restitutorios, únicamente cuando se trate de:

- a).- Actos privativos de libertad decretados al particular por la autoridad;
- b).- Cuando a juicio del Magistrado Instructor sea necesario otorgarle estos efectos, con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Sin que en la especie se acredite por el actor que se configure alguna de éstas hipótesis; es decir del acto administrativo que se impugna no se advierte que tenga como consecuencia una privación de la libertad del actor, ni a juicio del Magistrado Instructor es necesario otorgarse esos efectos ya que no se advierte que el acto impugnado le cause perjuicios irreparables al actor, tanto como que su concesión pudiera dejar sin materia el litigio, dado que el fondo de la presente controversia consiste en su pretensión del restablecimiento del derecho que aduce tener, en cuanto Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán, del que se debe resolver en sentencia.

Aunado a lo anterior, es de precisar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **no es procedente otorgar la suspensión solicitada por el accionante**, ya que el citado numeral en su último párrafo establece que *“no se otorgará la suspensión si se causa perjuicio evidente al interés social, **orden público**, o a terceros, si se contravienen normas o se deja sin materia el juicio”*. En esa virtud es evidente que en el caso que nos ocupa resultaría incorrecta su concesión anteponiendo el interés particular al general, dado que el acto que impugna es regulado por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que es la norma que establece las obligaciones inherentes a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, quienes deben salvaguardar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,¹¹ y al estar cuestionándose el cumplimiento de dichos principios, virtud de la suspensión temporal de sus servicio, cuya suspensión se solicita, se podrían vulnerar los derechos de la sociedad, ya que es facultad del estado velar por el orden y la paz social y no violentar ese estado de derecho al infringirse las leyes y normas que ha creado para salvaguardar esos intereses, en consecuencia, la citada ley debe considerarse de **orden público**.

El **orden público** entendido como la “Situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protestar”, así como, *“el carácter de una ley suprema constitutiva del orden en que se asienta una Sociedad organizada. Esta ley se impone imperativamente a todos, subordinando el interés individual al interés social. Pues proteger los efectos de las convenciones particulares contra los efectos de aquella ley suprema, implicaría colocar la voluntad de los individuos por encima de la voluntad general de la Sociedad”*.

Orienta por analogía a la anterior determinación, la siguiente Tesis de Jurisprudencia registrada bajo el número 183716, que se encuentra visible en la página 1204, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual fue emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con fecha julio de 2003, denominada:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ES UNA DISPOSICIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA REFERIRSE A CONSULTA.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 17 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de **orden público e interés social.**"

Debe tenerse en consideración que por disposición del artículo 123, inciso b), fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública para el caso de remoción, baja o cese en el cargo, en ningún caso procede la reincorporación al servicio, de igual forma el artículo 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, **establece la improcedencia de la reinstalación o restitución** en el cargo a los integrantes de las instituciones de seguridad pública **al ser separados de sus cargos**, en cuyo caso solo procederá la indemnización, dispositivo que textualmente señala:

"Artículo 134. Los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes, **sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.**

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente." (lo resaltado corresponde a esta instructora)

Por tanto, resulta de igual forma improcedente la concesión de la suspensión para los efectos solicitados, toda vez que de concederse, se estaría incumpliendo el mandato constitucional y legal, al reincorporar al servicio merced a la suspensión otorgada a la parte actora, aun cuando esta revista el carácter de provisional.

En las relatadas condiciones y por los argumentos vertidos, es evidente que de concederse la suspensión, se estarían **contraviniendo normas** con perjuicio evidente al **orden público**, motivo por el cual **se niega la suspensión del acto impugnado** solicitada por el actor.

Asimismo, solicita **medida cautelar para el efecto de que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de vista al Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plataforma México** a fin de que se aclare que la relación que aduce suspendida temporalmente es injusta al no haberse demostrado **responsabilidad o culpa** alguna de parte del accionante dentro del proceso penal instaurado en su contra por el delito de asociación delictuosa, por lo que a su decir es procedente y solicita se borre cualquier antecedente que pudiera alterar en perjuicio su historial policiaco.

A ese respecto esta especial actuante provee:

No es procedente la concesión de la medida cautelar solicitada por el impetrante, esto es así toda vez que el análisis realizado al escrito inicial de demanda y sus anexos se advierte que los datos que presume el accionante fueron registrados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plataforma México y que pretende sean borrados, tienen su

origen en el proceso penal número 105/2014, sustanciado ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, por la comisión del delito de asociación delictuosa en agravio de la seguridad pública, esto es, dicha inscripción en todo caso, se derivó de un proceso en materia penal instaurado al aquí accionante, cuestión que resulta ajena a la litis planteada en el presente controvertido y referida en líneas que anteceden.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, no les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PÚBLICO PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS

19	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	<p>17/08/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Humberto Calderón Barriga, en su carácter de Sindico Municipal y representante del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, señalando excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Presuncional legal y humana. 2.- Instrumental de actuaciones. <p>De igual forma téngasele ratificando todos y cada uno de los medios de convicción ofrecidos en su escrito de contestación a la demanda y por lo que corresponde a la prueba ofrecida consistente en inspección ocular, dígase al accionante que deberá estarse a lo acordado por auto diverso de esta misma fecha, en el que se desecha dicho medio convictivo al no haber aportado los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por otra parte visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día quince de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase al actor Jorge Ángel Alonso Otañez, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Por otra parte, dígase al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, que deberá presentar a los atestes Susana Karina y Gladys G. de apellidos Jaimes Melchor así como a Mario Ángel Lima Gallardo y José Picho Alonso, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo de los dos artículos de prueba testimonial admitidas de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declararán desiertos dichos medios de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------	-------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA ÚNICA

20	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	<p data-bbox="883 69 1536 470">17/08/2015 Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil quince, a efecto de señalar de forma precisa y clara los puntos sobre los que ha de versar la prueba de inspección ocular que propone, así como de señalar el domicilio correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública de Quiroga, Michoacán, lugar señalado para llevar a cabo el desahogo de dicha probanza, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto por lo que no se admite dicho medio convictivo como prueba de su parte al no aportar los elementos necesarios para el desahogo de la misma.</p> <p data-bbox="883 470 1536 537">Cúmplase.</p> <p data-bbox="883 537 1536 741">CÚMPLASE</p>
----	----------------	------------------------------	-------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA E INSERCIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0265/2015-I	ALDO ALBERTO MURILLO GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/08/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día catorce de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a Aldo Alberto Murillo Gómez, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán admitida en auto de diez de junio de dos mil quince; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/08/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como al interrogatorio de repreguntas formuladas por la parte actora; mismos que les fueron requeridos en proveído de siete de julio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR ESTE DOCUMENTO EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PREFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0544/2015-I	DANIEL NAVARRETE GARDEA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	18/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0544/2015-I, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Titular de la Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y Camilo Trinidad Ceja, Policía Vial adscrito a la citada Dirección, para contestar la demanda instaurada en su contra, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintinueve de junio de dos mil quince y se les tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>De igual forma ante la omisión de las autoridades demandadas de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOPAS	18/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Elizabeth Chacón Pizano y Efraín Rosiles Reyes, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0568/2015-I	MARIA INES HORTA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/08/2015	<p>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón a la distancia, ocurran a contestarla en los términos...NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	18/08/2015	<p>Dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, se tiene que el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda: "...informan en el domicilio citado no existe la autoridad señalada 12/8/15..."; en consecuencia, dése vista con dicha manifestación a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá como inexistente a dicha autoridad y por tanto dejara de tener el carácter de demanda dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREVENIR O DISGUIAR.

7	JA-1569/2013-I	YURIXI IVONNE PIÑA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares autorizada en términos amplios del actor Yurixi Ivonne Piña Aguilar, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Morelia, Michoacán, a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el veintisiete de mayo de dos mil quince...se declara cumplida la sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0562/2015-I	HERMENEJILDO RIVAS GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/08/2015	<p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de pleno derecho y llana del acta de cabildo número 181 ciento ochenta y uno de dos de junio de dos mil quince en su punto número cinco emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán, mismo que se encuentra contenido en la certificación de acuerdo número 3A/0579/2015 de esa propia fecha, así como el pago de daños y perjuicios, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón a la distancia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongán de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1149/2014-I	ROGELIO LÓPEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/08/2015	<p>Visto el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Rogelio López Zamora, por medio del cual comparece a manifestar su conformidad con el cumplimiento a la medida cautelar concedida en auto de seis de octubre de dos mil catorce.</p> <p>Consecuentemente y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la medida cautelar ordenada, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, así como ante las manifestaciones de la parte actora, téngase cumplida en lo esencial la medida cautelar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SUJETA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/08/2015	<p>Téngase por recibido el oficio 4067/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0161/2015-II, se emitió proveído de diez de agosto de dos mil quince, mediante el cual el diverso auto de diez de junio de dos mil quince que desechó el citado recurso, ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Asimismo, se hizo del conocimiento de esta instructora, que se ha ordenado el archivo definitivo del expediente formado con motivo de la interposición del recurso de referencia.</p> <p>Esta instrucción queda enterada de su contenido y ordena agregar dicha constancia al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	-----------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0437/2015-I MARIO ROBLES SIERRA H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/08/2015			<p>Vista la certificación que antecede y el escrito de cuenta, téngase a Abel Gerardo Farfán Vieyra, en cuanto Director del Catastro Municipal de Morelia, Michoacán, con tal carácter dando CONTESTACIÓN DE DEMANDA, así como realizando manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta, las que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten como pruebas de su parte:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de Abel Gerardo Farfán Vieyra como Director del Catastro Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>b. Copia simple de la notificación y determinación de nuevo valor catastral número 227586 con folio 2449 que exhibió la parte actora, misma que hace suya la autoridad demandada como prueba de su parte.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dése vista a la parte actora con copia de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Hágase la devolución de la documental que señala, previa copia certificada y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0703/2015-I	URI ZALIM VARGAS REYNA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	19/08/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la anulación de la boleta de infracción de folio 125797 emitida el uno de agosto de dos mil quince y la devolución de lo indebidamente pagado; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Agente de Tránsito Emmanuel Cisneros Zavala adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0236/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORIA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	19/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5069/15 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0224/2015-III, que promueve Doroteo Baltazar Chávez, en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado en contra del proveído de ocho de julio de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/08/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y parte actora, mismas que les fueron requeridas en proveído de dos de julio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JAR-0010/2015-I	SECRETARÍO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN		19/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de mayo de dos mil quince, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Tercera Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-1086/2014-III.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

6	JA-0045/2014-I	JUAN LUIS SOLIS SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el estado de autos y el escrito de Juan Luis Solís Sánchez, parte actora dentro del juicio administrativo JA-0045/2014-I, mediante el cual solicita el cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de febrero de dos mil quince por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y toda vez que dicha autoridad es la obligada a realizar el pago correspondiente en favor de actor mediante la referida Sentencia, por tal virtud, se dejan insubsistentes las multas y requerimientos efectuados mediante proveído de veinticinco de junio de dos mil quince únicamente por lo que respecta al Director de Seguridad Pública y subsecretario de Seguridad Pública, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y no así por lo que refiere a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, no se advierte el cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del juicio en que se actúa por parte de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, pese al requerimiento realizado por esta instructora en proveído de veinticinco de junio de dos mil quince, consecuentemente ante tal desacato en términos del artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impone una multa correspondiente a 200 doscientas veces el salario mínimo vigente al momento de apercibimiento. Esto es, en el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, en el área geográfica correspondiente al estado de Michoacán, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), al considerarse como base la de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos[1].</p> <p>Por tanto, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, inicie el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago, debiendo informar a esta Instructora de los actos tendientes a efectuar su cobro, cuando que de conformidad con el artículo 178, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá ser enterada en la Secretaría Administrativa de este H. Tribunal, por considerarse dicha multa como un ingreso propio de este órgano jurisdiccional; apercibiéndose al referido Secretario, que en caso de contumacia se le aplicara una sanción de las establecidas en el artículo 202, fracción II del Código de la Materia, consistente en apercibimiento.</p> <p>En consecuencia, y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento ha sido requerida en dos ocasiones sin que acredite haberlo hecho, se requiere de nueva cuenta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído informando y acredite el cumplimiento dado a la citada Sentencia de Sala dictada dentro del juicio administrativo en que se actúa, bajo nuevo apercibimiento que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; sin que sea óbice a lo anterior que en caso de renuencia al cumplimiento de la Sentencia de mérito, se dará vista al Ministerio Público para instaurar juicio de procedencia conforme a la ley de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
7	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	19/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandas Presidente Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la sentencia de quince de enero de dos mil catorce.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la parte actora con el escrito de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de requerir copia certificada del convenio y ratificación de cuenta a la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, así como de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos. PUES A LA LICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

8	JA-0701/2015-I	DAVID ALEJANDRO OLMOS ESQUIVEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>19/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5227/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0701/2015-I relativo a la demanda planteada por David Alejandro Olmos Esquivel por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y de los anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios, por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	--------------------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NO SE DEBE DISPONER DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede, dada cuenta con el escrito presentado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA únicamente por lo que respecta a la causal de improcedencia invocada por las autoridades demandadas prevista en el artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán relativa al consentimiento expreso o tácito del actor y haciendo manifestaciones en los términos a que se contrae en su curso de cuenta, córrase traslado al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán con el escrito de ampliación de demanda así como con el presente acuerdo, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0593/2015-I	INES OCHOA LEON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/08/2015	<p>...toda vez que Oswaldo Francisco Campos Gallegos no acredita el carácter con el que se ostenta en cuanto Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en ese tenor, se requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba original o copia certificada del nombramiento con el que acredite el carácter con el que se ostenta, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá a la autoridad demandada por no contestando la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente a Oswaldo Francisco Campos Gallegos.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
3	JA-0605/2015-I	JOSE ROBERTO ZAVALA ASCENCIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/08/2015	<p>...Dese vista con el escrito y anexos de cuenta al actor José Roberto Zavala Ascencio, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE ENTENDE SU USO SOLO COMO UN MUESTRO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	20/08/2015	<p>...Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta téngase a David López Adame en tanto apoderado jurídico del Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, dando contestación a la demanda...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	20/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a la autoridad demandada, Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a la autoridad demandada.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
6	JA-0229/2015-I	RAUL AGUILAR AGUIAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada...Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la citada medida cautelar.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSQUE LA COPIA DEL ORIGINAL EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONFECCIONADA.

7	JA-0213/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se tiene que la parte actora no impugnó dentro de los términos establecidos en los artículos 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 de la Ley de Amparo el proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince, a través del cual se desechó de plano la demanda; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0177/2015-I	ULISES GARCIA ESTRADA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Titular de la Subdirección de Policía Vial, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán Policía Vial César Fabricio Ortega Tejada, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del trece de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR INTERMEDIACIÓN DE LA CONSULETA.

9	JA-0688/2015-I	JORGE GARCIA CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	20/08/2015	<p>En atención a los razonamientos jurídicos vertidos con anterioridad, tanto como al análisis normativo que rige la competencia de este Tribunal con relación a la naturaleza de las instituciones, actos y procedimientos de los que puede conocer, es motivo por el que esta Instructora en términos del artículo 191 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se inhibe del conocimiento del presente controvertido al considerar que la acción intentada debe ser ejercitada ante los órganos jurisdiccionales civiles, declarándose incompetente en términos de los artículos 95, 154 y 155 del código de la materia...Al margen de lo anterior, se ordena remitir los autos del presente expediente a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez sean enviados a la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, a efecto de que se remitan al Juzgado en turno que corresponda, con el objeto de que se avoque del conocimiento de la presente demanda...</p> <p>Notifíquese personalmente por correo certificado a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO</p>
10	JA-0819/2014-I	JUAN VALENTÍN NAVA SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3178/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0028/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de dos de diciembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Miguel López Miranda, quien es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite como Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de la demandada planteada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

12	JA-0819/2014-I	JUAN VALENTÍN NAVA SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de dos de diciembre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Asimismo, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante auto de diez de octubre de dos mil catorce, se reservó de proveer respecto del ofrecimiento de cotejo y compulsas de la documental precisada en el auto de referencia, para el caso de que surtieran las hipótesis previstas en los artículos 362, 432, 450, 532 y 534 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, lo cual en la especie no aconteció, en esa virtud resulta innecesario llevar a cabo el medio de perfeccionamiento solicitado.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del ocho de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3246/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme la resolución de quince de abril de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0009/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/08/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante auto de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se reservó de proveer respecto del ofrecimiento de cotejo y compulsas de la documental precisada en el auto de referencia, para el caso de que surtieran las hipótesis previstas en los artículos 362, 432, 450, 532 y 534 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, lo cual en la especie no aconteció, en esa virtud resulta innecesario llevar a cabo el medio de perfeccionamiento solicitado.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0396/2015-I	RAUL DE JESUS PUENTE MORALES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	20/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Sandra Lemus Díaz y/o Sandra Carmela Lemus Díaz, a quien se le reconoce en cuanto policia adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán, quien levantó la boleta de infracción número 113244, se le tiene cumpliendo en tiempo con el requerimiento contenido en auto de veinticinco de junio de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte y en atención a la reserva contenida en el citado proveído se tiene a Carlos Alberto Flores Sánchez y Sandra Lemus Díaz y/o Sandra Carmela Lemus Díaz, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. A ESTA DISPOSICIÓN SE SUJETA LA REFERENCIA CORRESPONDIENTE.

y policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, quien levantó la boleta de infracción número 113244, respectivamente a quienes se les tiene dando **CONTESTACIÓN LA DEMANDA** interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se admiten** en los términos ofertados los medios de convicción, consistentes en las siguientes pruebas:

I.- Documentales:

- a. Boleta de infracción impugnada, misma que obra en autos al haber sido allegada por el actor y que hace suya.

II. Instrumental de acusaciones.

III. Presuncional legal y humana.

De igual forma, se admite como prueba de su parte la **confesional** a cargo del actor **RAÚL DE JESÚS PUENTE MORALES**, a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, **con el apercibimiento** que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexo por las demandadas.

Téngase a las autoridades demandadas acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora.

Por último, se tiene a las demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 5000 colonia Sentimientos de la Nación en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura Eugenia López Dorantes y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Juan Manuel Noya Quintero, Roberto Zapien Linares y Verónica Vázquez Tapia, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Por otra parte visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY**, la que tendrá verificativo a las **once horas del día veinte de octubre de dos mil quince**, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame al actor **Raúl de Jesús Puente Morales**, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de **la prueba confesional** ofrecida por las autoridades demandadas **con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso** de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JEFES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

16	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>20/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Ricardo Vargas Magaña y Felipe de Jesús Cortés Espinoza, Presidenta Municipal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y Oficial Mayor, todos de Zamora, Michoacán, por medio del cual comparecen a realizar diversas manifestaciones en relación con la medida cautelar concedida en autos; en atención a lo anterior dígase a las autoridades ocurrantes, que deberán estarse a lo acordado en proveído de quince de junio de dos mil quince en el que se declaró cumplida en lo esencial la medida cautelar dictada en autos por los argumentos ahí vertidos.</p> <p>Por otra parte en relación con las manifestaciones vertidas por Marisol Arreguin Álvarez, dígase que no ha lugar a tenerle realizando sus manifestaciones, dado que dentro del juicio de nulidad en que se actúa no se le ha reconocido el carácter con el que pretende comparecer de Coordinadora de Protección Civil Municipal de Zamora, Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>20/08/2015</p> <p>Téngase al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a través de su apoderado jurídico Leumim Vera Medina, cumpliendo con el requerimiento contenido en el proveído de cinco de agosto de dos mil quince exhibiendo copia certificada de la resolución de veintitres de junio de dos mil catorce y de su constancia de notificación, manifestando la imposibilidad material de exhibir la totalidad de las documentales que le fueran requeridas en dicho auto, aduciendo que las mismas se encuentran en poder del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>En consecuencia se admiten como medios de convicción de la parte actora las documentales exhibidas por el citado profesionista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL QUINCE PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

18	JA-0714/2015-I	SALVADOR ALVAREZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/08/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad del a) acta de inspección número 15366 de veintiuno de mayo de dos mil quince levantada por el inspector José Juan Echeverría C. adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Morelia, Michoacán y del b) acta de clausura de obra número 2061 de once de junio de dos mil quince emitida por el inspector-notificador Ernesto González Mendoza adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Morelia, Michoacán; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Director de Desarrollo Urbano, Jefe de Departamento de Licencias de Construcción, Inspector Ernesto González Mendoza e Inspector José Juan Echeverría Camacho, todos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	20/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandas, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la sentencia de quince de enero de dos mil catorce.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la parte actora con el escrito de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de requerir copia certificada del convenio y ratificación de cuenta a la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, así como de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

20	JA-0461/2015-I	EMIR ELVIRA RODRÍGUEZ IZQUIERDO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	20/08/2015	<p>...De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa y el escrito de cuenta, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad para efectos del oficio número 292/2013, de tres de mayo de dos mil trece, así como el reconocimiento de derechos en los términos de su escrito de demanda; en consecuencia, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley a la Titular de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0088/2014-I	LIDIA IRENE RAMOS PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	20/08/2015	<p>...Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Ángel Valdez Gómez, Salvador de la Cruz Jurado y José Luis Rincón Valdez, en cuanto Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Seguridad Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, respectivamente a quien se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra realizando manifestaciones, interponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0716/2015-I	FRANCISCO FRANCO SANTOYO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	20/08/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-0716/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Francisco Franco Santoyo, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/5242/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de nulidad de la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-237/2014, emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, notificada por medio de acta de veintitrés de junio de dos mil quince, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II y IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:

Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego debiendo ratificarla ante el Tribunal;

II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de publicación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;

IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;

V. La acción intentada;

VI. Los hechos que den motivo a la demanda;

VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y,

IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.

En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, **se requiere a Francisco Franco Santoyo**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de:

- a. La resolución definitiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades numero **DRSP-PAR-237/2014**, por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b. La notificación de la citada resolución hecha el veintitrés de junio de dos mil quince.

Con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con las documentales que allegó para tal efecto en los términos en que fueron exhibidas, **esto es, en copia simple.**

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes y una más para el duplicado.

Por lo que, esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle General Ignacio Zaragoza, Edificio marcado con el numero 176-8 ciento setenta y seis, interior ocho, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Margarita Rosales Garibay y Miguel Ángel Sagrero Merejildo, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritas en el Libro de Profesionales del

Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la resolución negativa ficta configurada por el silencio administrativo del Presidente Municipal y Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación e impugnando además la negativa expresa constituida por la contestación de demanda.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <p>I. Las documentales que allego a su escrito de demanda.</p> <p>Por otra parte, en atención a la solicitud que realiza la promovente en el sentido de que se acuse la rebeldía a la autoridad demandada, para que no pueda ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito inicial de demanda, dígasele que toda vez que se concedió a las autoridades demandadas término para contestar la ampliación de demanda, en términos del artículo 234, fracción II, en relación con el diverso numeral 238, segundo párrafo del código de la materia, se le tiene acusando la rebeldía únicamente en relación con las pruebas que no versen sobre la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR SU SOLICITUD DE SUBCUESTIONAMIENTO A LA PRESENCIA O CONSULTA.

2	JA-0524/2015-I	BASILISA USCANAGA DE LA O	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Vicente Hernández Chávez, en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con tal carácter dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia cotejada del nombramiento de diecinueve de julio de dos mil trece otorgado a favor de Vicente Hernández Chávez como Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.</p> <p>b. Copia certificada de la revalidación de licencia 982118 mediante licencia número 201405239.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la autoridad demandada en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de veintinueve de junio del año en curso, exhibe copia certificada de la revalidación de licencia 982118 mediante licencia número 201405239 de la cual la parte actora manifestó su desconocimiento, en consecuencia con fundamento en el artículo 234, fracción II, en relación con el diverso 238, párrafo segundo del código de la materia, con copia simple de la contestación de demanda y sus anexos dése vista a la parte actora y hágasele saber que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estima procedente.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, fraccionamiento Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Ma. de la Paz Calderón García.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora para que allegara el original o copia certificada del escrito con sellos de recepción de seis y veintisiete de marzo de dos mil catorce presentados ante el Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán y Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, del cual impugna la omisión a dar cumplimiento a lo solicitado en dicho escrito; feneció sin que lo hubiere hecho, por lo tanto se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de veintinueve de junio de dos mil quince, y en consecuencia, se le tiene ejercitando la acción antes precisada con la documental que allegó para tal efecto, esto es, con la simple de la documental citada.</p> <p>En tales circunstancias, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, la referida constancia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-0497/2015-I	HUMBERTO SÁNCHEZ SOLÍS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/08/2015	<p>umplimiento a lo solicitado en auto de once de agosto del año en curso, remite copia certificada de los recibos de pago que la parte actora en copia simple acompañó a su escrito de demanda y de la de la sentencia de veintitrés de marzo dos mil quince emitida por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de Tamaulipas dentro del proceso penal 32/2011-II, por lo que atento a la reserva contenida en el proveído antes citado, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite como prueba de la parte actora, los siguientes medios de convicción:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. SIN SUJETA

I.- Documentales:

1. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1051856 por el periodo del uno al quince de agosto de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
2. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1067308 por el periodo del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
3. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1076084 por el periodo del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
4. Copia certificada del comprobante de pago de folio 000576 por el periodo del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
5. Copia certificada del comprobante de pago de folio 12224467 por el periodo del uno al quince de octubre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
6. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1265018 expedido a nombre del actor.
7. Copia certificada del comprobante de pago de folio 0006928 por el periodo del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
8. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1351430 por el periodo del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
9. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1310641 por el periodo del uno al quince de noviembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
10. Copia certificada del comprobante de pago de folio 0007535 por el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
11. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1570496 por el periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil once, expedido a nombre del actor.
12. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1532654 por el periodo del uno al quince de enero de dos mil once, expedido a nombre del actor.
13. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1583153 por el periodo del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, expedido a nombre del actor.
14. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1440088 por el periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
15. Copia certificada del comprobante de pago de folio 0008149 por el periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
16. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1424414 por el periodo del uno al quince de diciembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
17. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1478005 por el periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
18. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1010266 por el periodo del uno al quince de julio de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
19. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1035513 por el periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
20. Copia certificada del comprobante de pago de folio 1493112 por el periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, expedido a nombre del actor.
21. Copia certificada de la sentencia de veintitrés de marzo dos mil quince emitida por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de Tamaulipas dentro del proceso penal 32/2011-II

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA RESPUESTA DEL JUDICIO PARA REFERENCIADO CONSULTA.

4	JA-0153/2014-I	FREDY GARCIA REYNAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/08/2015	<p>...tégase a la autoridad precisando las cantidades correspondientes al aguinaldo proporcional, vacaciones y prima vacacional, así como señalando que la cantidad consignada incluye los haberes dejados de percibir desde la fecha del despido el primero de diciembre de dos mil trece, hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince, fecha en la que exhibió la copia simple del cheque expedido en favor del actor por la cantidad total de \$139,455.07 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), dado lo anterior toda vez que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán ha cubierto los montos determinados en la sentencia de diez de diciembre de dos mil catorce dictada en el presente juicio, se tiene por cumplida en lo esencial la resolución de diez de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>Sin que sea óbice a lo anterior que la parte actora reclame la cantidad de \$43,489.80 (cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N) que a su decir, corresponden a 180 días por concepto de haberes dejados de percibir del diez de diciembre de dos mil catorce – dictado de la sentencia- al diez de junio de dos mil quince, circunstancia que no se actualiza, toda vez que la autoridad en cumplimiento a la sentencia de mérito en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, exhibió la copia simple del cheque expedido en favor del actor en la que se incluye las cantidades consignadas en sentencia y lo correspondiente a la multiplicación de noventa y siete días contados a partir de la fecha del dictado de la sentencia hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince, fecha de la exhibición del cheque referido, por la percepción diaria del actor de \$241.61 (doscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.).</p> <p>Hágase saber al actor que esta Instructora se encuentra efectuando las gestiones correspondientes ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. "BANSEFI" para la entrega del billete de depósito con el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0511/2015-I	LUIS MIRANDA CONTRERAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/08/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de tres de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a Luis Miranda Contreras para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE SUJETA A LOS CAMBIOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

6	JA-0135/2015-I	JOSEFINA SOCORRO CAZAREZ CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	21/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Omar Hugo Sandoval Vargas a quien se le reconoce en cuanto Responsable del Mando Operativo de los Cuerpos de Seguridad Publica del Municipio de Tarímbaro Michoacán, téngasele apersonándose en el presente asunto</p> <p>Téngasele al ocursoante exhibiendo el oficio 206/05/2015 de diecinueve de mayo de dos mil quince emitido por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en el que se da respuesta al oficio DSPMT/J/1165/DHP/2015 en el que se solicitan copias certificadas del procedimiento administrativo interno que dio origen a la rescisión laboral de Josefina Socorro Cazares Calderón, el cual fue ofrecido por el Director de Seguridad Publica de Tarímbaro, Michoacán, como prueba de su parte, señalándose en dicha respuesta que no existe trámite interno de rescisión y por tanto no se cuenta con un expediente, dado lo anterior, no se admite dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Dado lo anterior, toda vez que se ha dado respuesta al oficio DSPMT/J/1165/DHP/2015 se deja sin efectos el apercibimiento efectuado al Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, para que allegara el expediente solicitado en el mismo.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación que antecede, se tiene que el termino concedido a Josefina Socorro Cazares Calderón, mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, para que respecto de la prueba testimonial ofrecida como prueba de su parte, exhibiera el interrogatorio correspondiente, señalara los hechos sobre los cuales debe versar, así como el nombre de los testigos, sin que lo hubiere hecho, por tanto se le hace efectivo el apercibimiento efectuado mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil quince y se le tiene por no admitida dicha probanza como medio de convicción de su parte.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas del veintidós de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU LICENCIATARIO PARA SU CONSULTA O USO.

7	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos de Leumim Vera Medina apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, realizando manifestaciones en los términos de su ocurrencia, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>... se admite a la autoridad demandada, la prueba confesional a cargo de Guadalupe Lucero Rosales Bautista, parte actora dentro del presente juicio, quien deberá comparecer personalmente el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley a absolver las posiciones previamente calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que el término de cinco días hábiles otorgado a la autoridad demandada Director de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de trece de julio de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del veintitrés de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADJUDICARSE EN SU ENTREGA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JA-0364/2015-I	ARACELY PERLA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/08/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de veinticinco de junio de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrido dentro del término establecido en el artículo 298 del código de justicia administrativa, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del citado Código, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. Cúmplase. CÚMPLASE
2	JAR-0216/2015-I	VALENTE ALVAREZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	24/08/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5435/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JAR-0216/2015-I formado con motivo de recurso de reconsideración interpuesto por Valente Álvarez Reyes en cuanto apoderado jurídico de la persona moral "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa S.A. de C.V." parte actora dentro del juicio de origen JA-0922/2014-II , registre el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia. En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción III, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el recurso de Reconsideración planteado por la parte actora, en contra del acuerdo de primero de julio de dos mil quince , dictada dentro del juicio JA-0922/2014-II . Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción: I. Documentales. a) Constancias que integran el juicio administrativo número JA-0922/2014-II. II. Instrumental de actuaciones; III. Presuncional legal y humana; Córrase traslado a las partes interesadas del juicio administrativo de origen JA-0922/2014-II a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/08/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos de Leumim Vera Medina apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán , se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA , realizando manifestaciones en los términos de su ocurso, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno. Por otra parte, téngase al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán , dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de quince de junio de dos mil quince, allegando pliego de posiciones para el desahogo de la prueba confesional ofrecida de se parte, por tanto, Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la autoridad demandada, la prueba confesional a cargo de Guadalupe Lucero Rosales Bautista , parte actora dentro del presente juicio, quien deberá comparecer personalmente el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley a absolver las posiciones previamente calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene las posiciones formuladas por la demandada. Ahora bien, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que el término de cinco días hábiles otorgado a la autoridad demandada Director de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán , para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho ; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de trece de julio de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA . NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0553/2015-I	J.GUADALUPE ESCAMILLA LA BEDOLLA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/08/2015	Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por J. Guadalupe Escamilla Bedolla , parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele exhibiendo copia simple del recibo con número de folio D01607767 de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, valioso por la cantidad de \$10,963.87 (diez mil novecientos sesenta y tres pesos 87/100 moneda nacional) , con el cual pretende cumplir con el requerimiento que le fue efectuado mediante proveído de diez de julio de dos mil quince en que se le fijó dicha cantidad con el objeto de cubrir la fianza para que surtiera efectos la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Dado lo anterior y toda vez que únicamente exhibe copia simple del mismo, requiérase a J. Guadalupe Escamilla Bedolla a fin de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el original del recibo con número de folio D01607767 de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, o copia certificada del mismo, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo no surtirá efectos la suspensión concedida. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
5	JAR-0102/2014-I	LEUMIM VERA MEDINA, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		24/08/2015	...se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia... CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PARA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU ÚNICO CONSULTA.

6	JA-0722/2014-I	JESUS FAUSTO GUERRERO CARRILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>24/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio número 3278/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0002/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0908/2014-I	FERNANDO ARROYO FACIO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>24/08/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el once de febrero de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Asimismo, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que se ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de siete de abril de dos mil quince, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos de once de febrero de dos mil quince por parte de las autoridades demandadas Coordinador de Contraloría del Estado y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en el citado auto, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de veintinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-462/201, así como la extinción de sus efectos jurídicos y consecuencias. o Se ordenó a las autoridades demandadas agregar copias de la sentencia dictada en el presente juicio al expediente administrativa formado con motivo de la resolución conculca e informar sobre el cumplimiento de la misma. o Asimismo, al cesar los efectos de la medida cautelar decretada en autos dado su carácter de provisional e instrumental emitida en el proceso y a efecto de restituir al actor en el goce de sus derechos, se ordenó a las autoridades demandadas abstenerse de: <ol style="list-style-type: none"> a. Anotar la sanción impuesta en el Padrón de Servidores que se lleva e en el Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría del Estado; b. Anotar la sanción impuesta en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades que se lleva en la propia Coordinación de Contraloría; y, c. Notificar a la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos de Michoacán, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como a la Secretaría de la Función Pública sobre la sanción impuesta, dado que ésta no deber ser registrada en el expediente personal del actor. <p>Mediante proveído de siete de abril de dos mil quince, se tuvo al apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría, compareciendo a dar cumplimiento a la sentencia de Sala de once de febrero de dos mil catorce, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de dieciocho de marzo del año en curso, emitido dentro del procedimiento de responsabilidades DRSP-PAR-462/2013.</p> <p>De dicha constancia se advierte que el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado, Michoacán, dentro del procedimiento en cita, resolvió esencialmente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución aquí impugnada, así como ordenó glosar la sentencia dictada por este Tribunal al expediente de dicho procedimiento.</p> <p>Asimismo, al ser efecto propio de la sentencia dictada en el presente juicio el marcado con el inciso C), se advierte que mediante proveído de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría, compareciendo a dar pretendido cumplimiento a la medida cautelar otorgada en autos, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de ocho de septiembre de dos mil catorce en curso, emitido dentro del procedimiento de responsabilidades DRSP-PAR-462/2013.</p> <p>De dicha constancia se advierte que el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado, Michoacán, dentro del procedimiento en cita, ordenó girar oficios a la Dirección General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, Director General de la Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado, para el efecto de que no asentarán en el expediente del actor la sanción decretada hasta que quedara firme el fallo dictado dentro del presente juicio; y de igual forma, el propio Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado, Michoacán, se abstuvo de hacer las anotaciones en el padrón de sancionados y de girar el oficio correspondiente a la función pública.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas, culminan esencialmente con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de once de febrero de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0600/2015-I	URIEL FERNANDEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	<p>24/08/2015</p> <p>Téngase al Director de Tránsito y Vialidad Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de trece de julio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE LA DISPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE REFERENCIA CONSULTE

9	JA-0716/2014-I	ERVEY FLORES CARLOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	24/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado y representante legal de la autoridad demandada, téngasele dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos y para tal efecto exhibiendo copia certificada del acuse de recibo de oficio PGJE/DGJDH/DJA-143/2015 de cinco de agosto del año en curso dirigido al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa a dicha autoridad el fallo dictado en el presente juicio.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de la promoción de mérito, así como de la citada comparecencia al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0705/2014-I	EMILIO ARMANDO ZAMORA SOLORZANO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	24/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el quince de abril de dos mil quince ni su aclaración de sentencia relativa, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo¹¹, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, representante legal de la autoridad demandada, téngasele dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos y para tal efecto exhibiendo copia certificada del acuse de recibo de oficio PGJE/DGJDH/DJA-137/2015 de cinco de agosto del año en curso dirigido al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa a dicha autoridad el fallo dictado en el presente juicio.</p> <p>En virtud de lo anterior, y dado que mediante proveído de doce del mes y año en curso, se tuvo al actor manifestando su conformidad con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de quince de abril de dos mil quince, en la que se condenó a tal autoridad a cubrir en favor del actor las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito.</p> <p>En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado a la autoridad demandada mediante proveído de doce del mes y año en curso en el que se le requirió el cumplimiento de la sentencia de mérito.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0267/2015-I	OLIVER ALONSO GUZMAN TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Inspectores Lilia Burgueño Pérez y Javier Escutia Villegas adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de junio de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora mediante proveído de trece de julio de dos mil quince, para que ampliara su demanda, en relación a la causal de improcedencia relativa al consentimiento expreso o tácito del accionante, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas.</p> <p>Finalmente, visto el escrito signado por Ana Cecilia Gómez Ortega, autorizada en términos amplios del demandado Director de Inspección y Vigilancia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de trece de julio de dos mil quince y manifestando para tal efecto que no existe <i>la resolución de calificación de infracción e imposición de sanción emitida por dicha autoridad</i> toda vez que dicha determinación no se encuentra dentro de sus facultades, así como que las documentales que exhibió en su contestación de demanda son la totalidad de las que obran en su poder.</p> <p>Con lo anterior y el escrito que cuenta, dese vista a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y acredite la existencia del acto antes referido, bajo apercibimiento que no de hacerlo, no se tendrá como acto impugnado el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER IMPARTIMENTAL SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA RESOLVER O CONSULTAR.

12	JA-0739/2015-I	JOSE GUADALUPE REYNA VALDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>24/08/2015</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contenga una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y sin acreditar con prueba alguna la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a Seguridad Municipal (SUBSEMUN) y aumento salarial, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p>1. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda..." (lo destacado es nuestro).</p> <p>De igual forma, la demanda es incompleta virtud de que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Siendo omiso en señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no presentada la demanda en contra del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, planta alta, colonia Nueva Valladolid, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Míguen Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora, y solamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
13	JA-1010/2014-I	JUAN CARLOS BARRIGA VALLEJO	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>24/08/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora mediante proveído de dos de julio de dos mil quince, para que ampliar su demanda, en relación a la constancia de tres de marzo del año en curso emitida por el Enlace Administrativo del Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado relativa a que el actor se encuentra activo como Policía de Tránsito, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0311/2015-I	MARGALI HERNANDEZ GUTIERREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	<p>24/08/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p style="text-align: center;">CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SISTEMA DE JUSTICIA DEL PÚBLICO MINISTERIO PÚBLICO

15	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOPAS	24/08/2015	<p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta a la actora Ma. Dolores y/o Ma. de los Dolores Muñoz Moreno, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-1182/2013-I	AARÓN GARCÍA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUECHO DE NICOLÁS ROMERO	24/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Favian Solís Vergara, apoderado jurídico del Sindico Municipal, en cuanto representante legal del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos, autorizando para recibir las a Brenda Solís Pineda y a Nuvia Solís Pineda.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JAR-0051/2015-I	MARTÍN REYES MIRANDA		24/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos de Sergio Dubek Lemus Herrejón, Gabriel Joshua Mora Reyes y Bruno José de Jesús Ortiz Rubio, a quien en atención a la copia certificada por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Poder General para Pleitos y Cobranzas de ocho de enero de dos mil quince que obra en el testimonio que conforma el presente recurso de reconsideración, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio principal y de José Luis Montaña López, a quien en atención a la copia certificada por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal del Poder General para Pleitos y Cobranzas de veinte de mayo de dos mil trece que obra en el testimonio que conforma el presente recurso de reconsideración, se le reconoce cuanto apoderado jurídico del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "Gasolinera El Sauz de Abajo" Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero interesado en el juicio de origen JA-0014/2015-II, téngaseles desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de ocho de julio de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Martín Reyes Miranda, apoderado jurídico del actor Guillermo Villa Sendejaz.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	24/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Miguel López Miranda a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, dando contestación a la demanda realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0182/2015-I	JUANA MEZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	24/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas Ayuntamiento e Inspector de Comercio, ambos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para que dieran contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra, ha fenecido sin que lo hubieren hecho; en consecuencia se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de tres de junio de dos mil quince y se les tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY la que tendrá verificativo a las diez horas del veintiuno de octubre de dos mil quince en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-1505/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTINEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	24/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Luis Emigdio Martínez Jiménez, apoderado jurídico de la persona moral denominada "Abarrotera del Duero" Sociedad Anónima de Capital Variable, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA, haciendo manifestaciones en los términos a que se contrae en su curso de cuenta...córrase traslado al Tesorero Municipal de Apatzingán, Michoacán con el escrito de ampliación de demanda a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, <u>se tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CUIRUSA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0127/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0127/2015-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
2	JA-0124/2013-I	RODOLFO GARCIA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	25/08/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia dictada el veintiseis de mayo de dos mil quince , dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo. Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo ^[1] , alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada , condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JAR-0169/2015-I	JAVIER VAZQUÉZ MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	25/08/2015	Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1706/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual allega a esta Instructora copia simple de las constancias que integran el juicio de amparo indirecto número 478/2015 hecho valer por el quejoso Javier Vázquez Mercado. Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta. CÚMPLASE
4	JA-1012/2014-I	RENE LEODEGARIO OSEGUEDA MOZQUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0137/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de diecisiete de marzo de dos mil quince , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora. Cumplase. CÚMPLASE
5	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/08/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0151/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de nueve de abril de dos mil quince , en el que se le impuso una multa a la autoridad demandada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán en cuanto representante legal del Ayuntamiento del municipio en cita. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0727/2015-I	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/08/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad del a) acta de inspección número 15424 de veintiséis de mayo de dos mil quince, levantada por el inspector Néstor Rivera Valdez adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Morelia, Michoacán; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán e Inspector Néstor Rivera Valdez adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0108/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de doce de marzo de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1233/2014-I	RAUL HERNANDEZ AVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Vistos los escritos de Raúl Cos y León Rivera y Roberto Naranjo Naranjo, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce en cuanto Sindico y Tesorero, ambos del Municipio de Uruapan, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismos que les fueron requeridos en proveído de siete de julio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por Abel Juárez Martínez, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por medio del cual comparece a ofrecer como medios de convicción que estima revisten el carácter de supervenientes y que se hacen consistir en los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Raúl Hernández Avalos de primero de julio de dos mil quince. 2. Copia certificada del finiquito de Raúl Hernández Avalos, de primero de diciembre de dos mil catorce, constante de cinco fojas. 3. Copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Raúl Hernández Avalos de dieciséis de noviembre de dos mil catorce. <p>Ahora, toda vez que el ocurso manifestado que dichas documentales tienen el carácter de supervenientes, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y documentos que anexa, dese vista al actor Raúl Hernández Avalos, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PÉSA LA DISPOSICIÓN DEL PULGÓN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>admisión de las mismas, hasta en tanto la parte actora desahogue la vista concedida fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, y dado que el término de tres días hábiles concedido a la demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, a efecto de allegar ante esta instructora original o copia certificada de los documentales consistentes en: <i>“Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrados con el actor, mismos que tienen como fecha de alta el día 16 de seis de julio del año en curso y con vigencia hasta el 15 quince de noviembre del citado año, para desempeñarse como INSPECTOR adscrito a el (sic) área de INSPECTORES VARIOS RAMOS del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán”</i>; transcurrió del ocho al diez de diciembre de dos mil catorce sin que lo hubiere hecho, consecuentemente no se admiten dichas documentales como prueba de su parte.</p> <p>Ahora, en relación con el diverso termino de tres días hábiles mas uno en razón de la distancia, concedido a la citada demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, a efecto de desahogar la vista en relación con las manifestaciones vertidas por las codemandadas en el sentido de: <i>“Respecto a las prestaciones de indemnización y demás prestaciones que recibía con motivo del servicio que venía desempeñando, que se reclaman por parte del actor, pedimos se emplace y requiera al Ayuntamiento y Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán y se le requiera bajo apercibimiento legal. sobre si dichos derechos siguen subsistiendo a favor del actor como se decretó en la resolución que combate en su considerando Quinto, en todo caso, acredite con los documentos pertinentes su dicho por ser quien tiene los recursos para tal efecto, en virtud de que esta dependencia estatal solo tiene el sometimiento del personal operativo policial, por lo que desde estos momentos ni se niega ni se afirma el hecho referente al salario señalado por el actor en su escrito de demanda, por no ser un hecho propio, además de que esta Secretaría, no tiene ningún archivo o documento respecto a las percepciones del demandante...”</i>; transcurrió del ocho al once de diciembre de dos mil catorce, sin que hubiere hecho uso de tal prerrogativa, por lo que se declara precluido su derecho.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
9	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0042/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de seis de enero de dos mil quince, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE APOSIOSIONAR EN SU CASO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-1211/2014-I	JENARO TAPIA PAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Vistos los escritos de Raúl Cos y León Rivera y Roberto Naranjo Naranjo, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce en cuanto Sindico y Tesorero, ambos del Municipio de Uruapan, Michoacán, respectivamente, mediante las cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismos que les fueron requeridos en proveído de siete de julio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, y toda vez que el término concedido a la parte actora mediante auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, a efecto de realizar manifestaciones en relación con la documental exhibida por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, consistente en copia certificada del convenio en el que se da por terminada la relación laboral de dieciséis de octubre de dos mil catorce, transcurrió del ocho al doce de enero de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, por tanto se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora en relación con el diverso termino de tres días hábiles mas uno en razón de la distancia, concedido a la demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, a efecto de desahogar la vista en relación con las manifestaciones vertidas por las codemandadas en el sentido de: <i>"Respecto a las prestaciones de indemnización y demás prestaciones que recibía con motivo del servicio que venía desempeñando, que se reclaman por parte del actor, pedimos se emplace y requiera al Ayuntamiento y Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán y se le requiera bajo apercibimiento legal, sobre si dichos derechos siguen subsistiendo a favor del actor como se decretó en la resolución que combate en su considerando Quinto, en todo caso, acredite con los documentos pertinentes su dicho por ser quien tiene los recursos para tal efecto, en virtud de que esta dependencia estatal solo tiene el sometimiento del personal operativo policial, por lo que desde estos momentos ni se niega ni se afirma el hecho referente al salario señalado por el actor en su escrito de demanda, por no ser un hecho propio, además de que esta Secretaría, no tiene ningún archivo o documento respecto a las percepciones del demandante..."</i>; transcurrió del nueve al catorce de enero de dos mil quince, sin que hubiere hecho uso de tal prerrogativa, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>De igual forma, dado que dentro del presente expediente no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de treinta de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0070/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de dieciséis de febrero de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

12	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de treinta de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0114/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de diecisiete de marzo de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0468/2015-I	GABRIEL MEZA ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	25/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexo de Aldo Macías Alejandres, Daniel Enrique Paz Hernández y Raúl Cos y León Rivera, en cuanto Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán, respectivamente autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa, en consecuencia, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como pruebas de las demandadas la confesional expresa y espontánea en los términos de sus libelos de cuenta, así como las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de la resolución administrativa de diez de agosto de dos mil diez, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número 17/2010-J-I, instruido en contra de Gabriel Meza Ortiz. Certificación de seis de agosto de dos mil quince, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, de dieciséis de noviembre de dos mil once. Escrito suscrito por Gabriel Meza Ortiz, de veintiséis de mayo de dos mil quince, con dos sellos de recepción de veintiséis de mayo de dos mil quince por la oficina de Presidente de Uruapan, Michoacán y por la Secretaria de Administración, que hacen suya al obrar en autos por haber sido exhibida por la parte actora. Copia certificada del oficio DIF/LCT/0566/10 de once de agosto de dos mil diez, que hacen suya al obrar en autos por haber sido exhibida por la parte actora. Copia simple del oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/05973/2015, de veintiocho de febrero de dos mil quince, constante de dos fojas, que hacen suya al obrar en autos por haber sido exhibida por la parte actora. <p>Presuncional Legal y Humana en las pruebas estado de Michoacán y Presidente Municipal ibunal. De igual manera, se les admiten a las citadas autoridades las pruebas Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se tiene al Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, exhibiendo copia certificada de tres recibos de nomina correspondientes a los periodos del primero al quince de mayo de dos mil diez, del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diez y del primero al quince de junio de dos mil diez, copia certificada del oficio número 209/SD.A/110 de ocho de marzo de dos mil once, copia certificada del oficio número 314/2011-I de cuatro de marzo de dos mil once.</p> <p>De igual forma se tiene al Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán, exhibiendo certificación de primero de julio de dos mil quince.</p> <p>Asimismo se tiene al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, exhibiendo certificación de trece de abril de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte, toda vez que las demandadas anexan la copia certificada de la resolución administrativa de diez de agosto de dos mil diez, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número 17/2010-J-I, instruido en contra de Gabriel Meza Ortiz, de la cual el actor manifestó su desconocimiento, en consecuencia en términos de lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN PREVENIRLO.

Estado de Michoacán de Ocampo, **hágase saber al actor Gabriel Meza Ortiz**, que cuenta con el término de **cinco días hábiles** a efecto de **ampliar su demanda** si a su derecho estimaré procedente.

Asimismo, téngase a las demandadas objetando las pruebas que refieren en los términos de sus libelos de cuenta, así como acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora, únicamente por lo que se refiere al escrito inicial de demanda y anexos.

Ahora, en relación a la manifestación del **Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán** en el sentido de comparecer como representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dado que es omiso en exhibir el documento por medio del cual acredite tal carácter, en términos del artículo 23 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite como representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se le reconocerá tal carácter y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda instaurada en contra de dicho Ayuntamiento.

Por último téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Luis Mireles número 99-42 noventa y nueve interior cuarenta y dos del fraccionamiento Ampliación Ana María Gallaga de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Agustín Aguilera Dimas, Alejandro Aguilar Ruíz y Abel Juárez Martínez, así como en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Hugo Álvarez Licea, Claudia Yunuén Morales Medina, Heriberto Madrigal González, Francisco Joshua Bravo Mejía y José Cuauhtémoc Padilla Quesada, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

				<p>Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al actor Gabriel Meza Ortiz, que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>Asimismo, téngase a las demandadas objetando las pruebas que refieren en los términos de sus libelos de cuenta, así como acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora, únicamente por lo que se refiere al escrito inicial de demanda y anexos.</p> <p>Ahora, en relación a la manifestación del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán en el sentido de comparecer como representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dado que es omiso en exhibir el documento por medio del cual acredite tal carácter, en términos del artículo 23 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le requiere para que en término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite como representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se le reconocerá tal carácter y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda instaurada en contra de dicho Ayuntamiento.</p> <p>Por último téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Luis Mireles número 99-42 noventa y nueve interior cuarenta y dos del fraccionamiento Ampliación Ana María Gallaga de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Agustín Aguilera Dimas, Alejandro Aguilar Ruíz y Abel Juárez Martínez, así como en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Hugo Álvarez Licea, Claudia Yunuén Morales Medina, Heriberto Madrigal González, Francisco Joshua Bravo Mejía y José Cuauhtémoc Padilla Quesada, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>25/08/2015</p> <p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de treinta de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0101/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de diez de febrero de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0723/2014-I	FERNANDO AYALA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>25/08/2015</p> <p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0217/2014-III mediante la cual se confirmó el auto de diez de noviembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES SE ADISIPIONA EN EL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

16	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Leumim Vera Medina, a quien se reconoce el carácter de apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, mismas que se han analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presuncional Legal y Humana. 2. Instrumental de Actuaciones. <p>Téngase a la autoridad ocurso acusando la correspondiente rebeldía al accionante en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Como se solicita el ocursoante hágase la devolución de los documentales que refiere previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, se tiene al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0615/2015-I	ISRAEL REYES LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de diez de agosto de dos mil quince...por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia, ocurra a contestarla en los términos..NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar, o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERIR AL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

18	JAR-0051/2015-I	MARTÍN REYES MIRANDA		25/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por Ana Leticia Espinoza Alfaro, a quien en atención a su contenido se le reconoce, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán, autoridad demandada en el juicio de origen JA-0014/2015-II, téngasele desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de ocho de julio de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Martín Reyes Miranda, apoderado jurídico del actor Guillermo Villa Sendejaz.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0404/2014-I	MARIO AYALA VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/08/2015	<p>Visto el escrito de Héctor Fernández Carmona Suazo apoderado jurídico de Mario Ayala Vaca, parte actora dentro del presente controvertido, téngasele manifestando que acepta la consignación del Billete de Deposito con numero de folio Y518231 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) por la cantidad de \$26,867.58 (veintiséis mil ochocientos sesenta y siete pesos 58/100 moneda nacional).</p> <p>Hágase saber al actor que esta Instructora se encuentra efectuando las gestiones correspondientes ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. "BANSEFI" para la entrega del billete de depósito con el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
20	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	25/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Otilio Manríquez Ayala a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales, y a Julio César García Bedolla y Reyna María Hernández Anguiano, a quienes en atención al Poder General para Pleitos y Cobranzas se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, téngaseles dando contestación a la demanda realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente...hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTUAR CONSULTA.

21	JA-0607/2015-I	CARMEN HERNANDEZ BRAVO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento que ha dado el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, a la suspensión y medida cautelar concedidas mediante proveído de tres de agosto de dos mil quince.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión provisional y medida cautelar concedidas; por tanto se deja sin efectos el apercibimiento efectuado a la autoridad demandada mediante proveído de fecha tres de agosto de dos mil quince.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0522/2015-I	ALFREDO VEGA GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1606/2015 de veintiuno de agosto de dos mil quince, signado por el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la medida cautelar y suspensión concedidas a la parte actora, en proveído dictado el veintinueve de junio de dos mil quince, dentro del expediente JA-0522/2015-I en que se actúa.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a Alfredo Vega González para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JA-0429/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	25/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Josué Campos Hernández, apoderado jurídico de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...En tal virtud, córrase traslado al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación con el escrito de ampliación de demanda así como con el presente acuerdo, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, <u>se tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

24	JA-0723/2015-I	MARIA SILVIA VALLADOLID RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/5349/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por María Silvia Valladolid Ruiz, por propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente número JA-0723-2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas previstas para el proceso contencioso administrativo de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o si se omitiera acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 2º del Ordenamiento legal invocado, se mandará prevenir al promovente a efecto de que cumpla con los requisitos omitidos, o bien haga las aclaraciones o correcciones que correspondan para que pueda subsanarlas en tiempo, en tal virtud, se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del análisis efectuado al escrito de demanda, se tiene que la misma es obscura, porque la parte actora comparece ante este Tribunal a ejercitar la acción de nulidad del acto administrativo consistente en el Acta de Inspección con número de folio 15425, de data veintiséis de mayo de dos mil quince, señalando como autoridades demandadas, entre otras, al Director de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, siendo omisa en señalar el acto administrativo que le imputa, la fecha de conocimiento del mismo, los hechos que le atribuye, así como los conceptos de violación que imputa a la misma, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.^[1]</p> <p>En tal virtud, ante tales omisiones, se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare su demanda en relación con los puntos señalados en el párrafo que antecede, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y término ya precisados, se tendrá por no presentada la demanda en contra de tal autoridad.</p> <p>Finalmente, se requiere al actor para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE ÚNICAMENTE PARA REFERENCIAS CONSULTA.

25	JA-0710/2015-I	JOSE MANUEL ALEMAN VALDOVINOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>25/08/2015</p> <p>En atención al oficio de turno número TJA/SGA/5236/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, por José Manuel Alemán Valdovinos, por propio derecho; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0710/2015-I.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que la parte actora reclama la configuración de una negativa ficta que refiere se actualiza por el silencio administrativo de la autoridad que precisa como demandada en relación con el escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil quince; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente Municipal y Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite la prueba:</p> <p>I. Documental:</p> <p>a. Escrito dirigido a la Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, con sello de recibido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha veintitrés de enero de dos mil quince y anexos.</p> <p>Ahora, dado que del contenido de la demanda se advierte que el actor, señala también como autoridad demandada a los Regidores del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, y toda vez no exhibe el escrito de petición en que obre sello de recibido por tales autoridades, se tiene por no presentada la demanda respecto de la misma, toda vez que en su escrito de petición obra únicamente sello de recibido de la Secretaría del Ayuntamiento quien auxilia únicamente al Ayuntamiento y Presidencia Municipal.^[1]</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0740/2015-I	GREGORIO DUARTE PINEDA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>25/08/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5466/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Gregorio Duarte Pineda, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0740/2015-I, consecuentemente, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>Dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA RESEÑAR LA O CONSILIAR.

Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda y determinar si la misma es oscura, irregular o **incompleta**, o se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, en ese orden de ideas se provee en los siguientes términos:

Del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora pretende ejercitar la acción de nulidad de la Boleta de Infracción número 114116, emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, respecto de la cual manifiesta su desconocimiento, asimismo señalando en el apartado correspondiente a las autoridades demandadas al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, al Subdirector de Policía Vial de dicha Dirección, al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y al Agente de la Policía Vial quien levantó la boleta de infracción 114116.

En consecuencia, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de Seguridad Jurídica de las partes establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de llevar a cabo el emplazamiento del Agente de Tránsito quien suscribió la Boleta de Infracción número 114116, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Instructora acuerda requerir al **Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva remitir ante esta instructora **original o copia certificada de la boleta de infracción número 114116** así como **informar** a esta Ponencia el **nombre correcto y completo del Agente de Tránsito quien levantó la boleta de Infracción impugnada**, lo anterior, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.^[1]

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se cumpla con el requerimiento efectuado.

Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, planta alta, de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Natllely Melo Gaytan, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora y Daniel Alejandro Hernández Chávez y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Notifíquese por oficio al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUNTO DE RECEPCIÓN DEL SUCCEDANEO DE EJECUCIÓN DE PONENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	26/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Nahu Luna Miranda, parte actora dentro del juicio en que se actúa, mediante el cual pretende atender al requerimiento efectuado mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil quince, no obstante que dicho acuerdo no le ha sido notificado, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae su libelo de cuenta respecto de las cuales se provee lo siguiente:</p> <p>Esta Instructora considera que con dichas manifestaciones no logra dar cumplimiento al requerimiento citado, pues solo se limita a señalar que el Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, depende de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por lo tanto, la primera deberá ser emplazada en el domicilio de la última, sin embargo, con dicho argumento no logra acreditar la existencia del Delegado en mención, por lo cual se hace efectivo el apercibimiento dictado en su contra mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil quince, y se tiene como inexistente al Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por lo que no ha lugar a tenerle como autoridad demandada.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora para que allegara: a) el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil del municipio de Zitácuaro, Michoacán a favor de la empresa Tiendas Chedraui S.A de C.V. y b) el dictamen de tránsito y vialidad emitido por el Delegado de Tránsito del municipio de Zitácuaro, Michoacán a favor de la empresa Tiendas Chedraui S.A de C.V., transcurrió del catorce al dieciocho de agosto de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de quince de junio de dos mil quince, y en consecuencia, se continua con la substanciación del presente juicio con las documentales que obran en autos, sin la exhibición de tales documentos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0249/2015-I	ENRIQUE TORRES VELAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	26/08/2015	<p>Vistos los sobres cerrados que contienen los números de oficio 4304/2015 y 4305/2015 dirigidos el primero al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública de Uruapan Michoacán, y el segundo al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública de Uruapan, Michoacán, en cuanto superior jerárquico Roberto Noguez Muga, Oficial de Tránsito quien levantó la boleta de infracción número 102910 de ocho de marzo de dos mil quince, mismos que devuelve el Administrador de Correos de México, con la razón en sentido de que "No corresponde el domicilio"; y tomando en consideración que mediante auto de diez del mes y año en curso se tuvo a la autoridad demandada Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública de Uruapan Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, se ordena notificar a la autoridad demandada el proveído de veinticinco de junio del año en curso en el domicilio que señalaron para tal efecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JAR-0218/2015-I	MAURICIO BARAJAS ZEPEDA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	26/08/2015	<p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción V, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por Mauricio Barajas Zepeda, apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado, en contra del auto de ocho de julio de dos mil quince, dictado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ASESORARÁ AL TRIBUNAL DEL PÚBLICO PARA PREFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	26/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 4257/2015-II signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que mediante proveído de veinte de agosto de dos mil quince, se desechó por improcedente el recurso de reconsideración planteado por Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora, mismo que interpuso en contra del auto dictado el nueve de junio de dos mil quince dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta a la carpeta formada con motivo del recurso de reconsideración que los ocupa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0991/2014-I	SILVIA HERRERA EQUIGUA.-	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	26/08/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0048/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de veintiuno de enero de dos mil quince, en el que se determinó no admitir diversas pruebas documentales ofertadas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	26/08/2015	<p>Vistos los escritos y anexos de Juan Pablo Muro Urista, autorizado en términos amplios de la parte actora, quien comparece a ofrecer como medios de convicción que estima con el carácter de supervenientes, y que se hacen consistir en los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio número CC/DASC/1611/2015, de dieciocho de agosto de dos mil quince, emitido por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y su anexo en copia certificada. 2. Acta destacada fuera de protocolo numero 60 de diez de agosto de dos mil quince. 3. Copia cotejada de la factura expedida por "ALFA PERSONAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V." en cantidad total de \$2,583,959.74 (dos millones quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional). <p>Ahora, dado que el ocursoante manifiesta que dichas documentales tienen el carácter de supervenientes, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con copia de los escritos de cuenta y documentos anexos, dese vista al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán y Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de las mismas, hasta en tanto la citada autoridad desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el diverso escrito presentado por Juan Pablo Muro Urista, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual solicita se señale día y hora para el desahogo de la audiencia de ley dentro del presente controvertido, dígame al ocursoante que deberá estarse a lo acordado en líneas que anteceden, toda vez que previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia, deberá proveerse en relación con las pruebas que ofrece con el carácter de supervenientes, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos el escrito de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

7	JA-0981/2014-I	SHEYLA DAFNE AGUILAR MAGAÑA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	26/08/2015	Actuaciones las antes precisadas, culminan esencialmente con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de once de febrero de dos mil quince , por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0507/2014-I	ELSA ANGELICA GUTIERREZ TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/08/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGADG/1725/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0507/2014-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 619/2015 el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito declaró firme el auto que desechó la demanda de garantías por improcedente. Cúmplase. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

9	JA-0221/2014-I	EMILIANO TORREBLANCA DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la razón actuarial de veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio ubicado en calle Magnolia número 73 de la colonia Las Flores de Morelia Michoacán, toda vez que la persona que se encontraba en el domicilio, se negó a recibir notificaciones a su nombre, manifestando que Dulce Gisela Vaca Valencia señalada como su apoderada legal dentro del juicio JA-230/2014-III, actualmente no tiene ninguna relación con la citada tercero interesada ni sabe donde localizarla.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a la tercero interesada en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 190 fracción III, 216, 217 fracción I y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio señalado por la parte actora, el ubicado en Andador Plutarco Elías Calles, sin número, colonia Obraera de la Tenencia de Buenos Aires, sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán, hacia La Mira, Michoacán, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsiguientes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
10	JA-0184/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	26/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a ampliar su demanda, por tanto...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veintiuno de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSA APOYADO DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

11	JA-0225/2014-I	NOE SANCHEZ ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la razón actuarial de veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio ubicado en calle Magnolia número 73 de la colonia Las Flores de Morelia Michoacán, toda vez que la persona que se encontraba en el domicilio, se negó a recibir notificaciones a su nombre, manifestando que Dulce Gisela Vaca Valencia señalada como su apoderada legal dentro del juicio JA-230/2014-III, actualmente no tiene ninguna relación con la citada tercero interesada ni sabe donde localizarla.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a la tercero interesada en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 190 fracción III, 216, 217 fracción I y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio señalado por la parte actora, el ubicado en Andador Plutarco Elías Calles, sin número, colonia Obraera de la Tenencia de Buenos Aires, sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán, hacia La Mira, Michoacán, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsiguientes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	--------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSTA APOYADO DEL PÚBLICO PARA QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

12	JA-0229/2014-I	MARTHA MEDINA ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la razón actuarial de veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio ubicado en calle Magnolia número 73 de la colonia Las Flores de Morelia Michoacán, toda vez que la persona que se encontraba en el domicilio, se negó a recibir notificaciones a su nombre, manifestando que Dulce Gisela Vaca Valencia señalada como su apoderada legal dentro del juicio JA-230/2014-III, actualmente no tiene ninguna relación con la citada tercero interesada ni sabe donde localizarla.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a la tercero interesada en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 190 fracción III, 216, 217 fracción I y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio señalado por la parte actora, el ubicado en Andador Plutarco Elías Calles, sin número, colonia Obraera de la Tenencia de Buenos Aires, sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán, hacia La Mira, Michoacán, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
13	JA-0417/2015-I	JAVIER CRUZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	26/08/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Titular de la Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y María Guadalupe Ambriz Rojo quien suscribió la boleta de infracción número 102978, todos de Morelia, Michoacán...se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESA ADJUNTA DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

14	JA-0315/2014-I	RUBI MARTINEZ FERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la razón actuarial de veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio ubicado en calle Magnolia número 73 de la colonia Las Flores de Morelia Michoacán, toda vez que la persona que se encontraba en el domicilio, se negó a recibir notificaciones a su nombre, manifestando que Dulce Gisela Vaca Valencia señalada como su poderada legal dentro del juicio JA-230/2014-III, actualmente no tiene ninguna relación con la citada tercero interesada ni sabe donde localizarla.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a la tercero interesada en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 190 fracción III, 216, 217 fracción I y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio señalado por la parte actora, el ubicado en Andador Plutarco Elias Calles, sin número, colonia obrera de la Tenencia de Buenos Aires, sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán, hacia La Mira, Michoacán, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	-------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCAR LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIADO CONSULTA.

15	JA-0317/2014-I	MARBELIA LUNA MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la razón actuarial de veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio ubicado en calle Magnolia número 73 de la colonia Las Flores de Morelia Michoacán, toda vez que la persona que se encontraba en el domicilio, se negó a recibir notificaciones a su nombre, manifestando que Dulce Gisela Vaca Valencia señalada como su apoderada legal dentro del juicio JA-230/2014-III, actualmente no tiene ninguna relación con la citada tercero interesada ni sabe donde localizarla.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a la tercero interesada en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 190 fracción III, 216, 217 fracción I y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio señalado por la parte actora, el ubicado en Andador Plutarco Elías Calles, sin número, colonia Obraera de la Tenencia de Buenos Aires, sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán, hacia La Mira, Michoacán, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESERVA TU DERECHO DEL PÚBLICO ACCESO AL DOCUMENTO CONSULTA.

16	JA-0318/2014-I	TERESA ROMAN TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/08/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Vista la razón actuarial de veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio ubicado en calle Magnolia número 73 de la colonia Las Flores de Morelia Michoacán, toda vez que la persona que se encontraba en el domicilio, se negó a recibir notificaciones a su nombre, manifestando que Dulce Gisela Vaca Valencia señalada como su apoderada legal dentro del juicio JA-230/2014-III, actualmente no tiene ninguna relación con la citada tercero interesada ni sabe donde localizarla.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a la tercero interesada en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 190 fracción III, 216, 217 fracción I y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega en el domicilio señalado por la parte actora, el ubicado en Andador Plutarco Elías Calles, sin número, colonia Obrera de la Tenencia de Buenos Aires, sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán, hacia La Mira, Michoacán, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
17	JA-0193/2015-I	EDUARDO MAURICIO LEMUS CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/08/2015	<p>Dada cuenta con los escritos presentados por el Tesorero Municipal y Directora de Ingresos, ambos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

18	JA-0220/2015-I	AGUSTIN MARTINEZ SOTO	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	26/08/2015	<p>...mediante atento oficio que se gire a la Administración Postal Chapultepec, de Correos de México, en esta ciudad, solicítesele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva a informar la fecha en la cual fue entregada la pieza postal con número de guía MN500365720MX.</p> <p>Cumplase</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0444/2015-I	CUAUHTEMOC GALLEGOS MANRIQUEZ	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	26/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que la parte actora no impugnó dentro de los términos establecidos en los artículos 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 de la Ley de Amparo el proveído de nueve de junio de dos mil quince, a través del cual se desechó de plano la demanda; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0094/2015-I	VERONICA ABELLEYRA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	26/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/5613/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0094/2015-I, así como la resolución de nueve de julio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado y su constancia de su notificación.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexo de Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Media Álvarez autorizados en términos amplios de las autoridades demandadas Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y elemento de Tránsito Julio Ernesto B.J. quienes en razón de la declaración de nulidad la boleta de infracción 112441 impugnada, anexan recibo de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, signado por Verónica Abelleira Rojas, parte actora dentro del presente juicio, en el que recibe la tarjeta de circulación que le fue retenida el once de enero de dos mil quince, en cumplimiento a la suspensión concedida en autos.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que cesaron los efectos de la suspensión provisional para quedar con el carácter de definitivo, al encontrarse acreditado en autos que se le devolvió a la parte actora la tarjeta de circulación que le fue retenida; por tanto, se tiene por cumplida la resolución de mérito.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

21	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	26/08/2015	<p>Visto el escrito de Miguel Antonio Polina Torres autorizado en términos amplios de la parte actora se le tiene, AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover el juicio de nulidad en que se actúa, reiterando sus actos impugnados en esta vía de ampliación y realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Contralora Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Director de Parques y Jardines, todos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, las documentales que aportó a su escrito inicial de demanda, así como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones. <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0349/2014-I	UBALDO SANCHEZ MATA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio SESESP/937/2015 y anexo de Anna Lilia Ramírez Ortega Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veintiocho de enero de dos mil quince, así como al acuerdo de doce de agosto de la presente anualidad, adjuntando para tal efecto copia certificada de los datos de Ubaldo Sánchez Mata inscritos por el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con copia del oficio y anexo de cuenta, a la parte actora Ubaldo Sánchez Mata, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIAS CASUÍSTICAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0219/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASENOR	OOAPAS	27/08/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0219/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Rogelio Pérez Villaseñor autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1590/2014-III, regístrase el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de cuatro de agosto de dos mil quince.</p> <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0595/2013-I	TERESA GARCÍA VELARDE	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	27/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/5445/2015, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, téngasele informando a esta Instructora, que el veinticuatro de agosto de dos mil quince, se admitió la queja 0010/2015, interpuesta por Daniel Tovar Reyes autorizado en términos amplios de la actora Teresa García Velarde dentro del juicio administrativo JA-0595/2013-I, en contra del Presidente Municipal, Dirección y Subdirección de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, de quien reclama el incumplimiento a la sentencia de ocho de octubre de dos mil trece.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4277/2015-II signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de diez de junio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0069/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de seis de enero de dos mil quince, en el que se determinó no admitir la prueba que se hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-1492/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de diez de junio de dos mil quince, en la que se declaró la configuración de la negativa ficta respecto del recurso presentado por la actora el quince de enero de dos mil trece ante el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán ordenándose a la autoridad demandada dar completa y puntual respuesta a lo planteado en el citado recurso, no fue impugnada dentro del termino establecido en al artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida.</p> <p>Atento a lo anterior, así como al escrito presentado por el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ PARA REFERENCIA O CONSULTA.

actor **Carlos Guerrero Chávez**, por medio del cual solicita se de cumplimiento a la sentencia de sala referida en líneas que anteceden, **se requiere al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, para que en el término de **diez días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, **con el apercibimiento** que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:

“Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliera, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.

Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.

En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.

Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.

Artículo 285. *En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:*

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.”

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREVENIR O SOLUCIONAR

5	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	27/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, téngasele manifestando que no es su deseo ratificar el contenido del escrito de veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual pretendía desistirse del presente juicio, en consecuencia, continúese con la prosecución del mismo.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en auto de nueve de junio de dos mil quince, se provee respecto del oficio número 796/2015 signado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual devuelve el exhorto TJAM/PP/E/0007/2015 ordenado en proveído de veintiuno de abril de dos mil quince.</p> <p>De las constancias que se acompañaron al oficio antes precisado, se advierte que se encuentran la razón levantada por el actuario adscrito al juzgado en cita de once de mayo del año en curso, en la cual asienta la imposibilidad que tuvo para notificar a la ateste Verónica Ruiz Soria respecto de la prueba testimonial ofertada por las autoridades demandadas, así como las constancias de notificación practicadas a la parte actora y autoridades demandadas relativas al desahogo de dicha probanza, y de igual forma, se acompaña la certificación de uno de julio del año en curso, levantada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, en la que se hace constar que ninguna de las partes interesadas compareció al desahogo de la prueba testimonial antes referida.</p> <p>No obstante lo anterior, y toda vez que de las constancias antes descritas y en específico de la notificación de trece de mayo de dos mil quince practicada a la parte actora Construcciones Tierra Caliente S.A. de C.V., por medio de instructivo de la que desprende que el mismo se dejó en poder de Verónica Ruiz Soria en el domicilio ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1 cincuenta y seis interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones en la ciudad Apatzingán, Michoacán, por lo cual resulta evidente que el actuario adscrito al Juzgado exhortado si pudo localizar a la ateste a cargo de la cual se ofreció al prueba testimonial ofertada por las autoridades demandadas, pues se trata de la misma persona citada en líneas precedentes.</p> <p>En consecuencia, a fin de llevar cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las demandadas a cargo de la ateste Verónica Ruiz Soria, de quien se obtuvo de las constancias que obran en autos que tiene su domicilio en calle General de la Madrid, número 56-1 cincuenta y seis interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones en la ciudad Apatzingán, Michoacán, y toda vez que la citada ateste reside fuera del lugar que ocupa esta Ponencia Instructora, respecto de la cual las autoridades oferentes manifiestan que existe impedimento para poder presentarla ante esta Instructora, por tanto, con fundamento en el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, gírese atento exhorto al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo el desahogo de dicha probanza, al corresponder a dicho órgano jurisdiccional el municipio donde tiene su domicilio la ateste, glósese el interrogatorio correspondiente, a sus autos para que obre como corresponda.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento del juzgado exhortado que la parte actora Construcciones Tierra Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su autorizado en términos amplios Valente Álvarez Reyes, señalo domicilio ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1, interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones de Apatzingán, Michoacán, a fin de notificarle la fecha y hora en que se llevara a cabo la prueba testimonial antes referida, así como cualquier notificación relativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESN, PDIS, DUCO, DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA ACCIÓN O DEFENSA.

6	JA-0820/2014-I	GIL RAMÓN MARTÍNEZ TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4276/2015-II signado por el Magistrado y Secretario de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de diez de junio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0029/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de dos de diciembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0358/2015-I	JAVIER RAMIREZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	27/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Bardomiano Barajas Villalobos, quien comparece a pretender dar cumplimiento a la prevención contenida en el auto de trece de julio de dos mil quince emitido dentro del presente controvertido y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo correspondiente a la guía de número MX515144659MX correspondiente al Jefe de Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán, el seis de agosto de dos mil quince, por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de cuenta y anexo, mediante atento oficio que al efecto se emite a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal ya precisada y en su caso, para que remita el original o copia certificada del acuse de recibo respectivo, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>Cúmplase</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0823/2014-I	TERESA DE JESÚS PÁRAMO GARIBAY	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4281/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de diez de junio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0203/201-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de cuatro de noviembre de dos mil catorce, en el que se determinó no admitir la prueba que se hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1142/2014-I	JUANA NAMBO LOPEZ	OOAPAS	27/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito de cuenta, téngase a Efraín Rosiles Reyes, Elizabeth Chacón Pizano, Miguel Ángel Huerta Silva y Marcos González Gaona, los dos primeros en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia y los señalados en segundo término en cuanto Auxiliar Administrativo y Lecturista de Enlace del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas de cuatro de marzo de dos mil trece. Copia certificada de la credencial de número 00577, que acredita a Miguel Ángel Huerta Silva en

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTAS.

- c. Copia certificada de la credencial de número 00398, que acredita a Marcos González Gaona en cuanto Lecturista, emitida por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.
- d. Copia certificada de una impresión de fecha catorce de agosto de dos mil quince, del sistema informático del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, relativa a la información comercial de contrato número 176439.

- I. **Presuncional legal y humana.**
- II. **Instrumental pública de actuaciones.**

Ahora, en relación con la documental que refieren consistente en la credencial número 00097, dado que las autoridades demandadas son omisas en exhibirla, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se les requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído alleguen ante esta instructora la documental de merito, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirá la misma como prueba de su parte.

Como lo solicitan los ocursoantes hágase la devolución de las documentales que refieren previa constancia que de ello se den en autos.

Téngase al **Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia y Miguel Ángel Huerta Silva, Auxiliar Administrativo y Marcos González Gaona, Lecturista de Enlace, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Acueducto número 1896 de la colonia Chapultepec Norte, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y en términos del artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se reconoce a Edgar Issachar del Río Barajas, María de los Ángeles Mayoral Osnaya, Liliana Sotelo Castañeda, Antonio Valencia Medina, Yolanda Salazar Agüero y David Escobar Huerta, el carácter de apoderados jurídicos de Director General de dicho Organismo, y por lo que corresponde a **Miguel Ángel Huerta Silva, Auxiliar Administrativo y Marcos González Gaona, Lecturista de Enlace, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán**, se les tiene señalando en cuanto autorizados en términos segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Edgar Issachar del Río Barajas, María de los Ángeles Mayoral Osnaya, Liliana Sotelo Castañeda, Antonio Valencia Medina, Yolanda Salazar Agüero y David Escobar Huerta, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada **Juan Jacuinde Vargas, Inspector adscrito a la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, **feneció sin que lo hubiere hecho**, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veinticuatro de junio de dos mil quince y se le tiene **por no contestada la demanda**, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma **ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada**, publicada en los estrados de este Tribunal.

Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY**, la que tendrá verificativo a las **10:00 diez horas del veintiocho de octubre de dos mil quince**,

					<p>en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0332/2015-I	ALMA SONIA PEREZ VIEYRA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/08/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la actora Alma Sonia Pérez Vieyra mediante auto de cinco de junio de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el acuerdo de anulabilidad o nulidad exhibido por la demandada Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	27/08/2015	<p>Téngase por recibido el oficio signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual solicita copia certificada de las constancias de notificación del acuerdo impugnado de dieciocho de mayo de dos mil quince, emitido dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Consecuentemente y atendiendo a la solicitud planteada, se ordena remitir las constancias solicitadas a efecto de sustanciar el recurso de reconsideración JA-R-0203/2015-II.</p> <p>Hágase del conocimiento del Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal el presente auto aclaratorio para los efectos legales que a su instrucción correspondan.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0391/2015-I	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Luis Manuel Martínez Hernández, quien se ostenta en cuanto Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dígame al ocurrente que la copia simple del oficio SSP/OS/0755/2015 de dieciocho de junio de dos mil quince por medio del cual se le designa como Encargado de Despacho de la citada Dirección, es insuficiente para reconocerle el carácter con el que pretende comparecer a juicio.</p> <p>En atención a lo anterior y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte y en atención a la reserva contenida en proveído</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

de siete de julio de dos mil quince, se tiene a **Ángel Peralta Hernández**, en su carácter de **Supervisor de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado**, a quien se le tiene dando **CONTESTACIÓN LA DEMANDA** interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de su parte la **confesional expresa y espontánea** en los términos de su libelo de cuenta, asimismo **se admiten** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I.- Documentales:

- a. Copia simple de la boleta de infracción impugnada, misma que obra en autos al haber sido allegada por el actor y que hace suya.
- b. Impresión en blanco y negro de dos placas fotográficas.

II. Instrumental de actuaciones.

III. Presuncional legal y humana.

De igual forma, se admite como prueba de su parte la **confesional** a cargo del actor **BENJAMÍN TALAVERA ORTEGA**, a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, **con el apercibimiento** que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexo por las demandadas.

Por otra parte en relación con la documental que ofrece consistente en: "...copia certificada del certificado de integridad corporal que se le realizó a la actora y en el que se describe que presenta intoxicación etílica en segunda fase..."; dado que solo exhibe copia simple de dicho documento, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de dicha documental **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se admitirá la misma en los términos en que fue exhibida, esto es, en copia simple.

Téngase a la autoridad demandada Ángel Peralta Hernández, Supervisor de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora.

Por otra parte visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que de las propias manifestaciones del accionante vertidas en su escrito inicial de demanda se advierte que en ningún momento refiere desconocer la boleta de infracción 108799 de diecinueve de abril de dos mil quince, a mas de que incluso ofrece la copia simple de la misma como prueba de su parte manifestando que no la proporciona en original dado que la misma le fue retenida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, al momento de realizar el pago de la multa impuesta con motivo de la infracción que ahora impugna, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento realizado al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, contenido en proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince.

Por otra parte visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY**, la que tendrá verificativo a las **once horas del día veintiuno de octubre de dos mil quince**, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CORTESÍA

En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame al actor **Benjamín Talavera Ortega**, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de **la prueba confesional** ofrecida por la demandada **con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso** de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actante.

Por último, se tiene a la demandada Ángel Peralta Hernández, Supervisor de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 5090 colonia Sentimientos de la Nación en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez, Laura Eugenia López Dorantes y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Juan Manuel Noya Edintero y Verónica Vázquez Tapia, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5413/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo **JA-0737/2015-I** relativo a la demanda planteada por **Guillermo Esquivel Hernández** por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **indemnización de daños y perjuicios**, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y **sin acreditar con prueba alguna** la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN), incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo e

De igual forma, **la demanda es incompleta** virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridades demandadas las siguientes:

1. Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán.
2. Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán;
3. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
4. Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.

Siendo omiso en **señalar los actos concretos que imputa a las autoridades que señala como demandadas, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a las mismas**, incumpliendo así con lo establecido

13 JA-0737/2015-I

GUILLERMO ESQUIVEL HERNANDEZ

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO

27/08/2015

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU BÚRDELO PARA REFERENCIAS COPIARLA

en las **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Por otra parte, **la demanda es incompleta**, toda vez que el actor ofrece la prueba documental consistente en: "copia simple certificada del oficio 0025/2015 expediente DSP/113/2015 que dirige el Director de Seguridad Pública del municipio de Zitácuaro, Michoacán al encargado de Recursos Humanos" exhibiendo únicamente copia simple del mismo.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **complete** su demanda en los siguientes términos:

1. **Señale cantidad líquida que estima le corresponde** por la indemnización de daños y perjuicios que reclama y la cantidad a la que a su decir tiene derecho por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN).
2. **Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa** le atribuye al Presidente Municipal y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán.
3. Exhiba copia certificada del oficio 0025/2015 de fecha ocho de julio de dos mil quince, que dirige el Director de Seguridad Pública del municipio de Zitácuaro, Michoacán al encargado de Recursos Humanos.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento **se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios** y por lo que ve al segundo requerimiento **se le tendrá por no presentada demanda** en contra de las citadas autoridades y por lo que ve al tercer requerimiento, **se admitirá dicha documental** en la que consta el acto impugnado en los términos exhibidos, esto es, **en copia simple**.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

14 JA-0705/2015-I

FRANCISCO JAVIER CHACON ANGUIANO

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.

27/08/2015

Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5231/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo **JA-0705/2015-I** relativo a la demanda planteada por **Francisco Javier Chacón Anguiano**, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la **nulidad lisa y llana** de la boleta de infracción número 118431 de veinte de junio de dos mil quince, que adjunta a su escrito de cuenta y sus consecuencias jurídicas, por tanto **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** ordenándose **EMPLAZAR** en los términos de Ley a la **Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección, Víctor Hugo Guido Ayala, policía vial quien suscribió la boleta de infracción y Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán;** a fin de que dentro del término de **quince días hábiles** ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE DEPOSITAR EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

Se requiere las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omiso a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.

Por otra parte, del análisis integral del escrito inicial de demanda, así como de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se tiene que debe desecharse de plano la demanda **en relación con el acto que impugna y que refiere como el certificado medico que determinó el grado de alcoholemia y el procedimiento seguido para tal determinación**, al advertirse de manera notoria, indudable y manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 205 fracción VIII, en relación con el diverso 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como se expondrá a continuación:

En primer término, es necesario señalar que los invocados numerales 205 fracción VIII y 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, disponen lo siguiente:

"Artículo 205. El juicio ante el Tribunal es improcedente contra actos o resoluciones:

...

VIII. Cuando de las constancias de autos apareceré claramente que no existe el acto o resolución impugnado;

..."

*"Artículo 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en **contra de los actos o resoluciones definitivos** dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales:*

..."

De la transcripción que antecede se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conocerá y resolverá de **actos, resoluciones u omisiones definitivas** dictadas, ordenadas, ejecutadas o que se pretendan ejecutar según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales, cuya existencia se encuentre al menos presuntivamente probada y no como acontece con el acto impugnado por el actor consistente en **el certificado medico que determinó el grado de alcoholemia y el procedimiento seguido para tal determinación, respecto del cual no acredita, ni de manera indiciaria, su existencia**, tornándose temeraria su impugnación, situación con la que se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción VIII del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta notoriamente improcedente admitir a trámite la demanda de nulidad en relación con el acto impugnado consistente en **el certificado medico que determinó el grado de alcoholemia y el procedimiento seguido para tal determinación**, planteada por el accionante **Francisco Javier Chacón Anguiano**, en el presente juicio de nulidad **JA-0705/2015-I**, en consecuencia **se desecha de plano la misma por lo que a dicho acto corresponde.**

De igual forma, dígase al accionante que **no ha lugar a tener a la persona moral** "Servicio de Grúas al Servicio de Tránsito Municipal y Estatal" y/o "Corralón Grúas Juárez de Morelia" y/o "Corralón Grúas Auxilio Vial de México" y/o quien resulte responsable del Servicio de Grúas ubicada en Avenida Héroes de Nocupétaro número 1675-B, del centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, quienes expidieron la nota de folio número 0563 valioso por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional), **en cuanto demandada**, toda vez que al tratarse de una persona moral de derecho privado no le reviste el carácter de autoridad, aunado a lo anterior, es de precisarse que en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del juicio contencioso administrativo ante este Tribunal solo tendrán ese carácter la autoridad que dictó la resolución impugnada, la autoridad ejecutora del acto, el titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada, en su caso, o el particular contra quien la autoridad interponga juicio de lesividad.

De lo anterior se desprende que a la persona moral de referencia no le reviste el carácter de autoridad, por lo que no puede ser demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa.

Sin que pase desapercibido para esta especial actuante la exhibición del folio 0563 que ampara la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional), expedido por Servicio de Grúas al Servicio de Tránsito Municipal y Estatal, mismo que se tomará en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución dentro del presente controvertido.

En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se admiten a la actora** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. **Documentales:**

- a. Boleta de Infracción número 118431, expedida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán.
- b. Recibo número 5847627, con sello de pagado de veintidós de junio de dos mil quince, ante la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.
- c. Nota de folio 0563 de veintidós de junio de dos mil quince por el Servicio de Grúas al Servicio de Tránsito Municipal y Estatal.

I. **Presuncional Legal y Humana.**

II. **Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte, toda vez que la parte actora manifiesta que **desconoce el acto impugnado consistente en el certificado médico que determinó el grado de alcoholemia así como el procedimiento para determinar dicha certificación**, actos atribuidos a las autoridades demandadas dentro del presente controvertido, por tanto con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se requiere al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán**, para que dentro del término que se le concedió para formular su contestación de demanda, allegue original o copia certificada de los referidos actos impugnados, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1].

De igual forma hágase saber al **Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán**, que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición del **certificado médico que determinó el grado de alcoholemia así como el procedimiento para determinar dicha certificación**, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[2] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si

				<p>en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas que carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p> <p>Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con calle Luis de León Romano colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaquey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Juan Carlos Ortiz Ortega y Natlely Melo Gaytan y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
15	JA-0333/2014-1	RICARDO AMEZCUA RANGEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/08/2015	<p>...</p> <p>Se requiere al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán –en cuanto Presidente de la Comisión de Honor y de Justicia del Estado de Michoacán, para que en el termino de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta actuante las documentales que sirvieron de base para la realización de la cuantificación de los montos que fue condenada a enterar a la parte actora, lo anterior bajo nuevo apercibimiento que en caso de contumacia, se le aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Hágase saber a Ricardo Amezcua Rangel que esta Instructora se encuentra efectuando las gestiones correspondientes ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. “BANSEFI” para la entrega del billete de depósito referido.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de agosto de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	28/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito la parte actora Roció Martínez Flores, mediante el cual pretende desahogar la vista otorgada mediante proveído de diez de agosto de dos mil quince, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae a su libelo de cuenta respecto de las cuales se provee lo siguiente:</p> <p>Esta Instructora considera que con dichas manifestaciones no logra desvirtuar la inexistencia del Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, pues únicamente se limita a señalar que dicha autoridad depende de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y que puede ser emplazada en el domicilio de esa propia autoridad, por tanto, con ello no logra demostrar la existencia del Delegado en cita; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento dictado en su contra mediante proveído de diez de agosto del año en curso, y se tiene como inexistente al Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por lo que deja de tener el carácter de autoridad demandada dentro del presente juicio.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora en auto de veinticuatro de junio de dos mil quince para que señalara de forma precisa y clara los puntos sobre los que habría de versar la prueba pericial en materia de ingeniería y pericial en tránsito terrestre, así como la prueba de inspección ocular ofrecidas de su parte; feneció sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes citado, y en consecuencia, no se tienen por ofrecidos dichos medios de convicción.</p> <p>Asimismo, visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveídos de siete de mayo y veinticuatro de junio de dos mil quince se requirió a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Coordinador de Protección Civil Municipal, ambos de Zitácuaro, Michoacán, en virtud de que el accionante acreditó ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia, para que allegaran a esta instructora el original o copia certificada de las documentales consistentes en: 1. Licencia municipal otorgada por la Dirección de Ingresos a la sociedad Tiendas Chedraui S.A. de C.V., 2. Dictamen de uso de suelo otorgado a Tiendas Chedraui S.A. de C.V., 3. Planos de remodelación presentados ante la Dirección de Obras Públicas para remodelación del inmueble ubicado en la calle Hidalgo Pte, número 13 y 15, Colonia centro de Zitácuaro, Michoacán por parte de sociedad denominada Comercializadora Chedraui S.A. de C.V. y 4. Licencia de construcción autorizada por la Dirección de Obras Públicas de la empresa denominada Comercializadora Chedraui S.A. de C.V, así como copia certificada de: "...la solicitud presentada por Tiendas Chedraui S.A. de C.V y de las inspecciones realizadas hasta el momento...", sin que lo hubieren hecho no obstante de estar debidamente notificadas tal y como se advierte en autos; en consecuencia, requiérase de nueva cuenta a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Coordinador de Protección Civil Municipal, ambos de Zitácuaro, Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, remitan copia certificada de las constancias señaladas con antelación que respectivamente les corresponden, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se emplearán en su contra los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA PADRÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0539/2015-I	RAQUEL TORRES HURTADO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Miguel López Miranda, a quien se reconoce en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de prueba:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a). Las aportadas por la actora, mismas que hace suyas al obrar en autos.</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones</p> <p>De igual forma, se le tiene exhibiendo copia cotejada del nombramiento, expedido en favor de Miguel López Miranda en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de doce de enero de dos mil quince.</p> <p>Como lo solicita la autoridad ocurrente, hágase la devolución de la constancia que indica previa constancia que de ello se deje en autos, asimismo se le tiene acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por último, se tiene a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina con calle Miguel de Cervantes Saavedra de la colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Oscar Eduardo Becerril Abascal, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Luis Manuel del Moral Zambrano, Edgar Morales Magaña, Annel Berenice García Tinoco y Manuel Alexandro Cortés Ramírez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

3	JA-0418/2015-I	ERASTO GONZALEZ LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Max Yáñez Ochoa, a quien se le reconoce en cuanto Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, y en cuanto superior jerárquico del Coordinador Operativo de la Policía Auxiliar, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Se admiten como prueba de su parte:</p> <p>I.- Documentales:</p> <p>a) Escrito de renuncia de veintisiete de abril de dos mil quince, signado por Erasto González López.</p> <p>b) Acta circunstanciada de hechos de veintisiete de abril de dos mil quince, signada por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, Erasto González López y dos testigos.</p> <p>c) Oficio dirigido a la encargada de la Dirección Jurídica de la Policía Auxiliar, de trece de agosto de dos mil quince, signado por la Encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar.</p> <p>II.- Confesional expresa. Consistente en lo vertido por la parte actora en su escrito de demanda.</p> <p>III. Confesional. a cargo de la parte actora Erasto González López, quien deberá comparecer personalmente el día y hora que se señale para la celebración de la Audiencia de Ley para absolver las posiciones previamente calificadas de legales, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por confeso de conformidad con el diverso 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>IV.-Presuncional legal y humana; é</p> <p>V.- Instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas exhibiendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Constancia de no adeudo dirigido al Director de la Policía Auxiliar Estatal de veintisiete de abril de dos mil quince, signado por el supervisor y comandante del turno "A". 2.- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Erasto González López expedida por el otrora Instituto Federal Electoral. <p>Ahora bien toda vez que la autoridad demandada manifiesta en su escrito de demanda que: <i>"es falso de toda falsedad que el acto condición bajo el que permanece como elemento de seguridad pública ERASTO GONZÁLEZ LÓPEZ, haya sido terminado mediante acto administrativo unilateral de los demandados, pues como queda debidamente probado como (sic) las documentales que se anexan a la presente, el referido acto condición de nombramiento de ERASTO GONZÁLEZ LÓPEZ como elemento de la Policía Auxiliar Estatal, quedó extinguido mediante renuncia voluntaria de veintisiete de abril de dos mil quince, misma que fue ratificada en la misma fecha, ..."</i> dado lo anterior, y aunado a que la autoridad demandada exhibe escrito de renuncia de veintisiete de abril de dos mil quince, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que amplíe su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación a dicha documental exhibida.</p> <p>Por otra parte, en atención a la solicitud que realiza la autoridad ocursoante en el sentido de que se acuse la rebeldía a la parte actora, para que no pueda ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito inicial de demanda, dígamele que toda vez que se concedió al actor término para ampliar su demanda, se le tiene acusando la rebeldía únicamente en relación con las pruebas que no versen sobre la ampliación de demanda.</p> <p>Como lo solicita el ocursoante hágase la devolución de las constancias que refiere, previa certificación de las mismas y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES ADICIÓN DE PÚBLICA REFERENCIA

4	JA-1396/2014-I	ELISA LOPEZ LOEZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	28/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Guillermo Giovanni Guillén Salinas, autorizado en términos amplios de la actora Elisa López Loeza, dentro del expediente en que se actúa, por medio del cual comparece a realizar diversas manifestaciones, objetar pruebas y pretender ofrecer medios de convicción, en atención a tales manifestaciones esta instructora provee:</p> <p>En términos del artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán aplicado supletoriamente a la materia administrativa en términos del numeral 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, téngasele objetando en la forma y términos de su escrito de cuenta las pruebas documentales aportadas por la autoridad demandada Director de la Unidad de Genética de la Coordinación General de Servicios Periciales, en su escrito de contestación, de igual forma se le tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, respecto de las pruebas que ofrece el compareciente en su escrito de cuenta, dígase que no ha lugar a admitirlas, toda vez que el momento procesal oportuno para el ofrecimiento de medios de convicción lo es para la parte actora al momento de la presentación de la demanda o en su caso en la ampliación de la misma y para el caso de las autoridades demandadas al momento de dar contestación a la demanda o bien al dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0751/2015-I	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	28/08/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0751/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por J. Guadalupe Hernández Álcala, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/5758/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la resolución administrativa de tres de mayo de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-466/2013, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas al Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE USA A DISPOSICIÓN DEL JUISTO PARA REFERENCIAS CONFEUT.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales.

1.- Resolución administrativa de tres de mayo de dos mil quince emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán asistido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-466/2013.

1. - Cedula de notificación de diez de junio de dos mil quince, relativa a la resolución de tres de mayo de dos mil quince.
2. - Copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidad número DRSP-PAR-466/2013, constante de ciento nueve fojas.
3. - Copia certificada del expediente DRSP-R-143/2013, constante de doscientas diecinueve fojas.
4. - Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de J. Guadalupe Hernández Alcalá en cuanto Secretario de Salud en Michoacán.

**Presuncional Legal y Humana.
Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte, con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

El actor solicita la suspensión para el efecto de que no se registre el **APERIBIMIENTO** decretado en el acto que impugna.

Asimismo, del contenido de los resolutivos, **tercero, sexto, séptimo y octavo** de la resolución impugnada se advierte lo siguiente:

“TERCERO. ... se impone a J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALÁ un **APERIBIMIENTO** para que en lo sucesivo se conduzca con diligencia y en estricto apego a la norma jurídica en el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público...

QUINTO. ... Una vez que haya causado ejecutoria el presente fallo, remítase copia cotejada del mismo a la **SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO**, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán... le sea aplicada a J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALÁ la sanción determinada en el resolutivo **TERCERO** del presente fallo, y se asiente en su expediente, con estricto apego a la normatividad correspondiente.

SEXTO. Notifíquese de la presente resolución, una vez que sea declarada firme, al Departamento de Situación Patrimonial, de esta Coordinación de Contraloría del Estado, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Padrón de Sancionados que se lleva en esta Dependencia.

SÉPTIMO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, que se lleva en esta Dependencia y en su momento oportuno archívese el presente como asunto totalmente concluido.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución, una vez que sea declarada firme, a la Secretaría de la Función Pública, en términos del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estatal, en fecha 4 cuatro de abril del año 1990 mil novecientos noventa, para su inscripción en el Padrón de Sancionados.

...”

Cuestiones que de inscribirse en los términos señalados ocasionarían al servidor público **daños trascendentales a su honor y buena reputación** contravieniendo en su perjuicio el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA ADQUISICIÓN DE LA REPÚBLICA PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA O CONSOLIDACIÓN.

artículo 11 apartado segundo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos[1], en relación con el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], toda vez que la consecuencia de su inscripción, conlleva el hacer pública la sanción administrativa que le fue impuesta al accionante en detrimento de su imagen, puesto que se pondría en duda el correcto desempeño de su trabajo, cuya legalidad o ilegalidad deberá determinarse mediante sentencia.

A ese respecto, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en la protección de datos personales, debiendo la autoridad demandada **Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se dicte sentencia dentro del presente juicio administrativo así como para el efecto de **abstenerse de:**

1. Anotar la sanción impuesta en el **Padrón de Servidores Públicos Sancionados** que se lleva en el Departamento de Situación Patrimonial, de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
2. Anotar la sanción impuesta en el **Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades**, que se llevan en la propia Coordinación de Contraloría;
3. Notificar a la **Secretaría de Salud en el Estado**, esto para que no se asiente en el expediente del Servidor Público la sanción determinada;
4. **Informar de la misma a la Secretaría de la Función Pública**, a fin de que ésta no realice su inscripción en el Padrón de Sancionados que se lleva en dicha Secretaría;
5. La emisión de cualquier tipo de informe derivado del presente juicio y que tenga relación directa con el accionante.

Lo anterior con el objeto de proteger los datos personales del actor en el presente juicio.

En consecuencia, **requiérase** a la **Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán**, para que dentro del término de **3 tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285, fracción I en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

La anterior determinación se realiza **sin otorgamiento de caución**, toda vez que esta Instructora hasta este momento, no advierte de las constancias que obran en autos, elementos que permitan advertir que con el dictado de la medida cautelar se puedan ocasionar daños y perjuicios.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Puente Río Mayo número 55, esquina Puente de Márquez del fraccionamiento Tres Puentes en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Armando Lica Yañez, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en

términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse en los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA